

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO
A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE
AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018

PRESENTADO POR:

Bach. Báez Luján, Ángela Patricia

ASESORES:

Edwin Barrios Valer

Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA-PERÚ

2020

RESOLUCIÓN N° 1124-2020-FDYCP-UAP

Lima, 31 de julio de 2020

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **BAEZ LUJAN ANGELA PATRICIA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado pide que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

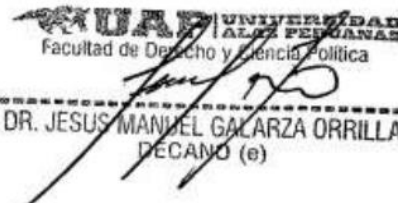
Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Habiéndose constatado que la Bachiller **BAEZ LUJAN ANGELA PATRICIA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Temático : DR. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO

Regístrese, comuníquese y archívese.


DR. JESUS MANUEL GALARZA ORRILLA
DECANO (e)

LWFT/lwft

INFORME N° 011-EBV-T-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1124 – 2020 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN.

Título: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018”

FECHA : 03 de septiembre de 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.


2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- 
- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos deductivo y a la observación.
 - Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
 - Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, la Br. ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
 - Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
 - Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al Diseño No experimental, transversal correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
 - Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
 - Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
 - Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.

- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios, uno sobre principio de oportunidad y el otro sobre acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres, además de la lista de cotejo.


Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018”** considero que la **Br. ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 0023-. LHPS-2020

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**
Docente Asesor
Código Docente N° 018163

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1124-2020-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN

Título: “**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018**”

FECHA : 03 de setiembre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, “**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018**”, Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

La bachillera ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018" La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

- Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- **Discusión de Resultados**

En cuanto se refiere a los resultados y a las encuestas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los encuestados a legitimar la investigación.

- **Conclusiones**

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

- **Recomendaciones**

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

- **Fuentes de información**

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que el bachiller ANGELA PATRICIA BAEZ LUJAN, ha realizado la tesis conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,


Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

DEDICATORIA

A mis padres Rosa y Juan, por hacer realidad mis anhelos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis padres por educarme y enseñarme con ejemplos a ser una persona de bien, honesta e íntegra; por su apoyo incondicional, por enseñarme que la educación es la mejor herencia para mi futuro; y que sin esfuerzo no existen logros, por ser el motor que me impulsa cada amanecer para lograr mis anhelos incluyendo éste.

Agradezco a la Universidad Alas Peruanas, en especial a la Escuela Profesional de Derecho, institución que permitió desarrollarme académicamente y lograr el deseo de culminar satisfactoriamente mi carrera profesional.

RECONOCIMIENTO

La realización del presente trabajo contó con el apoyo del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación del distrito fiscal de Ayacucho, en especial a los Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por brindarme su tiempo y apoyo para la ejecución de mi investigación.

De igual manera, sirva este espacio para brindarle un agradecimiento y reconocimiento especial a la Universidad Alas Peruanas filial Lima por su buen trato, eficiencia e inmediatez en sus trámites.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTOS	x
RECONOCIMIENTO	xi
ÍNDICE	xii
RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xviii
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I	22
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
1.1. Descripción de la realidad problemática	22
1.2. Delimitación de la investigación	26
1.2.1. Espacial	26
1.2.2. Social	26
1.2.3. Temporal	26
1.2.4. Conceptual	27
1.3. Problema de investigación	29
1.3.1. Problema General	29
1.3.2. Problemas Específicos	29
1.4. Objetivos de la investigación	30
1.4.1. Objetivo general	30
1.4.2. Objetivos específicos	30
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	31
1.5.1. Hipótesis general	31
1.5.2. Hipótesis específicos	31
1.5.3. Variables	32

1.5.3.1.	Definición conceptual de las variables	32
1.5.3.2.	Definición operacional de las variables	33
1.6.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	36
1.6.1.	Tipo y nivel de la investigación	36
a)	Tipo de Investigación	36
b)	Nivel de Investigación	36
1.6.2.	Método y diseño de la investigación	37
a)	Método de la investigación	37
b)	Diseño de la investigación	37
1.6.3.	Enfoque de la Investigación	38
1.6.4.	Población y muestra de la investigación	38
a)	Población	38
b)	Muestra	39
1.6.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
a)	Técnicas	39
b)	Instrumentos	40
a)	Justificación	41
b)	Importancia	43
c)	Limitaciones de la Investigación	44
	CAPÍTULO II	46
	MARCO TEÓRICO	46
2.1.	Antecedentes del estudio de investigación	46
2.1.1.	Antecedentes a nivel internacional	46
2.1.2.	Antecedentes a nivel nacional	48
2.2.	Bases Legales	51
2.2.1.	Legislación Internacional	51
a.	Conferencia Mundial Sobre los Derechos Humanos, Declaración y Plataforma de Acción de Viena, 1993	51

b.	Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, 1993	52
c.	Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción del Cairo, 1994.....	52
d.	Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.....	53
e.	Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación de la mujer, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993	54
f.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	54
g.	Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica.....	55
h.	La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém Do Pará	56
i.	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW	57
k.	Convención sobre los Derechos del Niño	58
2.2.2.	Legislación Nacional	59
a.	Constitución Política del Perú 1993	59
b.	Código Civil.....	60
c.	Código Penal Peruano	60
d.	Código Procesal Penal del 2004	61
e.	Reglamento del principio de oportunidad Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN.....	62
f.	Decreto Legislativo 1323	62
g.	Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	63
h.	Reglamento modificado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	64
i.	Reglamento de la Ley N° 30403 que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes	65
j.	Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116	65
2.3.	Bases Teóricas.....	66
2.3.1.	Teoría de los Derechos Fundamentales	66
2.3.2.	La Familia.....	66
2.3.3.	La Violencia.....	67

2.3.4. Violencia contra la mujer	70
2.3.4.1. Conceptos básicos	71
2.3.4.2. Definiciones de violencia contra la mujer	72
2.3.4.3. Derechos fundamentales tutelados en los casos de violencia contra la mujer	74
2.3.4.4. Consecuencias producidas en la mujer víctima de violencia	75
2.3.5. Tipos de violencia	77
2.3.5.1. Violencia Física	77
2.3.5.2. Violencia Psicológica	78
2.3.5.3. Violencia Sexual	80
2.3.5.4. Violencia económica o patrimonial.....	81
2.3.6. Sujetos de Protección de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	82
a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta, y adulta mayor	82
2.3.7. Alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal según el NCPP, para el acceso o no de la administración de justicia.	82
a. Declara improcedente la denuncia	83
b. Inicia Investigación Preliminar	83
c. Formaliza y Continúa con la Investigación Preparatoria	83
d. No Formaliza Denuncia Penal	83
e. Acusa Directamente	84
f. Aplica Principio de Oportunidad.....	84
2.3.8. Principio de Oportunidad	84
2.3.8.1. Definición	85
2.3.8.2. Base legal del Principio de Oportunidad	87
2.3.9. Partes legitimadas para requerir la aplicación del principio de oportunidad	89
2.3.10. Impedimentos para la aplicación del principio de oportunidad.....	90
2.3.11. El principio de oportunidad y sus reformas normativas	90
2.3.12. Aplicación del Principio de Oportunidad.....	91
2.3.13. Consecuencias de aplicar el principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar	93

2.4. Definición de términos básicos	94
CAPÍTULO III	98
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .	98
3.1. Análisis de tablas y gráficos	98
3.1.1. Análisis de Tablas y Gráficos de los cuestionarios	99
3.1.2. Análisis de las Tablas y Gráficos de las Listas de Cotejo	130
3.2. Discusión de Resultados	171
3.3. Conclusiones.....	179
3.4. Recomendaciones.....	181
3.5. Fuentes de Información.....	183
ANEXO	189
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	190
Anexo 2: CUESTIONARIO.....	191
Anexo 3: LISTA DE COTEJO.....	196
ANTEPROYECTO DE LEY.....	213

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito establecer si es aplicable el principio de oportunidad en casos denunciados por el delito de agresiones contra las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018, la investigación es de tipo básica, de diseño no experimental, la muestra de investigación corresponde a 5 fiscales entre provinciales y adjuntos de un total de 12, y 73 carpetas fiscales de un total de 727 por el delito de agresiones contra las mujeres, se utilizó como técnicas de recolección de datos la encuesta y la observación; e instrumentos al cuestionario y lista de cotejo respectivamente.

En 14 casos de 73, es decir en el 19.2 % se aplicaron principio de oportunidad argumentando que se actuaba de acuerdo a Ley, que no existía una prohibición expresa para su aplicación y en estos delitos no se afectaba el interés público, además de ser las víctimas quienes expresaban su propósito de no seguir con la denuncia. Consecuentemente se corroboró que el 80 % de los representantes del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga aplicaron principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones contra las mujeres ocurridos en la familia. Por tanto, se concluye que los representantes del ministerio público aplicaron indebidamente principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones contra las mujeres amparadas en la falta de una prohibición expresa.

Palabras clave: Agresiones contra las mujeres, aplicación del principio de oportunidad, interés público, familia.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to establish whether the principle of opportunity is applicable in cases reported for the crime of aggressions against women in the 6th Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huamanga, in 2018, the investigation is of a basic type, of non-design. experimental, the research sample corresponds to 5 prosecutors among provincials and deputies out of a total of 12, and 73 prosecutors out of a total of 727 for the crime of assaults against women, the survey and the survey were used as data collection techniques. observation; and instruments to the questionnaire and checklist respectively.

In 14 cases out of 73, that is to say in 19.2%, the principle of opportunity was applied, arguing that they acted in accordance with the Law, that there was no express prohibition for its application and in these crimes the public interest was not affected, in addition to being the victims who expressed their intention not to continue with the complaint. Consequently, it was corroborated that 80% of the representatives of the Public Ministry of the 6th Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Huamanga applied the principle of opportunity in cases for the crime of aggressions against women that occurred in the family. Therefore, it is concluded that the representatives of the Public Prosecutor's Office improperly applied the principle of opportunity in cases for the crime of aggression against women protected by the lack of an express prohibition.

Keywords: Assaults against women, application of the principle of opportunity, public interest, family.

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación cuyo título es “Aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huamanga - 2018”, tiene como propósito establecer si los representantes del Ministerio Público integrantes del despacho fiscal precedentemente señalados; aplican principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres denunciadas en el año 2018.

El tema investigado es importante porque permitirá demostrar, si es o no posible la aplicación del principio de oportunidad según normas penales en los casos de agresiones en contra de las mujeres, en el caso de que se aplicara el principio de oportunidad cual es la frecuencia de su aplicación, cuáles son los supuestos más frecuentes en los que se aplica el principio de oportunidad y si es más frecuente a pedido de parte o de oficio. El problema general de la investigación está referido a si es posible o no la aplicación del principio de oportunidad, en el marco del artículo 2° del Código Procesal Penal y el artículo 25° de la Ley N° 30364; porque en el primero no se prohíbe su aplicación en este tipo penal siempre que se cumpla los supuestos y formalidades previstos para tal efecto; mientras que en la Ley se prohíbe que en el trámite de los procesos por agresiones en contra de las mujeres se aplique la conciliación entre víctima y agresor.

En la doctrina se considera que el principio de oportunidad también presenta las características de la conciliación, consecuentemente aplicando el principio de oportunidad con el propósito de simplificar el proceso, no se persigue al agresor, y por ende se evita su judicialización y su sanción correspondiente.

Consecuentemente la investigación de esta problemática social se realizó con el interés de demostrar que la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, eludiría la finalidad

de la Ley N° 30364, que es la prevención, sanción y erradicación de las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, presentándose cada año más casos de violencia contra las mujeres vulnerando así sus derechos fundamentales afectando directamente a la familia, considerada ésta por la Constitución Política del Estado, como la institución fundamental de la sociedad.

La investigación se realizó recabando información práctica y teórica de Fiscales según sus experiencias en estos casos mediante encuestas, así también la observación física de las carpetas fiscales del 2018 asignadas a los cuatro equipos de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, tanto en las oficinas de cada fiscal como en la oficina de archivo general del Ministerio Público de Huamanga.

En cuanto, a su metodología es una investigación cuantitativa no experimental, su nivel es correlacional de tipo básica, se enmarca en el enfoque cuantitativo, se utiliza el método deductivo, la población comprende a 727 carpetas fiscales en el año 2018 y 12 fiscales entre provinciales y adjuntos ambos de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; de los cuales se tomó como muestra 73 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres y 5 fiscales entre provinciales y adjuntos, las técnicas a utilizarse serán la encuesta y la observación; para lo cual, se usa como instrumentos al cuestionario y la lista de cotejo respectivamente.

La principal limitación para la elaboración de la presente investigación fue la restricción al acceso de información en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, debido a la presencia de aspectos burocráticos; sin embargo, vista y analizada la importancia del estudio se dispuso el apoyo de las autoridades para lograr la recopilación de datos requeridos en la presente investigación.

La estructura de la presente investigación se elaboró conforme al esquema establecido por la Universidad Alas Peruanas, estructurado por tres capítulos. Es así que en el Capítulo I, se realizó el planteamiento del problema de acuerdo a la descripción de la realidad problemática que sustenta el desarrollo de la investigación, además se realizó la delimitación de la investigación, formulación de los problemas, objetivos e hipótesis de la investigación tanto generales como específicos, para luego establecer la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, método, población, muestra, técnicas e instrumentos de la investigación. Para finalmente establecer la justificación teórica, práctica, metodológica y normativa, su importancia y limitaciones de la investigación.

En cuanto al Capítulo II, se consignó el marco teórico, donde se ha ceñido el estudio en sus antecedentes nacionales e internacionales, bases legales en las que se ha analizado las distintas normatividades existentes en las esferas jurídicas nacionales e internacionales, así como también se abordó en las bases teóricas los temas relacionados al delito de agresiones en contra de las mujeres, los tipos de violencia, los sujetos protegidos por la ley y el acceso de la administración de justicia por este tipo penal mediante las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal según el Nuevo Código Procesal Penal; así también se abordó el principio de oportunidad, su definición, sus supuestos establecidos en la ley, las partes legitimadas y los impedimentos para su aplicación; para finalizar con la definición de términos básico.

Por último, en el Capítulo III, se realizó la presentación, análisis e interpretación de resultados, donde se analizó las tablas y gráficos, resultados de los cuestionarios y la lista de cotejo, en el cual se discutieron los resultados, para finalmente dar las conclusiones y aportar las recomendaciones en relación a la investigación, todo ello antes de las fuentes de información.

En la tesis se anexaron; la matriz de consistencia, los instrumentos, la validación de expertos y el anteproyecto de norma jurídica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia es un problema social que viene afectando en la actualidad a nuestro país; especialmente, a las mujeres. Violencia que no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades y sin distinción de posición económica, raza, cultura u otra condición, consecuentemente la región Ayacucho no es ajeno a este problema, particularmente la provincia de Huamanga, que en el año 2018 según el área de gestión de indicadores del distrito fiscal de Ayacucho se habría registrado 4, 326 denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las seis fiscalías penales corporativas de Huamanga; cifra que preocupa porque la comisión de este delito tiene graves consecuencias para la salud y desarrollo humano debido a que afecta no solo bienes jurídicos como la vida, la salud y la integridad física, psicológica y/o sexual, sino también derechos fundamentales de las personas como la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, etc.

Frente a este problema el Estado peruano ha modificado el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del Código Penal, respecto a su criminalización donde las lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativo, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, producidas contra las mujeres por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B; que en su artículo 122-B, sancionará con pena privativa de libertad y que de ningún modo se aplica la suspensión de la pena conforme se establece en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal (modificado por ley N° 30710).

También aprobó otros dispositivos como la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) publicada el 23 de noviembre de 2015, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado el mismo con Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y publicado el 07 de marzo de 2019; con la finalidad de proteger a la mujer o integrantes del grupo familiar frente a todo tipo de violencia.

No obstante, a la modificación del Código Penal y a la emisión de otras leyes como la Ley N° 30364 que tienen como propósito prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, así mismo, optimizar la protección a las víctimas de violencia, y precisar funciones respecto a la persecución, sanción y reeducación a los responsables de la comisión de este delito. Los representantes del Ministerio Público en la provincia de Huamanga como titulares del ejercicio de la acción penal actúan de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial en los casos referidos a delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar adoptando criterios diferentes, que por lo general promueven la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos frente a la afectación del bien jurídico de la vida, el cuerpo y la salud con el propósito de simplificar el proceso, no perseguir al agresor, evitando su judicialización, sanción y necesaria reeducación de los agresores sentenciados,

este último con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Respecto a la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito penal, algunos representantes del Ministerio Público están de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad (conciliación fiscal) y otros no, por lo que resulta importante investigar sobre su aplicación previsto en el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de establecer si se cumple los supuestos y formalidades previstos para tal efecto, como la falta de merecimiento de pena, si se trata de un delito de menor relevancia, mínima culpabilidad y falta de necesidad de pena, que no produce una grave afectación a los bienes jurídicos tutelados penalmente.

También se justifica la aplicación del principio de oportunidad en estos delitos, porque ayuda a descongestionar la sobre carga laboral en el Ministerio Público y en los órganos jurisdiccionales competentes, además reduciendo de este modo el hacinamiento en los penales, justificando ello en la ineficacia del sistema penal, el cual en nuestra sociedad es incapaz, por disponer mínimos recursos para la implementación de logística, adecuación de centros penitenciarios y el aparato judicial para que pueda oportunamente procesar todos los casos penales bajo su competencia.

Se pregunta, porque se aplica el principio de oportunidad a pesar de que el artículo 25 de la Ley 30364 señala textualmente que en el trámite de los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar está prohibida la conciliación entre víctima y agresor, así como también lo señala el artículo 6-B del Reglamento modificado de la Ley N° 30364.

Si bien el principio de oportunidad y la conciliación son figuras jurídicas diferentes; empero en la doctrina existen posturas que sostienen que el principio de oportunidad es una forma de conciliación penal porque tiene elementos

conciliatorios como la existencia de un conflicto, la capacidad de las partes, la intervención del conciliador el cual es representado por el fiscal.

Preocupa la posición de privilegiar la aplicación del principio de oportunidad porque la comisión de este delito no debe ser estimado como insignificante o de poca importancia y que consecuentemente la pena resulte innecesaria, porque conlleva a que no se cumpla su función preventiva, protectora y resocializadora, especialmente cuando se afecta la salud física y psicológica de las víctimas; ocasionando un alto costo social y económico para el Estado.

La falta de persecución del delincuente, la no judicialización y falta de sanción, por la aplicación del principio de oportunidad vulnera derechos fundamentales y desprotege a la mujer y a instituciones tan importantes en la sociedad como es la familia, afectando gravemente su adecuado desarrollo en la sociedad, especialmente cuando vulnera el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia, entre otros; así como se incumple los fines de la Ley N° 30364 y del Código Penal; por lo que se pregunta si se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresiones en contra de las mujeres sustentando que se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público y por último privilegiando la disminución de la carga laboral en el Ministerio Público y Poder Judicial.

Por lo antes expuesto, la presente investigación se orienta a indagar respecto a la aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga - 2018.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Espacial

El área de estudio comprendió los casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la edad adulta presentadas en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la provincia de Huamanga perteneciente al distrito fiscal de Ayacucho, Región Ayacucho, departamento de Ayacucho.

1.2.2. Social

En la presente investigación se abordó si los representantes del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga aplicaron el principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el año 2018, por lo que se realizó la encuesta a cinco (5) de un total de doce (12) Fiscales entre Provinciales y Adjuntos con la ayuda de un cuestionario; Asimismo, se realizó la observación al azar de setentitres (73) de un total de setecientos veintisiete (727) carpetas fiscales usando una lista de cotejo.

1.2.3. Temporal

La presente investigación abarca 12 meses, se inició el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018 periodo en el que se registraron denuncias y se realizaron investigaciones preliminares por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

1.2.4. Conceptual

- Agresiones contra las mujeres: Según la Ley 30364, será cualquier acción o conducta que les causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Sostiene Espinoza (2001) que los casos por este delito, estadísticamente representa el mayor índice de muerte. Por tal motivo es difícil establecer los verdaderos índices de criminalidad en casos de agresiones contra las mujeres por no darse en su totalidad las denuncias ante las autoridades correspondientes, guardando las víctimas un silencio y encubrimiento de sus agresores.
- Principio de legalidad: Refiere Oré (1999) que el sistema penal peruano tiene una base inquisitiva, este sistema señala como regla absoluta que todo delito tiene que ser investigado y sancionado; bajo el principio de legalidad, siendo que, al conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo, existirá la obligación de perseguirlo y sancionarlo a través de aquellas entidades competentes del Estado.
- Principio del debido proceso: Menciona Melgarejo (2006) que el Derecho Procesal Peruano tiene como pilar en su estructura el principio del debido proceso, teniendo este como fin resolver los conflictos o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica. Por lo que, es necesario un proceso judicial para que se resuelva lo conveniente.
- Principio de Orientación de la Pena Privativa de Libertad a la Socialización del Sujeto: Mantiene Bramont-Arias (2008) que la pena privativa de libertad tiene como función la rehabilitación y la resocialización del sujeto, con la finalidad de que este pueda incorporarse a la sociedad nuevamente.

refiere que el derecho de sancionar debe ser proporcional y justificada en el Estado social de derecho (Frisancho, 2014). El Código Penal señala que la

pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora del sindicado. Si el Fiscal después de valorar las características y particularidades del caso llega a la conclusión que la pena no cumple ninguna de sus funciones, tendrá la posibilidad de abstenerse de una pretensión que conlleve a una pena innecesaria.

- La conciliación fiscal: Refiere Melgarejo (2006) que dentro del marco jurídico de la conciliación, en el sistema judicial se encuentra presente la conciliación fiscal, donde el fiscal provincial en lo penal puede realizar una diligencia de conciliación. El representante del Ministerio Público podrá utilizar criterios de oportunidad entre el inculpado y la víctima, donde podrán ponerse de acuerdo con respecto a la reparación civil, muy aparte de evitar y poner fin a la acción penal con la participación activa del fiscal.
- Reparación de daños a la víctima: Sostienen Solé & Larrauri (2002) que al aplicar principio de oportunidad, es fundamental la reparación de los perjuicios causados a la víctima. Sin embargo, pese a la satisfacción de los intereses de las víctimas, existirán supuestos en las que no será suficiente la satisfacción o posible reparación de daños a la víctima, puesto que la gravedad del delito hará necesaria la imposición de medidas de seguridad o una pena.
- Principio de oportunidad: Refiere Cafferata (2000) que el principio de oportunidad es la atribución que tienen los órganos estatales de no iniciar la acción pública de persecución penal, o suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla, o antes de la sentencia hacerla cesar definitivamente, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar. Citan Palacios & Mongue (2010) algunos autores como Gimeno Sendra y Claus Roxin del cual refieren que, el principio de oportunidad es la posibilidad que tiene el representante del Ministerio Público encargado de la persecución penal, para prescindir de ella, en presencia de la notitia criminis. Así también se menciona que el principio de oportunidad es aquella facultad que permite

al fiscal elegir entre archivar o accionar cuando la investigación manifestó que ha delinquido el acusado.

- Objeciones doctrinales respecto a la vigencia del principio de oportunidad:

Ferrajoli cree que “el principio de oportunidad no es un elemento propio del sistema acusatorio y que atenta contra el garantismo, pues con su aplicación se evadirá el tema de la protección de las víctimas. Asimismo, considera que el modelo garantista permite que el Derecho Penal, Procesal Penal y la Fiscalía tengan finalidades más amplias que desbordan la estricta legalidad”. (citado por Frisancho, 2014). Este pensamiento está apoyado por la siguiente cita: “La acción penal debe ser para el Ministerio Público un deber y para los ciudadanos un derecho, esta obligatoriedad no está referida a un irrealizable deber del más leve u oculto delito, sino a la obligación del Ministerio Público de promover el juicio sobre toda noticia criminis que llegue a su conocimiento, así sea para después pedir el archivo o absolución, cuando considere que el hecho es penalmente irrelevante o que simplemente no exista indicios de culpabilidad”

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema General

¿Es aplicable el principio de oportunidad en casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál es la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?

- ¿Cuáles son los supuestos más recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?
- ¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres es más frecuente a pedido de parte o de oficio en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Establecer si es aplicable el principio de oportunidad en los casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar si es frecuente la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018.
- Identificar cuáles son los supuestos más recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018.

- Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018 es más frecuente a pedido de parte o de oficio.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

Durante el año 2018, algunos fiscales de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga si aplicaron el principio de oportunidad a casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres.

1.5.2. Hipótesis específicos

- Si es frecuente la aplicación del principio de oportunidad en casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018.
- En la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018, el criterio de los fiscales para aplicar el principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, se basó principalmente en el supuesto de que el hecho denunciado no afectó gravemente el interés público, seguida por las circunstancias del hecho, las condiciones personales del denunciado y la concurrencia de supuestos atenuantes previstos en los artículos 14°, 15°,16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal.
- La aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018 es más frecuente a pedido de oficio.

1.5.3. Variables

VI

Aplicación del principio de oportunidad.

VD

Acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres.

1.5.3.1. Definición conceptual de las variables

- **Aplicación del principio de oportunidad:** El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público como titular de la acción penal pública para que de oficio o a pedido del imputado con su consentimiento expreso, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por la ley (previstas en el artículo 2° del Código Procesal Penal). Asimismo, el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal y una opción de solución de casos a través de procedimientos menos complejos que un procedimiento común, denominado también como un instituto conciliatorio, donde tanto el imputado como la víctima acuerden el monto y forma de pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del delito y evitar así el proceso judicial. Este mecanismo regulado por la Ley es llamada también como principio de oportunidad reglada, porque la norma determina los casos en los que son aplicados, en los tipos de delitos y a quienes van a estar dirigidos, así mismo la norma regula los impedimento para su aplicación.
- **Acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres:** El acceso a la administración de justicia es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartir justicia, a

fin de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una pronta resolución, completa e imparcial.

Toda persona víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tiene el derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, amparándola contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y la ley.

1.5.3.2. Definición operacional de las variables

- **Aplicación del principio de oportunidad:** El principio de oportunidad se operacionaliza con respecto a la norma procesal penal el cual limita los casos para abstenerse de ejercitar la acción penal mediante supuestos como la falta de necesidad de penar, la falta de merecimiento de pena y las circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad, este principio será requerida únicamente por las partes legitimadas siendo estos el Fiscal o el imputado; donde además se demostrará si debe ser aplicada o no según el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal y el artículo 25° de la Ley 30364.

- **Acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres:** Para determinarse si se da o no el acceso a la administración de justicia en casos por el delito de agresiones contra las mujeres es necesario determinar las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal según el NCPP; es así, que se dará el acceso a la administración de justicia cuando se inicia la investigación preliminar, se formaliza y continúa con la investigación preparatoria y la acusación directa; así como también no se dará el acceso a la administración de justicia cuando se declara improcedente la denuncia, no se formaliza la denuncia penal y con la aplicación del principio de oportunidad, todos estos en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o

integrantes del grupo familiar, este delito presentará los tipos de violencia y los sujetos protegidos por la Ley víctimas de la comisión de este delito.

1.5.3.3. Operalización de las Variables

(1): Aplicación del principio de oportunidad.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS
Aplicación del Principio De Oportunidad	El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público como titular de la acción penal pública para que de oficio o a pedido del imputado con su consentimiento expreso, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por la ley (previstas en el artículo 2° del Código Procesal Penal). Asimismo, el principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal y una opción de solución de casos a través de procedimientos menos complejos que un procedimiento común, denominado también como un instituto conciliatorio, donde tanto el imputado como la víctima acuerden el monto y forma de pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del delito y evitar así el proceso judicial. Este mecanismo regulado por la Ley es llamada también como principio de oportunidad reglada, porque la norma determina los casos en los que son aplicados, en los tipos de delitos y a quienes van a estar dirigidos, así mismo la norma regula los impedimento para su aplicación (Meana, 2008).	El principio de oportunidad se operacionaliza con respecto a la norma procesal penal el cual limita los casos para abstenerse de ejercitar la acción penal mediante supuestos como la falta de necesidad de penar, la falta de merecimiento de pena y las circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad, este principio será requerida únicamente por las partes legitimadas siendo estos el Fiscal o el imputado; donde además se demostrará si debe ser aplicada o no según el artículo 122°-B del Código Penal, el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal y el artículo 25° de la Ley 30364.	Supuestos para abstenerse de ejercitar la acción penal.	Falta de necesidad de penar.	L I K E R T	Cuestionario
				Falta de merecimiento de pena.		
				Circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad.		
			Partes legitimadas para requerir la aplicación del principio de oportunidad	El Fiscal		Lista de cotejo
				El Imputado		
			Aplicación	Según el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal.		
					Según el artículo 25° de la Ley N° 30364.	

(2): Acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS
Acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres.	El acceso a la administración de justicia es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartir justicia, a fin de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una pronta resolución, e imparcial. Toda persona víctima del delito de agresiones contra las mujeres, tiene el derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo ante los jueces o tribunales competentes, amparándola contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y la ley (Movimiento Manuela Ramos, 2011).	El acceso a la administración de justicia se dará mediante la apertura de investigación preliminar, requerimiento de incoación de proceso inmediato, formalización y continuación con la investigación preparatoria y la acusación directa; así como también no se dará el acceso a la justicia con la aplicación del principio de oportunidad y la no formalización de la denuncia penal, todos estos en los casos por el delito de agresiones contra las mujeres, este delito presentará los tipos de violencia y los sujetos protegidos por la Ley víctimas de la comisión de este delito.	Tipos de violencia	Violencia Física	L I K E R T	Cuestionario Lista de cotejo
				Violencia psicológica		
				Violencia sexual		
				Violencia económica o patrimonial		
			Sujetos	Las mujeres		
			Alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal según el NCPP para el Acceso o no de la administración de justicia	Declara improcedente la denuncia		
				Inicia o apertura investigación preliminar		
				Formaliza y continúa con la investigación preparatoria		
				No formaliza denuncia penal		
				Acusa directamente		
Aplica principio de oportunidad						

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de Investigación

Quispe (2012) sustentó que determinar el tipo de investigación es imprescindible, puesto que a la formulación del problema, objetivos, hipótesis e instrumentos de investigación deben reponder al tipo de investigación definido, porque se corre el riesgo de elaborar investigaciones sin rumbo.

Éste autor sostuvo que la investigación básica es conocida también como investigación pura, teórica o fundamental; teniendo este tipo de investigación el objetivo de obtener y recopilar información para construir una base de conocimiento teórico que se añade a la información previa existente. Así como enriquecer nuestro conocimiento sobre principios básicos, leyes y métodos.

Por lo que, la presente investigación presentó el tipo de ciencia básica, puesto que tiene por objetivo adquirir información para cimentar un conocimiento teórico que se incluirá a una información existente.

b) Nivel de Investigación

Córdova, Medina, Calla, Tapia, & Calla, (2019) sustentaron que el nivel de investigación es el grado de profundidad con la que se estudia ciertos hechos o fenómenos en la realidad social dentro de una investigación.

Hernández, Fernández, & Baptista (2010) sostuvieron que la investigación correlacional es el tipo de estudio que busca medir el grado de relación existente entre dos o más variables o conceptos de una muestra o contexto en particular.

Por ello en la presente investigación se determinó que el nivel de investigación es el correlacional.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Aranzamendi (2015) sostuvo que el método es el conjunto de procedimientos según un plan predeterminado que tiene por objetivo desarrollar y crear nuevos conocimientos científicos en búsqueda de la verdad; se dice también que el método es el camino por el cual se lleva a cabo una investigación. Hoy en día se afirma que sin método no hay ciencia, es decir el método es la parte firme y sólida de la investigación científica.

En la presente investigación se utilizó el método deductivo; puesto que el investigador parte de un modo de pensamiento que va de lo más general (como son las leyes y principios) a lo más específico (que son los hechos concretos).

b) Diseño de la investigación

Hernández et. al. (2014) sostuvieron que el término diseño se refiere a las estrategias o plan concebida para obtener la información que se quiere o se desea en una investigación con la finalidad de responder al planteamiento del problema.

En la presente investigación se determinó que es el no experimental; porque se realiza sin manipular variables, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos o de una realidad tal y como se presenta en su contexto natural para después analizarlo.

1.6.3. Enfoque de la Investigación

Hernández et. al. (2010) señalaron que el enfoque de la investigación es aquel conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos aplicables al estudio de un problema o fenómeno; y que a lo largo de la historia de la ciencia surgieron diversas corriente de pensamiento, corrientes que se polarizaron en dos aproximaciones principales de la investigación que son el enfoque cuantitativo y cualitativo, las cuales de forma conjunta forman el tercer enfoque que es la mixta.

Por lo que, la presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, el cual se caracterizó por utilizar la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con la finalidad de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

1.6.4. Población y muestra de la investigación

a) Población

Tomayo (1994) sostuvo: “Una población se determina o está determinada por sus características definitorias, por lo que, aquel conjunto de elementos que tengan estas características se denominará universo o población” (p. 114).

Asimismo, Córdova et. al. (2019) consideraron: “Que la población es el grupo general que compartiran los rasgos comunes dentro de un contexto determinado” (p. 74).

En la presente investigación se tomó como población 727 denuncias ingresadas a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga del año 2018, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y 12

Fiscales entre Provinciales y adjuntos, asignados de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga del año 2018.

b) Muestra

La muestra es el subconjunto seleccionado de la población, por lo que serán aquellas que reflejarán las características de la población. Hernández et. al. (2010) precisaron que: “La muestra, en esencia es un subgrupo de la población, quiere decir, un subconjunto de elementos definido en sus características que pertenecen a la población” (p. 174).

Por lo que en la presente investigación se tomó el tipo de muestreo aleatorio simple, seleccionando setentitres (73) carpetas fiscales al azar ingresadas por el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres en edad adulta y cinco (05) Fiscales entre Provinciales y Adjuntos de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga del año 2018.

1.6.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Chiroque (2010) refirió que las técnicas son las competencias operativas existentes fundamentalmente dentro del investigador, además tanto las técnicas como los instrumentos están supeditados al sujeto-investigador.

Córdova et. al. (2019) afirman: “Que las técnicas son procedimientos metodológicos y sistemáticos encargados de operativizar e implementar los métodos de investigación, además tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata” (p. 77).

En la presente investigación se utilizararon las siguientes técnicas:

- La encuesta, permitió formular preguntas a una muestra de personas quienes proporcionaron información de manera anónima, por lo que no se puede personalizar las respuestas, esta técnica se aplicó ante la necesidad de descubrir una solución a un problema o probar una hipótesis.
- La observación, esta técnica pone de manera inmediata al investigador frente a la realidad; esta técnica es un proceso metódico, ordenado y coherente donde sus elementos deben estar en una interacción lógica para lograr la captación de datos, esto puede ser mediante el empleo de instrumentos, medios electrónicos o manuales para una recolección de datos más eficiente y real.

b) Instrumentos

Los instrumentos son todos los objetos externos utilizados por el investigador en su desempeño investigativo, además se afirmó que los instrumentos son todos aquellos recursos o medios elegidos y elaborados por el investigador, los cuales se aplicaron para recopilar la información en la muestra.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- El cuestionario, que según Hernández et. al. (2010) es un conjunto de preguntas respecto a una o más variables, con el objetivo de acopiar, procesar y analizar informaciones sobre hechos o fenómenos estudiados en una determinada población
- La lista de cotejo, que según Hernández et. al. (2010) es un instrumento de evaluación, que contiene una lista de criterios previamente establecidos, donde se califica únicamente la presencia o ausencia de estos.

2. Justificación de la investigación

a) Justificación

Toda investigación a realizarse debe tener un propósito definido, explicando el porqué es conveniente su investigación y cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento que se obtuvo, el investigador debe saber la idea de la investigación que se realizará, dando mayor énfasis a sus argumentos sobre los beneficios que se obtendrán y los usos que se le dará al conocimiento (Palacios, Romero, & Ñaupas, 2016).

En relación a la justificación teórica, permitió señalar la importancia que tiene la investigación de un problema desarrollado en una teoría científica, implicando ello que el estudio va a permitir difundir o actualizar lo último que se investigó o ampliar un modelo teórico o servirá para refutar los resultados de otras investigaciones (Palacios et. al. 2016). Menciona Castillo & Nuñez (2010) que la violencia es aquella conducta destructiva del ser humano que tiene por finalidad causar daño a una persona u objeto; daños que provocan consecuencias en las víctimas, psíquicas o físicas. En la actualidad los casos de agresiones contra las mujeres que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal en un contexto de violencia familiar van en aumento por lo que el Derecho Penal sanciona con pena privativa de libertad estos actos tal como está tipificado en su artículo 122-B; empero, muchas veces no se sancionan ni judicializan por diversos criterios que optan los titulares de la acción penal; tal es así la aplicación del Principio de Oportunidad, con el que se estaría vulnerando derechos fundamentales de las víctimas y su ejercicio pleno además de sus bienes jurídicos básicos. En esta investigación se abordó los antecedentes teóricos que se han enunciado en distintos contextos respecto del acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones en contra de las mujeres, así como las controversias teóricas sobre su tratamiento, el mismo que generará reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente respecto

a la aplicación del principio de oportunidad relacionado al delito de agresiones en contra de las mujeres.

Con respecto a la justificación práctica, permitió la resolución de problemas prácticos; es decir, en este caso, permitió determinar la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres (Carrasco, 2017). Señaló Castillo (2018) que los índices de violencia han ido incrementando considerablemente por lo que el legislador puede encontrar solución en el campo del Derecho Penal, el cual permita una reacción punitiva acorde a la lesividad de la conducta. Por lo que considero que no se debe esperar que la víctima sea un objeto de agresión intensa para que recién intervenga el derecho punitivo, en la presente investigación se pretendió determinar si se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos por agresiones en contra de las mujeres y con ello abstenerse de ejercitar la acción penal por parte del Fiscal, considerando que el art. 2 del Código Penal no prohíbe su aplicación en este tipo penal, el cual se opondría con el art. 25 de la Ley 30364; y tomando en cuenta que la no aplicación de este principio significaría una sanción a los agresores y con ello impedir o prevenir que se generen nuevos actos de violencia en agravio de las mujeres, especialmente cuando es el código Penal quien criminaliza estos actos de violencia, buscando el único objetivo de erradicar en algún momento estos actos.

Asimismo, Mir Puig (1998) señaló que cuando se demuestre ser inútil una determinada reacción para cumplir su objetivo protector, entonces deberá desaparecer, aunque sea para dejar su lugar a una reacción penal más leve. Por lo que considero razonable que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones en contra de las mujeres no contribuye a la realización de los objetivos de la Ley 30364.

Con respecto a la justificación metodológica, Palacios et. al. (2016) indicó que determinadas técnicas e instrumentos utilizados en una investigación puede servir para otras investigaciones similares. Se consideró utilizar como técnica de

investigación a la encuesta, siendo su instrumento el cuestionario, documento que contiene un conjunto de preguntas de investigación destinadas a recoger, procesar y analizar informaciones sobre hechos estudiados en una determinada población, encuestando libremente a las personas sobre sus opiniones, actitudes y otros puntos; así también se aplicó la técnica de observación, la misma que tiene como instrumento a la lista de cotejo. Zelayarán (2003) menciona que las técnicas de investigación tienen un rol importante en la metodología cognitiva para conocer directamente la realidad socio jurídica, los cuales serán insustituibles en una investigación científica.

En cuanto a la justificación normativa se hizo uso de normas nacionales como son la Constitución Política del Perú, Código Penal, Código Procesal Penal, Reglamento del Principio de Oportunidad Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN, la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que sirve de criterio interpretativo para su aplicación en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres.

b) Importancia

La importancia de la presente investigación que tiene por tema “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES” nació a razón de investigar si de acuerdo a la Ley es permitida la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres que tengan lugar dentro de la familia o unidad domestica u otra relación interpersonal en un contexto de violencia familiar (art. 122-B de Código Penal) puesto que existe una contradicción entre el art. 2 del Código Procesal Penal y el art. 25 de la Ley N° 30364 y que con la aplicación de este principio no se cumplirá el objetivo de la Ley 30364, que es el de prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y que además comparto lo declarado por Alvarado Martíne F. al señalar que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, donde el ser humano nace, crece y se desarrolla, y que el hogar debe ser el lugar donde hay seguridad y afecto hacia sus miembros”, sin embargo, en la realidad y hasta la fecha se ha demostrado que es el lugar donde se produce en su mayoría los maltratos psicológicos, físicos, sexuales y económicos; y que al incremento de este problema social, el Estado es el encargado de proteger a las víctimas y en especial a la familia.

c) Limitaciones de la Investigación

Córdova et. al. (2019) afirmaron que: “Las limitaciones son todos aquellos problemas al que se enfrenta el investigador durante todo el proceso de su investigación” (p. 54).

Ávila (2001) señaló: “Una limitación es la razón por la que se deja de estudiar un aspecto del problema de una investigación” (citado por Córdova et. al, 2019, p. 54).

La principal limitación para la elaboración del presente proyecto de investigación fue la restricción al acceso de información en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, debido a la presencia de aspectos burocráticos; sin embargo, vista y analizada la importancia del estudio se dispuso el apoyo de las autoridades para lograr la recopilación de los datos requeridos en la presente investigación.

Otra de mis limitaciones son los recursos económicos que no cuento, para investigar en las seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga, para así tener mayor información de diferentes puntos de vista y experiencias, aunado a ello otra limitación que estuvo fuera de mi alcance es el poco interés y seriedad que algunos fiscales muestran frente a una investigación académica y

la escasa predisposición en su tiempo para la recolección de datos que realiza la investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Estacio, A. L. (2018). Desarrolló la investigación titulada: *“El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la Fiscalía de la ciudad de Babahoyo”*, para la obtención del título de abogada, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Babahoyo, Ecuador. El diseño de investigación usado fue el no experimental transversal en la medida que no se realizó ninguna manipulación deliberada de experimentación de las variables, el nivel de investigación utilizado es el Descriptivo, utilizando como muestra a 24 abogados entre estos 15 particulares y 9 funcionarios, llegando a la conclusión: que el procedimiento que se lleva a cabo en los delito de violencia Psicológica no existe un rápido acceso a la justicia, por lo que se debería tratar en una sola unidad especializada, y que además puedan garantizar los derechos de las víctimas, diagnosticando la situación de las víctimas y exista el principio de celeridad para garantizar sus derechos. Esta

investigación al igual que la investigación en curso busca dar importancia a todos los tipos de violencia, garantizando derechos fundamentales de las víctimas para el acceso a la administración de justicia, independientemente del tipo de violencia presentada.

De Lujan, M. (2013). Elaboró el trabajo de investigación que lleva por título: “*Violencia contra las mujeres y alguien más*”, para obtener el grado de Doctor, sustentado en la Universidad de Valencia de la Facultad de Derecho del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política, Valencia, España. El diseño de investigación utilizado fue el no experimental, utilizó como muestra doctrina y jurisprudencia penal, cuyas conclusiones afirman: a) La violencia contra la mujer y similares es la más despiadada expresión de desigualdad entre mujeres y varones, vulnerando con estos actos derechos personalísimos además de la dignidad de la persona; b) El Derecho debe contribuir con medios eficaces para detección, prevención y sanción de conductas violentas, con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales. Debiéndose tutelar el derecho de la reparación del daño ocasionado a la víctima por el delito cometido, y así evitar que se vuelva a producir una segunda o tercera victimización. Esta investigación demuestra al igual que en el presente trabajo investigativo, que la violencia es un símbolo de desigualdad entre agresores y víctimas, en las que muchas veces se vulneran derechos de éstas, por lo que debido a este gran problema en la sociedad, el Estado debe buscar mecanismos eficaces para su prevención, sanción y erradicación.

Morales, A. A. & Sandrini, R. (2010). Quienes realizaron la tesis: “*Lesiones y Violencia de Género frente a la Jurisprudencia*”, para la optención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, sustentada en la Universidad de Chile, Santiago, Chile. Las investigadoras llegaron a realizar una revisión bibliográfica con el fin de definir conceptos operacionales y precisar la evolución de su normativa nacional; asimismo analizaron y sintetizaron sentencias sobre el delito de lesiones y una sistematización de los criterios generales observados en dichos fallos sobre la consideración de sus tribunales frente a la violencia de

género; finalmente recogieron criterios de los operadores del sistema como fiscales, defensores, jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal por medio de entrevistas, llegando a la conclusión: 1) Que, la Fiscalía Nacional impide a sus fiscales usar el Principio de Oportunidad, por considerarse que existe un interés público prevalente en la continuación de los procesos penales por delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar; y que la aplicación del principio de oportunidad ha tenido fuertes repercusiones, ya que deja de lado la integridad de las mujeres en los delitos en contexto de violencia intrafamiliar, ante el deseo de no continuar con la acción penal.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

Encarnación, M. Y. (2019). Desarrolló el estudio de investigación titulado: *“Acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018”*, para optar el título profesional de abogado, de la Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. El diseño de investigación utilizado fue la no experimental descriptivo simple, el tipo de investigación utilizado es el cualitativo, utilizando como muestra 10 actas de audiencia de acuerdo reparatorio en casos de violencia familiar, cuyas conclusiones afirmaron: 1) Todos los países que suscribieron y aprobaron la Convención Belem Do Pará en delitos de género, están obligados a ejercer la acción penal hasta la realización del juicio, sin cesar ni interrumpir la misma; 2) Con la aplicación de acuerdos reparatorios en los casos por violencia familiar se vienen vulnerando derechos de las mujeres, los cuales no son aplicables proporcionalmente; 3) A partir de la promulgación de la Ley N° 30364, viene suscitándose problemas relacionados con la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves contra la mujer. En consecuencia, esta investigación tiene relación con la presente, respecto a que los casos por agresiones contra las mujeres deben llevar el debido proceso culminando en un debate oral y público buscando así su judicialización; y que al usar en estos casos otros mecanismos de solución se estarían vulnerando derechos de las

víctimas, puesto que existiría un desacuerdo entre el Código Procesal Penal (art. 2°) y la Ley 30364 (art. 25°).

Cadenillas, F. M. (2019). Desarrolló el estudio de investigación titulado: *“El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”*, para optar el grado de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo de Lima, Lima, Perú; el diseño de investigación utilizado fue la hermenéutica, el enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, utilizando como muestra 6 profesionales del derecho y funcionarios del Ministerio, cuyas conclusiones afirmaron: 1) La aplicación del principio de oportunidad es a criterio del representante del Ministerio Público, y que generalmente no se aplica a pesar de que las afectaciones a la víctima son leves, no se afectan al interés público, inclusive si las partes quisieran llegar a un acuerdo; ocasionando un incremento excesivo de la carga procesal; 2) El principio de oportunidad en los casos de violencia familiar es aplicable en los tipos de violencia física, psicológica y económica, siempre y cuando la gravedad de la afectación a la víctima es leve y que no se haya afectado el interés público, además se precisa que no será aplicable para el tipo de violencia sexual por ser este un delito de mayor gravedad. En tal sentido la presente investigación demuestra que la aplicación del principio de oportunidad se da a criterio del fiscal y que generalmente son aplicados en los casos por violencia familiar por considerar que no afectan el interés público, por lo que en el presente trabajo investigativo se quiere demostrar lo concluido en este antecedente, siendo así que en la 6ta fiscalía penal corporativa de Huamanga aplica incorrectamente el principio de oportunidad contraviniendo la Ley N° 30364.

García, J. P. (2018). Desarrolló el estudio de investigación que lleva por título: *“Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer. Respecto a la Ley N° 30364”*, para optar el título profesional de abogado, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, Huaraz, Ancash, Perú. De diseño general transversal y de diseño específico descriptivo,

de tipo dogmático jurídico – no experimental, y como técnica de análisis cualitativo, utilizando como muestra a la doctrina, jurisprudencia penal y el derecho comparado, cuyas conclusiones afirmaron: 1) La violencia contra la mujer o el grupo familiar vulnera derechos fundamentales, impidiendo el desarrollo pleno de sus derechos los cuales son inherentes y no negociables; 2) La violencia contra la mujer constituye una gran afectación al interés público por cuanto concurren múltiples factores y causas, presentes en diferentes ámbitos de su desarrollo tanto en el ámbito privado como público, y que al ocasionar irreparables consecuencias a sus víctimas, siendo sin duda la familia uno de los pilares fundamentales de la sociedad y que al ser considerados delitos graves vulnerarían gravemente el interés público; 3) Al aplicarse el principio de oportunidad ponen en una situación de vulnerabilidad y desprotección a las víctimas de violencia; 4) El pago de la reparación a la agresión sufrida, no soluciona de ningún modo el problema de violencia, y que al aplicarse algún tipo de mecanismo alternativo de solución de conflicto como la conciliación, estaría vulnerándose lo estipulado en el artículo 25° de la Ley N° 30364. Consecuentemente, el presente antecedente respaldaría totalmente al trabajo investigativo realizado, en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales a las víctimas de violencia, que si afectaría gravemente al interés público, que se da una mala aplicación del principio de oportunidad por cuanto afectaría el interés público, la desprotección a las víctimas y que el pago de la reparación a la agresión sufrida no sería suficiente resarcimiento para las víctimas.

Amasifen, M. A. (2018). Desarrolló el estudio de investigación que lleva por título: *“El principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017”*, para optar el grado de maestro en Derecho mención en ciencias penales, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Huánuco, Perú. De diseño correlacional, de nivel jurídico descriptivo correlacional, utilizando como muestra a 50 operadores jurídicos participantes en expedientes de tipos de violencia familiar de procesos dictados con principio de oportunidad, cuyas conclusiones demuestran que: 1) La gestión de los operadores jurídicos al aplicar principio de oportunidad, no ayuda a prevenir, ni erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar, puesto que los agresores volverán a reincidir en los maltratos contra sus víctimas; 2) Los operadores jurídicos concluyen que para evitar la impunidad por maltratos psicológicos y físicos requieren de cambios en las políticas a favor de las víctimas, a pesar de ello, existe una deficiente relación entre Jueces, Defensa Técnica, Fiscales y policías en el cumplimiento del protocolo interinstitucional, siendo difícil combatir por parte de éstos; 3) Los operadores jurídicos tienen desacuerdos con respecto a los criterios de valoración en el cumplimiento de presupuestos y supuestos de la aplicación del principio de oportunidad. En tal sentido, la enunciada investigación, demuestra estar de acuerdo con la presente investigación; respecto a que la aplicación del principio de oportunidad no ayudaría a prevenir, sancionar ni erradicar la violencia cumplimiento de una norma sino a los criterios de los operadores jurídicos y que el Estado debería buscar cambios en las políticas de prevención y atención a las víctimas.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Legislación Internacional

a. Conferencia Mundial Sobre los Derechos Humanos, Declaración y Plataforma de Acción de Viena, 1993

Representantes de 171 Estados aprobaron por consenso el documento de Declaración y Programa de Acción de Viena, del 25 de junio de 1993.

La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, prevé entre todos sus objetivos algunas que van dirigidas a la eliminación o erradicación de toda forma de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado como es la explotación, la trata de mujeres, todas las formas del cómo se manifiesta el acoso sexual, los prejuicios sexista en la administración de justicia, eliminar todas aquellas prácticas costumbristas, culturales y religiosos que perjudiquen los derechos de la mujer.

Se considera que fue un gran avance, la solicitud de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos para que la Asamblea General apruebe el proyecto de “la eliminación de la violencia contra la mujer”, invocando a todos los Estados que luchen contra la violencia hacia la mujer, haciendo cumplimientos de las disposiciones de la declaración.

b. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, 1993

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

La Asamblea General de las Naciones Unidas concluyen, que la violencia contra la mujer es un gran obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y por consiguiente la paz en la sociedad, pues estos actos de violencia constituirían violación de derechos humanos de la mujer y a su vez las libertades fundamentales; históricamente se han manifestado desigualdad en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, esta manifestación es constituida por la violencia contra la mujer, uno de los mecanismos por las que se obliga a la mujer a una subordinación frente a un hombre es por la violencia que este ejerce contra la mujer; a lo largo de la historia la mujer dispone de algunas oportunidades para conseguir una igualdad social, política, económica y jurídica, pero estas oportunidades siempre han sido limitadas por muchos factores, siendo uno de ellos la violencia epidémica y continua, de nunca acabar.

c. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Programa de Acción del Cairo, 1994

Aprobada por la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, en la 14ª sesión plenaria, del 5 al 13 de setiembre de 1994.

En el programa de Acción del Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo se instituyeron medidas con la finalidad de enfrentar la violencia contra las mujeres, el cual textualmente va dirigida de la siguiente manera: “Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer; así también, como a eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de ser ella quien controle su propia fecundidad, piedra angular de los programas de desarrollo y población. Los derechos humanos de la mujer, niñas y muchachas son inalienables, integrales e indivisibles de los derechos humanos universales. La participación plena de la mujer, en condición de igualdad en la vida civil, política, económica, social y cultural a nivel regional, nacional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo, son objetivos primordiales de la comunidad internacional”.

d. Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995

Acuerdo firmado por los Gobiernos de los 189 países participantes en la Cuarta Conferencia Mundial sobre las mujeres, reunidos en Beijing, de setiembre de 1995.

En esta conferencia se señala que, la violencia contra la mujer impide lo que tanto se anhela, que es lograr la igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer vulnera y perjudica el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, para la lucha contra estos aspectos negativos se ha optado por los siguientes objetivos estratégicos: “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención y; por último, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres”.

e. Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación de la mujer, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993

Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

La Asamblea General reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los principios y derechos relativos a la igualdad, libertad, integridad, seguridad y dignidad de todos aquellos seres humanos; puesto que estos principios y derechos forman parte de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Siendo así que la Asamblea General reconoció que la aplicación efectiva de esta Convención contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer.

f. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución N° 2200° (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Aprobado por Decreto Ley N° 22128. Instrumento de adhesión, 12 de abril de 1978, depositado el 28 de abril de 1978.

Los Estados partes en el Pacto en referencia, consideran que los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas que son: la libertad, la justicia, y la paz en el mundo, tienen como base primordial el reconocimiento de la dignidad inherente a todos aquellos miembros de la familia humana y de sus derechos inalienables e iguales.

Se concluye, que el presente Pacto no reconoce expresamente los derechos de la mujer, el de vivir una vida libre de violencia intrafamiliar; y se concluye que la protección de este derecho prohíbe la discriminación, buscando reconocer expresamente los derechos fundamentales de la mujer.

g. Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entra en vigor el año 1978 del 18 de julio conforme al artículo 74.2 de la convención. Aprobado por Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978, Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1979. Reiterado en 1980 y vigente en 1981 en el Perú.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos busca consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; estos derechos esenciales no nacen de la nacionalidad de un Estado determinado, sino que se fundamentan en los atributos que tiene una persona humana, motivo por el cual se justifica la protección internacional que ofrece los Estados Americanos.

Así mismo esta Convención reconoce el principio de no discriminación e igualdad ante la ley, quien en el artículo 24° establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Ante ello, en base a la presente investigación se deduce que la violencia contra la mujer es sin duda una forma de discriminación el cual causa a su vez otras consecuencias de violaciones de derechos humanos. Es así que la práctica de la violencia familiar y su tolerancia o impunidad por parte del Estado es una forma de discriminación contra las víctimas, y con ello

coadyuban a inmortalizar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra sus víctimas; en ese sentido, esta situación de violencia y una falta de sanción adecuada, son o pueden ser factores que contribuyen a la reiteración de más abuso y violencia.

h. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención Belém Do Pará

Adoptado en Belém do Pará, Brasil, el 09 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

La importancia de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reside en la definición de violencia contra la mujer que la presente Convención prevé y además del establecimiento de responsabilidades estatales frente a este problema. Este instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una relación desigual de poder entre hombres y mujeres.

El artículo 1° de la Convención Belém Do Pará señala que: “Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En el artículo 2° establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, los cuales pueden tener lugar en la familia, en la comunidad y en las actuaciones u omisiones estatales. Es así que la presente convención rechaza la idea que la violencia contra la mujer sea netamente privada.

i. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982.

El objetivo de la Convención es erradicar toda forma de discriminación directa e indirecta contra la mujer; pues se sostiene que la violencia contra la mujer daña el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales constituyendo un acto de discriminación.

La mencionada convención expresa la discriminación contra la mujer como: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, civiles y culturales o en cualquier otra esfera”.

j. Tribunales y Juzgados sobre Violencia contra la Mujer

El manual de legislación de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer recomienda que se cree tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales capaces de garantizar la tramitación eficiente y oportuna de asuntos de violencia contra la mujer.

Los tribunales especiales para casos de violencia doméstica son comunes en todo el mundo, estos permiten la integración de varios procesos legales, como son las penales, civiles y de derecho de familia.

Los tribunales especializados dan más posibilidades de que el personal del tribunal posean experiencia en aquellas características especiales de los casos de violencia contra la mujer, y por supuesto estén en mejores condiciones de tramitar estos casos con mayor celeridad.

Es importante la preocupación de un organismo internacional sobre el incremento de violencia contra la mujer, en especial la violencia familiar, siendo las agraviadas frecuentemente las mujeres, y la recomendación a todos los Estados para la creación de órganos y procedimientos especiales para un eficiente tratamiento y solución de casos sobre violencia familiar.

k. Convención sobre los Derechos del Niño

Fue adoptada el 20 de noviembre 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990. Ratificado el 14 de agosto de 1990.

La presente Convención se basa en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de la igualdad e inalienabilidad de derechos de todos los miembros de la familia humana.

Recordando que la Declaración Universal de Derechos humanos de las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial; por cuanto, están convencidos que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

2.2.2. Legislación Nacional

a. Constitución Política del Perú 1993

La Constitución Política del Perú es la base de todo el ordenamiento jurídico nacional, y la norma fundamental de mayor jerarquía, siendo sus normas inviolables y de cumplimiento obligatorio. Rubio (1994) asevera:

La constitución Política es aquella norma legal que declara los derechos más importantes de la persona, así como también organiza el poder del Estado señalando quienes lo ejercen y con qué atribuciones, considerándolo como la norma suprema del Estado; es decir, ninguna otra norma podría oponerse, porque dejaría de ser aplicable o de tener fuerza jurídica. (p. 13)

Por ende, ningún Estado moderno, democrático y respetuoso de la plena vigencia de los Derechos Humanos, no puede ignorar que las mujeres tienen derechos que deben ser reconocidos y protegidos por la Carta Magna. Así mismo como norma fundamental regula y protege a la persona humana y a la familia, como se expresa:

El Título I (De la Persona y de la Sociedad) Capítulo I (Derechos Fundamentales de la Persona) Artículo 1(Defensa de la persona humana), el respeto de su dignidad y la defensa de la persona humana. Artículo 2 (derechos fundamentales de las personas) inciso 1, que: toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...), inciso 2: a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo o cualquier índole. Inciso 24, literal h, que: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...). Asimismo, en el Capítulo (De los derechos sociales y económicos) Artículo 4 (Protección a la familia) que: la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como también protege a la familia reconocida como una institución fundamental de la sociedad (...). (Heydegger, 2018, p. 995/998)

Se deduce, que la Constitución Política protege a la familia, considerándola como un elemento natural y fundamental de la sociedad, colocándola bajo la protección del Estado.

b. Código Civil

El Código Civil Peruano de 1984 en el Título IV (Decaimiento y Disolución del Vínculo) Capítulo Primero (Separación de cuerpos) Artículo 333° (Causales), establece como causal de separación de cuerpo en su inciso 2, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Esto quiere decir, que, de acuerdo con la ley en mención, el cónyuge víctima de violencia psicológica y/o física podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial por haberse vulnerado sus derechos fundamentales como su salud, integridad física, integridad psicológica y su libre desarrollo, en el ámbito familiar.

c. Código Penal Peruano

El código Penal Peruano regula y sanciona cualquier tipo de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer o integrantes del grupo familiar con el fin de su erradicación, así tenemos regulados en los siguientes artículos:

El Capítulo II (Aplicación de la pena) en su Artículo 45. inciso 3 refiere que el Juez al momento de determinar y fundamentar la pena; debe tener en cuenta, los intereses de la víctima, su familia o de las personas que dependen de ella.

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio del 2018.

El presente artículo refiere a la conducta penalmente sancionada, aquel que de cualquier modo cause lesiones corporales, que requerirán una asistencia con descanso según prescripción facultativa menos de 10 días o también algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual, que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar establecidos en cualquiera de los contextos del artículo 108-B (primer párrafo)...

Sobre la Suspensión de la Ejecución de la Pena, se tiene al Artículo 57.
Requisitos

... refiere que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B.

d. Código Procesal Penal del 2004

Artículo 2. Principio de Oportunidad

El artículo 2 del Código Procesal Penal establece lo siguiente: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos (...); estos presupuestos determinan la aplicación del Principio de Oportunidad como un medio de terminación del proceso para las partes en controversia o conflicto, dándose así la abstención del ejercicio de la acción Penal.

Por lo que la responsabilidad penal se verá resumida en el principio de oportunidad, donde el representante del Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal con aquel o aquellos responsables del delito, pudiendo ser de oficio o solicitado por la parte responsable.

e. Reglamento del principio de oportunidad Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN

El Reglamento de principio de oportunidad refiere en el título primero – disposiciones generales, dos aspectos importantes que son el objetivo y su finalidad, teniendo así el artículo 1 el cual refiere textualmente lo siguiente: “El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal”.

Asimismo, el artículo 2 señala: “La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Se puede deducir que el presente Reglamento es útil para la aplicación eficaz del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en concordancia al artículo 2 del Código Procesal Penal en cuanto a su procedencia, calificación y las causales establecidas. Asimismo, respetando y cumpliendo el procedimiento y la audiencia única que señala el Reglamento.

f. Decreto Legislativo 1323

Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06.01.2017, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación

Mediante la presente se incorporó el art. 122-B en el Código Penal creando el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de sancionar la conducta del sujeto que agrede a una mujer o

miembros del grupo familiar, considerando el quantum de las lesiones las cuales no deberán superar los 10 días de incapacidad médico legal o que exista en la agraviada una afectación psicológica.

g. Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364 el 06 de noviembre de 2015, promulgada el 22 de noviembre de 2015 y publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de noviembre de 2015, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación

La norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito privado o público contra las mujeres por su condición de tales o contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física contra las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Esta norma presenta para una mejor interpretación principios rectores y enfoques, del que deberá ceñirse el Estado a través de sus instituciones y poderes públicos.

Esta nueva ley, es un gran avance por el Estado para la lucha contra la violencia hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar. Tomándose en cuenta aspectos importantes que no fueron tocados en leyes anteriores y que sin duda alguna lo más preocupante serían las dificultades de implementación

de la norma, pues mientras no se dé una adecuada implementación puede generarse una situación de desprotección a las víctimas de violencia como son las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Es de suma importancia resaltar el artículo 25 (protección de las víctimas en las actuaciones de investigación) de la presente ley por definir textualmente “En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor (...)”, es decir que no será aceptable ningún acto de conciliación para la solución de este conflicto en particular, ello para realizar una buena prevención de la violencia y una posible erradicación con mecanismos que nos brinda la ley y que pocos dan una adecuada interpretación, estos actos de violencia que sin duda alguna incrementan y agravan en la sociedad finalizando muchos de estos casos en actos de feminicidio, esto a consecuencia de una ineficaz investigación por parte del representante del Ministerio Público, quien busca finalizar con estos casos de forma rápida y efectiva por considerarlos como “casos irrelevante” y de poco interés público.

h. Reglamento modificado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP publicada en el Diario Oficial el Peruano el 07 de marzo de 2019, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Norma en el que se incorporó artículos como el 6-B sobre la grave afectación al interés público e improcedencia de mecanismos de negociación y conciliación, quien en el inciso 6-b.1) refiere que constituirá una grave afectación al interés público todos los hechos de violencia contra mujeres o integrantes del grupo

familiar. Es improcedente la promoción o aplicación de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y su agresor.

i. Reglamento de la Ley N° 30403 que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el Reglamento de la Ley N° 30403 mediante Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 09 de junio de 2018, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

La norma tiene por objeto contribuir a la promoción de prácticas positivas de crianza que no impliquen violencia, como son los malos tratos o maltratos, así como también lograr prevenir, atender y erradicar toda clase de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; esta prohibición comprende en los ámbitos como el hogar, la escuela, la comunidad, espacios de trabajo, entre otros; es decir, ámbitos donde transcurre la niñez y adolescencia.

j. Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116

El día veintiuno de febrero de 2019, se realizó el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia penal por las salas penales Permanentes, Transitoria, Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El presente Acuerdo Plenario, tuvo por fundamentos jurídicos el planteamiento del problema y los problemas procesales y materiales específicamente suscitados; como planteamiento del problema se abordó que la violencia contra las mujeres afectaría gravemente derechos humanos, y que estos casos han aumentado considerablemente; asimismo, se hace alusión a las modificaciones legislativas del art. 122-B del CPPy el art. 57° CP, además el tema respecto a la aplicación de medidas alternativas a la preclusión del proceso.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Teoría de los Derechos Fundamentales

Durante la década de los ochenta se realizaron reformas constitucionales parciales y totales, donde su principal característica fue la incorporación de la protección de derechos fundamentales, estableciendo su teoría como el desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales, debe iniciar reconociendo las necesidades históricas de justicia y libertad de cada realidad, este reconocimiento no se debe realizar o interpretar de manera intemporal ni abstracta, sino como aquellas necesidades particulares y concretas de las sociedades y por supuesto del hombre, puesto que son ellos quienes constituyen la base de todo Estado democrático y constitucional, ya sea en su forma tradicional o avanzada (Landa, 2002).

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos inherentes al ser humano sin distinción alguna, estos derechos se centran dignidad intrínseca y el valor igual de todos y todas (son innatos, necesarios, inalienables, imprescriptibles y universales), no pueden ser retirados ni suspendidos y deben ser ejercidos sin discriminación. Destinados a lograr sus fines en armonía con los derechos de otras personas, los cuales deben estar amparados y reconocidos en los ordenamientos jurídicos de cada Estado.

2.3.2. La Familia

Según los diferentes conceptos sobre familia, en la actualidad no existe un consentimiento respecto a la definición de familia; por el cual, opino que la siguiente es la más adecuada; es así, que la familia es el grupo social primario y fundamental, el cual está determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones de individuos, entre quienes se entablen diversos vínculos de orden e intensidad, sean sentimentales,

morales, económicos y jurídicos. A través de éstos se crean deberes, derechos, obligaciones y facultades. Es por todo lo anterior que el estado considera a la familia como una institución de orden público.

2.3.3. La Violencia

El término de violencia proviene del latín *vis*, que significa: maltrato, violencia, poder, forzamiento; y del término latino *violo*, que significa deshonar, ultrajar.

La violencia se puede definir como el uso abierto u oculto de la fuerza, con la finalidad de obtener lo que no quieren consentir libremente un individuo o un grupo de individuos.

Respecto al tema Cabanellas (2003) menciona que:

La violencia es aquel estado o situación contrario a naturaleza, el cual consiste en arrancar el consentimiento con el uso de la fuerza, modificando la voluntad y silenciar a la víctima; así mismo, se coacciona al individuo o individuos para que hagan lo que no quieren o se abstengan de lo que querrían o podrían hacer, la violencia es todo acto contra la razón y justicia, es el modo compulsivo y brutal para obligar a alguien. (p. 210)

En consecuencia la violencia se puede entender como un abuso de poder, en un sentido general y amplio se puede hablar de una violencia social, político o económico, así fuera cualquiera de los casos este terminará remitiéndonos al concepto de poder, irrumpiendo en la célula fundamental de la sociedad. La violencia en cualquiera de sus manifestaciones, siempre será el ejercicio de poder mediante la fuerza.

Para que sea posible una conducta violenta se tiene que dar una condición especial, que vendría a ser la presencia de un desequilibrio de poder, el cual puede ser momentáneo (dándose en momentos ocasionales) o permanente

(establecidas en las normas culturales, institucionales, etc (Nuñez & Castillo, 2010).

2.3.4. La Violencia Familiar

El concepto que se tuvo del hogar respecto a que pertenecía al ámbito privado por excelencia, hizo que por mucho tiempo se retrasara el estudio y regulación del tema de violencia familiar, el cual tuvo mayor importancia cuando se determinó que sus consecuencias afectaban a la sociedad en general.

El siglo pasado, en la década de los setenta se da inicio al establecimiento de leyes o marcos jurídicos necesarios para regular este problema social, con la finalidad de reivindicar los derechos de la mujer, quienes además fueron las principales víctimas de este tipo de violencia.

La violencia familiar, fue definido por el Consejo de Europa como: violencia contra las mujeres, entendida como una violencia de los derechos humanos y una de las formas de discriminación contra las mujeres, además son considerados los actos de violencia contra las mujeres todo aquel que implica o pueda implicar daño o sufrimiento de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, así también la coacción o la privación de la libertad de forma arbitraria, sea en la vida pública o privada.

Asimismo, la violencia familiar es toda conducta llevada a cabo en el seno de la familia, por uno de sus miembros que daña la integridad física o psicológica o la vida, o incluso la libertad de otro miembro de la familia. Además, ningún ser humano merece ser maltratado y aquellos afectados por las diversas formas de violencia deberán de ser atendidos y protegidos por instituciones competentes (PROMUDEH, 2000).

Por otro lado, el psicólogo Jorge Corsi define “la violencia familiar o llamado violencia intrafamiliar, como una forma de abuso de poder que se desarrolla en un contexto de relaciones familiares, las víctimas se diferenciarán porque son aquellos grupos vulnerables como las mujeres, niños y adultos”. (citado por García, 2018).

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica el 2011, señaló que:

Toda violencia doméstica es entendida como todos aquellos actos de violencia psicológicos, físicos, sexuales y económicos producidos en la familia, entre cónyuges o convivientes, independientemente de que el agresor comparta o compartió el mismo domicilio que la víctima.

Por otro lado, “género” es entendido como los comportamientos, actividades y atribuciones sociales propios de las mujeres y los hombres; ahora se entenderá por “violencia contra las mujeres por razones de género” toda violencia ejercida contra una mujer por el simple hecho de ser mujer o que afecte a las mujeres de forma desproporcionada.

Algunos autores mencionan, que como respuesta al problema de la violencia familiar se dieron una serie de programas y leyes a favor y defensa de los derechos contra las mujeres y niños; ante ello debemos cuestionarnos, si eso nos asegurará el bienestar o si estos programas o leyes serán suficientes para que cesen los maltratos físicos, psicológicos, sexuales o económicos.

Sin duda, es necesario una protección legal, y a la par es de suma importancia que nuestra sociedad adquiera y forme nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia, e inclusive una reeducación en el trato familiar, donde muchos de estos están llenos de violencia, rechazo e indiferencia.

Al ser reconocido los diferentes géneros de violencia contra la mujer, facilita que las víctimas reconozcan las situaciones de abuso y sus derechos; es por ello, que la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer elaborada en el año 1993 del 20 de diciembre, define esta agresión como: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que pueda o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, incluyendo las amenazas de tales actos, coacción, privación de su libertad de forma arbitraria, producida tanto en la vida pública o privada.

2.3.4. Violencia contra la mujer

Menciona la Ley N° 30364 que, “la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento psíquico, físico o sexual por su condición de tales, quiere decir basada en su género, tanto en el ámbito privado o público”.

El término general que se emplea en la normativa internacional “violencia contra la mujer”, la expresión se emplea a partir de la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993; así también se emplea en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer de 1994, aprobado por la OEA. Asimismo, la plataforma de Acción de Beijing de 1995 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU plantearon el concepto de violencia contra la mujer como: todo acto de violencia fundada en la pertenencia a la mujer que pueda tener o tengan como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así también como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, así sea producida en la vida privada o pública.

Conforme a la Declaración antes mencionada, se debe destacar que la violencia contra la mujer implica la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide parcial o totalmente de gozar estos derechos por la mujer.

La definición legal establece que sus derechos fundamentales son pasibles de vulneración solo por ser mujeres; sin especificar que las agresiones no precisa que necesariamente proviene del comportamiento o acción del varón, pero lo que si se menciona y se especifica que el sujeto pasivo es la mujer, por lo que debemos entender que la violencia contra la mujer es un acto, operación o hecho voluntario de la mujer u hombre sobre la mujer; por lo que entendemos que estos actos voluntarios son conscientes, y lesivos de los derechos fundamentales de la mujer generando daño o sufrimiento visible, cierto perceptible; siendo así que estos derechos humanos lesionados se enmarcan dentro del derecho a la integridad moral, a la vida, física y psíquica. (Ramos & Ramos, 2018, p. 26)

2.3.4.1. Conceptos básicos

- **Género:** El concepto género refiere a conductas, roles y expectativas sociales que fueron construidas en relación al ser femenino y masculino fundado en la diferencia sexual con la que nacen. Es un proceso construido en una sociedad que es aprendida en un entorno familiar y social desde nuestros primeros días pudiendo modificarse con el tiempo. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la recomendación general N° 28 menciona que el término género es un conjunto de patrones y conductas propios de las mujeres y de los hombres, ligados a valores culturales que cada sociedad considera apropiado, generando desigualdad en diferentes ámbitos, señala además que la violencia constituye un grave obstáculo para lograr la igualdad entre hombres y

mujeres, y el disfrute de ésta última de sus derechos humanos y de libertad.

- **Violencia de Género:** Es toda forma de discriminación ejercida por el hombre contra la mujer, dentro de un ámbito privado o público a fin de dominar o someter física, psicológica, sexual, entre otras, a su víctima. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, ratificado por el Estado peruano, asume el concepto de violencia contra la mujer como violencia basada en el género, siendo una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Reconociendo el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a una vida libre de discriminación.

2.3.4.2. Definiciones de violencia contra la mujer

La expresión general de violencia contra la mujer es aquella ejercida por el hombre contra la mujer por su condición de mujer; y tiene su origen en la discriminación, en la desigualdad y las relaciones de poder que con el tiempo los hombres tuvieron y tienen sobre las mujeres, por lo que la violencia contra la mujer no solo se da en el ámbito familiar.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer – Belém do Pará, en su artículo 1° señala: “(...) el término de violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier conducta o acción, basada en su género, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito privado o público”. Ahora bien, el término “basada en su género” se refiere o se sustenta en sus prácticas, creencias y estructuras sociales de subordinación y poder, los cuales generan discriminación hacia la mujer asignándole papeles los cuales limitan su desarrollo personal.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Organización de Naciones Unidas y la Plataforma de la Acción de Beijing 1995, definen la violencia contra la mujer de la siguiente manera: “Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que pueda tener o tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”. Dicho de otra forma, es una violencia dirigida contra la mujer simplemente por el hecho de ser mujer o por su condición de mujer.

La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada en la 85ª sesión plenaria, reconoce que: “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre la mujer y el hombre, las cuales han llevado a la dominación de la mujer y su discriminación por parte del hombre, siendo la violencia uno de los mecanismos sociales por los que se le refuerza a la mujer a un entorno de subordinación respecto del hombre.

La violencia contra la mujer no es un simple incidente aislado, es un hecho que surge a partir de patrones habituales. Esta violencia es ejercida por el varón hacia la mujer con el objetivo de someterla y controlarla. Algunos autores como Davies M. H. quien entiende la violencia contra la mujer en la pareja como conductas o patrones de control por coacción, caracterizado por usar conductas físicas, abusivas y sexuales; la Asociación Americana de Psicología (APA) en cambio define la violencia contra la mujer o el maltrato doméstico como un patrón de conductas abusivas los cuales incluyen maltratos físicos, psicológicos y sexuales, usados para ganar poder o mantener el abuso de poder, autoridad y control sobre la víctima. La Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en su artículo 6 refiere a la violencia contra la mujer como integrante del grupo familiar en un contexto de violencia familiar.

2.3.4.3. Derechos fundamentales tutelados en los casos de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer vulnera derechos fundamentales, y con ello impide que ésta desarrolle plenamente los derechos que posee.

La violencia contra las mujeres es una violación presentes y futuras de los Derechos Humanos, tanto de la mujer víctima de la violencia, como de aquella niña que observa y que puede padecer en el futuro (hijas que al ver el maltrato como algo natural, sufrirán de lo mismo cuando tengan una familia propia), e impide la realización de otros derechos por parte de las mujeres, creando una gran barrera para su desarrollo integral, provocando graves consecuencias en la vida y en la salud de las personas y sus comunidades. (Hawie, 2017, p. 17.)

El capítulo I de la Constitución Política del Estado regulan los derechos fundamentales de las personas, donde el artículo 1° señala, que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la dignidad de la persona humana; en el artículo 2° detalla los demás derechos inherentes a la persona humana, los cuales son protegidos por un Estado democrático de derecho.

Dentro de los derechos fundamentales vulnerados por el delito de violencia contra la mujer, se tiene:

- Derecho a la vida; es inherente a la persona humana, que se encuentra protegida por la ley y nadie puede ser privada de ella arbitrariamente. El derecho a la vida es la base de donde parte los demás derechos, de ahí su importancia. El feminicidio, es considerado la parte final de un ciclo de discriminación y violencia contra la mujer, es por ello la preocupación que se refleja en acuerdos internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o el grupo familiar.

- Derecho a la dignidad; es un derecho inalienable que el ser humano tiene por tanto es importante que sea valorado y respetado como individuo, con características que lo distinguen de los demás y a ser bien tratado por el solo hecho de existir.
- Derecho a su integridad moral, psíquica y física; forma parte de la protección de la salud mental de la persona el cual se expresa en la preservación de las habilidades intelectuales, motrices y emocionales. Por lo que se respeta componentes psicológicos como su forma de ser, su carácter, su temperamento, su personalidad, y lucidez para enjuiciar y reconocer el mundo exterior e interior.
- Derecho a la igualdad ante la Ley; se entiende como la igualdad entre varones y mujeres, teniendo ambos los mismos derechos e igualdad de oportunidades.
- Derecho al honor y a la buena reputación; Bernaldes (1999) refiere que el respeto del derecho al honor es el sentimiento de autoestima, es la apreciación positiva que la persona hace de sí misma, y que este derecho será dañado cuando se violenta el autoestima de una persona.
- Derecho a la paz y a la tranquilidad; es un derecho inherente a la persona humana, el cual implica el desarrollo de la vida en un entorno de paz (sin perturbaciones), a una convivencia sana, a una vida plena y llena de tranquilidad, donde se pueda desarrollar sus actividades en un ambiente sano.

2.3.4.4. Consecuencias producidas en la mujer víctima de violencia

La violencia crea diferentes efectos en la víctima, los cuales se manifiestan en la vida social, económica, laboral y personal, la mujer víctima de abuso sufre determinadas consecuencias como:

- Consecuencias en el hogar: Se ve afectado la relación existente entre los integrantes del hogar, empezando la mujer por lo regular descuidar y maltratar a sus hijos, se aísla de sus demás familiares, entre otros. Con todas estas actitudes como respuesta a las agresiones, se ven afectados en primer lugar los hijos.
- Consecuencias sociales: A causa de la violencia ejercida contra la mujer, se provocará actitudes como el recelo, la inseguridad y la desconfianza para relacionarse con las demás personas, mostrándose en todo momento agresivas en las relaciones que entablen en su vida social.
- Consecuencias en el ámbito económico: Se da la existencia de una evidente deuda por parte de la mujer ya que su agresor no cumple con el aporte necesario para mantener a su familia.
- Consecuencias laborales: Bardales (2017) refiere, que las causas de violencia en el ámbito laboral afectan el estado emocional de las mujeres víctimas de violencia, mediante problemas de concentración, generalmente bajan su producción normal, provocando llamadas de atención, despidos, problemas legales y renunciadas.
- Consecuencias en la salud física y mental: En la salud física vemos consecuencias como problemas reproductivos, enfermedades crónicas, y en su aspecto físico se ve dañado su salud que les llevan muchas veces a la muerte por presentar lesiones, salud deficiente, alteraciones funcionales, enfermedades de transmisión sexual, obesidad severa, trastornos ginecológicos, etc. Y con lo que respecta a las consecuencias en la salud mental se dice que la violencia familiar daña al núcleo familiar, creando diversos trastornos como el daño en su autoestima, genera inseguridad, sumisión y dependencia emocional. (Reyna, 2011).

2.3.5. Tipos de violencia

En el artículo 8° de la Ley N° 30364 y el artículo 8° del Reglamento de la misma ley, establecen como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los siguientes: i) violencia Física, ii) violencia psicológica, iii) violencia sexual y iv) violencia económica o patrimonial.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, la cual fue publicada el 23 de noviembre de 2015, incorporó la legislación peruana “la violencia económica o patrimonial” como un tipo de violencia contra los integrantes del grupo familiar y de la mujer, ello se menciona, puesto que el texto anterior del TUO de la Ley N° 26260 -Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar- no consideraba a la violencia económica o patrimonial como un tipo de violencia familiar; se reconoce además la violencia patrimonial, término que anteriormente no se encontraba reconocido en ningún dispositivo normativo nacional.

2.3.5.1. Violencia Física

La Ley establece que la violencia física es: “la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud (...)”

Este tipo de violencia implica aquellas agresiones físicas que consisten en empujones, tracción de cabello, forcejeos, intentos de estrangulación, bofetadas, golpes de puño, torcedura de brazo, quemaduras, puntapiés, golpes con objetos, agresiones con armas punzo cortantes o de fuego. Siendo las consecuencias de este tipo de violencia las laceraciones, heridas, hematomas, equimosis, fracturas, quemaduras, hemorragias, luxaciones, lesiones en órganos internos, traumatismos, entre otras y finalmente la muerte. Los abusos físicos son generalmente repetidos y aumentan en severidad y frecuencia en el transcurso del tiempo; la violencia física debe ser realizada por parte del agresor de manera

intencional y no debe ser resultado de un incidente culposo, porque se debe tener la intención de provocar el daño, sea cual fuese la circunstancia.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, refiere que la violencia física es toda acción u omisión que ocasiona todo tipo de lesiones sancionadas (quemaduras, envenenamientos, fracturas, hematomas, etc), que no sean accidentales y que provoquen una enfermedad o un daño físico. Estos actos u omisiones pueden ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o también pueden ser una situación crónica de abusos. (Bardales & Huallpaya, 2009, pág. 11)

En la actualidad, al entrar en vigencia el D.L N° 1323 del 06 de enero de 2017 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, tipificada en el artículo 122°-B del Código Penal como el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El profesor Ramón (2010) señala que la violencia física se clasifica en las siguientes categorías esto según el tiempo que se necesita para su recuperación: *levísima* como son los empujones, pellizcos, cacheteos; *leve* como son golpes con objetos, fracturas, heridas provocadas con arma blanca; *moderada* como son las lesiones que provocan cicatrices permanentes o aquellas que ocasionan discapacidad temporal; *grave* como son las que dejan lesiones permanentes o ponen en peligro la vida; y *extremas* como son las que ocasionan la muerte.

2.3.5.2. Violencia Psicológica

La Ley N° 30364, considera que la violencia psicológica es toda conducta dirigida a aislar o controlar a la víctima contra su voluntad, avergonzarla o humillarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. (Echeburua & De Corral, 2010) afirman:

Que la violencia psíquica se caracteriza por presentar de forma continua las amenazas y la intimidación, provocando humillaciones reiteradas y graves, que contribuyen a aminorar la autoestima de la víctima provocando en ella sentimientos de inseguridad, que pueden ser por los siguientes motivos el aislamiento social, por las restricciones y el sometimiento económico grave, por un acoso continuo o por la desvalorización total de la persona. (p. 137,138)

Este tipo de conducta va destruyendo progresivamente el autoestima de la víctima generándole un sentimiento de inseguridad y escaso valor personal. En un contexto familiar el agresor al encontrarse cerca de su víctima conocerá sus puntos débiles derribando sus defensas fácilmente.

Por otro lado, el Ministerio de Salud (1998) refiere que la violencia psicológica es toda acción u omisión que daña la autoestima, su identidad y por supuesto el desarrollo de la persona. Estos actos u omisiones incluyen el chantaje, los insultos constantes, la degradación, la humillación, la negligencia, el no reconocer aciertos, el aislamiento de familiares y amigos, la ridiculización, las amenazas, las comparaciones, la destrucción de objetos apreciados, las manipulaciones, etc.

Grijalba (2007) refiere que la violencia psicológica es cualquier conducta no verbal o verbal, pasiva o activa, que provocan intencionalmente sentimientos de culpa o sufrimiento, desvalorización y/o intimidación en las víctimas.

Como señala el autor Montalbán Huertas la violencia psicológica es aquella que se exterioriza en forma de intimidación, amenazas, desprecios, insultos en público, control permanente, etc. buscando estos actos el único objetivo de minimizar la autoestima y la dignidad de la víctima.

2.3.5.3. Violencia Sexual

La Ley 30364 menciona que la violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, vulnerando su derecho a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y/o reproductiva.

La violencia sexual “es el tipo de violencia referidos a aquellas acciones eróticas sin que exista de por medio una contrapartida afectiva” (Del Aguila, 2017, p. 21).

La violencia sexual, se puede producir con el contacto físico o sin contacto físico, puesto que se puede constituir mediante tocamientos u otro tipo de interacción que interfieran con el desarrollo sexual de la víctima, donde la única finalidad del agresor es obtener algún tipo de gratificación sexual o estimularse por el u otra persona. El abuso sexual intrafamiliar es un tipo de violencia con especial gravedad, puesto que se entiende que los integrantes del grupo familiar tienen un especial deber de protección y cuidado a quienes forman parte de este grupo, las que por supuesto estos actos de violencia ocasionan graves consecuencias a sus víctimas. (Viviano, 2012).

El Movimiento Manuela Ramos conceptualiza a la violencia sexual como aquella acción que busca obligar, someter y causar sufrimiento mediante actos de contenido sexual usando el chantaje, la fuerza, la manipulación, la coerción, la amenaza, la intimidación, el soborno, entre otros actos que limiten o anulen la voluntad personal como por ejemplo los tocamientos indebidos o el acoso sexual, considerado este último también como una forma de violencia sexual entendida como la manifestación de una serie de conductas compulsivas verbales o físicas de carácter sexual, y que se manifiestan mediante solicitudes de favores sexuales contra el consentimiento de sus víctimas, vulnerando la libertad de la persona sobre su sexualidad y su cuerpo. (Movimiento Manuela Ramos, 2011).

2.3.5.4. Violencia económica o patrimonial

La incorporación del tipo de violencia económico o patrimonial como una manifestación de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar es un cambio importante y positivo, ya que en la Ley N° 26260 no se encontraba regulada, a diferencia de la Ley N° 30364 quien si lo regula en su artículo 8°.

La violencia económica o patrimonial consiste en toda acción u omisión y que con intención busca perturbar la posesión, la propiedad de bienes, la tenencia, así como también el daño, pérdida, transformación, destrucción, retención, sustracción, o apropiación indebida de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, valores, bienes y derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima; la afectación en este tipo de violencia se dan sobre bienes comunes o de pertenencia. (Ponce, 2016).

Esta es una consideración relativamente reciente, pues implica el control abusivo en el manejo o disposición de los bienes materiales y del dinero. Este es un tipo de violencia que se puede dar en todas las clases sociales. Es considerado también como un subtipo de maltrato psicológico, porque el agresor mantiene subordinada a su víctima, limitando su libertad de actuación. (Ramón, 2010, p. 90)

La violencia se puede determinar también como aquellas conductas abusivas que están relacionadas con el poder, el control y la privación de recursos que no permitan a la víctima salir de este abuso o recuperar su autonomía. Este tipo de violencia también se da en un ámbito laboral cuando por ejemplo un empleador realiza el pago de salarios diferentes a una mujer o un familiar que realizan las mismas actividades en el mismo centro de trabajo.

2.3.6. Sujetos de Protección de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

La Ley N° 30364 en su artículo 7° y el artículo 3° del Reglamento de la Ley antes mencionada, regulan quienes son los sujetos de protección, las cuales se encuentran citadas en la norma de la siguiente manera:

a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta, y adulta mayor

Se da un mayor énfasis a “las mujeres”, por ser estas el grupo social con más víctimas de violencia en el país, dar mayor importancia a las mujeres no significa que pondremos de lado a los demás miembros del grupo familiar.

Los mencionados artículos inmersos tanto en la Ley como en su Reglamento, detallan a la mujer como sujeto de protección es así que se determina durante todo su ciclo de vida; es decir desde niña hasta llegar a ser adulta mayor, entendiéndose que se encuentra todo este grupo etario en una situación de vulnerabilidad y además las estadísticas demuestran que las mujeres son el grupo más afectado por la violencia familiar.

2.3.7. Alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal según el NCPP, para el acceso o no de la administración de justicia.

El Fiscal Provincial Penal al recibir por cualquier medio una denuncia, deberá calificar previamente y optar por las siguientes opciones:

a. Declara improcedente la denuncia

Esta es una posibilidad que puede llegar a conocimiento del fiscal, es cuando una denuncia que no hace referencia a un hecho típico o antijurídico. Puede tratarse de la falta de un elemento objetivo o subjetivo del delito o que este sea una falta. También puede producirse esta posibilidad cuando el hecho debe ser resuelto en vía diferente al penal o cuando el ejercicio de la acción penal lo realice el agraviado vía querrela.

b. Inicia Investigación Preliminar

El Fiscal al tener conocimiento de la sospecha de un delito iniciará los actos de investigación, realizando diligencias preliminares urgentes a fin de reunir elementos probatorios indispensables para acreditar la existencia del delito y la culpabilidad del autor o partícipe, para posteriormente formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

c. Formaliza y Continúa con la Investigación Preparatoria

Si el Fiscal considera que la denuncia formulada, de las diligencias preliminares o del informe policial, se encuentra fundamentada y que con los recaudos que se acompañan, aparecen indicios suficientes de la existencia del delito y la vinculación del autor o partícipe en su comisión, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, ya no será necesario realizar investigación preliminar para recabar mayores elementos probatorios, disponiéndose ante ello la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

d. No Formaliza Denuncia Penal

El Fiscal al tener el resultado de los actuados preliminares de las que se deducen que no se han podido reunir pruebas indispensables para sustentar la

existencia del delito, no se presenten causas de extinción previstas en la Ley, entonces declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, archivando definitivamente los precedentes actuados.

e. Acusa Directamente

Si considera el Fiscal que las diligencias actuadas inicial o preliminarmente establecen suficientes elementos probatorios de la realidad del delito y de la intervención del imputado en su comisión, entonces podrá formular directamente acusación, sin necesidad de realizar una investigación preparatoria.

f. Aplica Principio de Oportunidad

El Fiscal al advertir y comprobar de la denuncia y elementos probatorios recaudados, o del resultado de la investigación preliminar sea fiscal o policial, la realidad del delito y vinculación del autor, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal, puede también no formalizar la denuncia, absteniéndose de ejercitar la acción penal, aplicando el principio de oportunidad.

2.3.8. Principio de Oportunidad

Con el análisis histórico de las normas que ya existen en la regulación de la conducta humana, se dan la preocupación de sistemas procesales para dar con las formas adecuadas de solución de conflictos legales. Y que para lo cual se establecen figuras jurídicas como la reparación del daño, la indemnización, la conciliación y todos aquellos diferentes métodos alternativos de resolución de conflicto. (Vasquez & Mojica, 2010, p. 11)

2.3.8.1. Definición

La figura procesal del Principio de Oportunidad tuvo sus orígenes en el Código Procesal Penal de 1991, y posteriormente incluido en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004; esta figura procesal surge como una posible solución a los conflictos penales, los cuales encuentran una salida alternativa sin tener que llegar a culminar el proceso, simplificándolo del mismo. Cubas (2009) refiere: "El Principio de Oportunidad representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, esto quiere decir que es una opción de solución de casos a través de procedimientos menos complejos que un procedimiento común" (p. 559). Asimismo, Sánchez (2009) señala: "El Principio de Oportunidad constituye un mecanismo de simplificación del proceso penal" (p. 71).

Sin embargo, Reyna (2016) refiere que la víctima pese a que la satisfacción de sus intereses es importante para la elección del principio de oportunidad, existieran casos o supuestos en las que no será suficiente para reparar el daño a la víctima, porque la gravedad del delito será suficiente motivo necesario para la imposición de una medida de seguridad o una pena.

Este mecanismo se encuentra regulado por la Ley, llamada también como principio de oportunidad reglada, puesto que la norma determina los casos en los que son aplicados, en los tipos de delitos y a quienes van a estar dirigidos.

Hay autores quienes señalan que, el principio de oportunidad es contrario al principio de legalidad, por lo que este último se encarga de la persecución del delito, ello porque para el Estado es imposible castigar y perseguir todos los hechos punibles, y que con ello incrementaría la carga procesal, y que sin duda en estos casos resultaría idóneo la aplicación del principio de oportunidad con la finalidad de evitar la carga procesal en delitos menores o como lo denominan "delitos de bagatela".

Oré Guardia, señala “El principio de oportunidad es un criterio de oportunidad, mediante el cual se faculta de abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal, al Fiscal”. (citado por Neyra, 2015, p. 305).

Díaz (2015) refiere que el principio de oportunidad es un “instituto conciliatorio del Derecho Penal moderno”, ofreciendo a las partes la posibilidad de evitar involucrarse en un proceso penal largo y engorroso, y de los cuales podría evitarse gastos emocionales y económicos.

Se dice que el principio de oportunidad es la solución y la negociación del conflicto penal, para que con ello culmine el proceso penal en un acuerdo previo con el imputado y el agraviado, y por supuesto con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado cumpla la reparación civil con ello absteniéndose el Fiscal de la acción penal y del agraviado el cumplimiento del pago (Ministerio de Justicia, 2014).

Otras definiciones señalan que el principio de oportunidad es un “instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal”, que permite al sujeto pasivo y activo a un acuerdo de reparación civil para determinados delitos, ello para que el Fiscal pueda abstenerse de la acción penal o por otro lado el juez dicte auto de sobreseimiento. (Meana, 2008, p. 3)

Melgarejo (2006) señala que dentro del marco jurídico de la conciliación en el sistema judicial peruano, se puede identificar dentro de las que ya conocemos (conciliación judicial, administrativa, comunitaria) como una más de sus clasificaciones a la “Conciliación Fiscal”, donde el Fiscal Provincial en lo penal puede realizar entre el inculpado y la víctima una diligencia de conciliación (utilizando criterios de oportunidad), donde las partes se ponen de acuerdo respecto a la reparación civil, a su vez poniendo fin a la acción penal, con la participación activa del Fiscal.

2.3.8.2. Base legal del Principio de Oportunidad

Se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 1° del Código Procesal Penal, donde señala que el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la pena resulte innecesaria, b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren supuestos atenuantes. (Ministerio de Justicia, 2014, p. 3)

Con lo antes señalado, se tocará con mayor precisión sus supuestos:

2.4. Falta de necesidad de penar

El artículo 2°, inciso 1, literal a) del Código Procesal Penal regula el supuesto de la falta de necesidad de penar; la norma señala que el principio de oportunidad se aplicará siempre y cuando el causante del delito sea la víctima a la vez, y que haya sufrido las consecuencias de sus actos y por ende el castigo a imponerse sea innecesario. Autores como Flores Neyra, clasifica el supuesto antes mencionado como “el merecimiento de la pena” por el cual se exige que el agente haya sido gravemente afectado por las consecuencias de sus actos, donde es aplicable el supuesto de la pena natural, donde se buscará la finalidad de que el causante del delito no reciba un doble castigo.

2.5. Falta de merecimiento de pena

El artículo 2°, inciso 1°, literal b) del Código Procesal Penal, refiere sobre el escaso impacto social; respecto a este supuesto el principio de oportunidad será siempre aplicado a delitos que no afecten al interés público, ante ello es de suma importancia precisar cuáles son esos delitos que afectan el interés público,

y que ante ello existe discordancia y discusión entre los juristas y doctrinarios del país con respecto a su definición, puesto que algunos refieren que el delito de lesiones leves en contra de las mujeres no es considerado como una grave afectación al interés público, y por otro lado la doctrina determina que si se estaría vulnerando el interés público en los casos regulados en el artículo 122° del Código Penal, y que tácitamente exceptúa a los Funcionarios Públicos en estos delitos.

Salas (2007) refiere que principio de oportunidad se aplicará solo en delitos que no afecten el interés público y además en los de mínima culpabilidad o de la participación de agentes.

Los delitos que afectan el interés público, son aquellos que generan en la sociedad una sensación de alarma social; por lo que estos delitos al no perseguirse penalmente generarán en la sociedad una sensación de alarma social; y que a su vez traeran como consecuencia la afectación de los fines preventivos de la pena. (Oré, 2011, p. 407)

Salinas (2017) refiere que los delitos respecto al interés público, tiene relación con la institucionalidad pública, correspondiente al Estado, puesto que el Poder Judicial es el encargado de decidir asuntos privados, por ello el delito de lesiones leves por violencia familiar no afecta el interés público.

Aquellos delitos que afecten gravemente el interés público deben ser diferenciados en la afectación del bien jurídico, en acuerdo con el principio de lesividad, porque es necesario la puesta en peligro o la lesión en concreto, esto quiere decir, a una adecuada y justa proporción entre el delito cometido y la pena impuesta (así lo señala el Tribunal Constitucional), ya que se debe entender que el interés público es aquello que beneficia a todos semejante al interés general, por estos motivos no se podría aplicar en el delito de lesiones leves en contra de la mujer. (León, 2017, pgs. 214,215)

Otro supuesto para la aplicación del principio de oportunidad, al que refiere en numeral normado en el Código Procesal Penal, siendo el extremo mínimo de la pena, debiendo ser menos a 2 años de pena privativa de libertad, como refiere la norma; por lo que, si el delito cometido no fuese superior a los dos años, pero a pesar de ello genera interés público o alarma social, entonces se deberá aplicar la acción penal.

2.6. Circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad

El artículo 2°, inciso 1, literal c) del Código Procesal Penal regula: “(...), y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. (...)”, siendo los supuestos atenuantes el artículo 14° del C.P (Error de tipo, error de prohibición), artículo 15° del C.P (Error de comprensión culturalmente condicionado), artículo 16° del C.P (Tentativa), artículo 18° del C.P (Desistimiento voluntario), artículo 21° del C.P (Responsabilidad atenuada), artículo 22° del C.P (Responsabilidad restringida por la edad), artículo 25° del C.P (Complicidad primaria y complicidad secundaria), artículo 46° del C.P (Circunstancias de atenuación y agravación). Estos supuestos atenuantes no se aplicarán cuando no existan un grave interés público comprometido, tampoco será aplicado en delitos con una sanción superior a cuatro años de pena.

2.3.9. Partes legitimadas para requerir la aplicación del principio de oportunidad

Estos serán, El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal.

Es así que, al aplicarse principio de oportunidad se debe consultar a la víctima sobre la reparación, determinada en la ley procesal, entendido como el sistema penal con una ideología nueva de justicia restaurativa y no retributiva.

En un concepto amplio, Molina (2009) refiere que: el principio de oportunidad equivale al principio de necesidad de intervención penal. Es así que, dentro del principio de oportunidad y del derecho penal sustantivo, se corroborarían hipótesis como la que determinan que se excluiría la imposición de la pena” (p. 68).

2.3.10. Impedimentos para la aplicación del principio de oportunidad

Cuando el delito es cometido por funcionario público en el ejercicio de su cargo, no se podrá aplicar principio de oportunidad, así como lo regula el artículo 2° numeral 1, literal b) y c). Además, el numeral 9 del mismo artículo señala que, no procederá la aplicación del principio de oportunidad cuando: a) Tiene la condición de reincidente o habitual, conforme con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal; b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad en dos ocasiones anteriores (...); c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad dentro de los cinco años (...); o d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados (...). En estos casos, el representante del Ministerio Público promoverá ineludiblemente la acción penal, procediendo de acuerdo al marco de sus atribuciones.

2.3.11. El principio de oportunidad y sus reformas normativas

La carga procesal es un tema preocupante que genera buscar y tomar decisiones o acciones con la finalidad de reducir la misma, puesto que se ha determinado que una de las consecuencias de las reformas normativas vendría ser el incremento de la problemática carga procesal, así vemos plasmados estas reformas en la Ley 30364, el cual según algunos doctrinarios o juristas se debería permitir la aplicación del principio de oportunidad de forma expresa, siempre y

cuando determine los límites y supuestos a fin de reducir dicha carga procesal y dar un oportuno acceso a la justicia de las partes.

Bazán (2017) refiere que la Ley N° 30364 instituye medios para una protección adecuada de la familia, permitiendo estos medios disminuir la violencia, puesto que el objetivo de esta relativamente nueva norma es proteger a las víctimas y reeducar a los agresores; claro está, que la norma en referencia presenta deficiencias con respecto al monitoreo permanente de las víctimas de violencia familiar.

Llocdlla (2015) indica con lo antes mencionado que, llega a la conclusión en su investigación que no influyen negativamente los aspectos legales en el cumplimiento de las medidas de protección, sino mas alla de ello el problema se presenta cuando los operadores del Derecho no dictan las medidas de protección acorde a la Ley y lo más importante de acuerdo a las circunstancias de los hechos.

2.3.12. Aplicación del Principio de Oportunidad

Angulo (2004) refiere que: “La aplicación del principio de oportunidad se podrá presentar en dos etapas:

a) Aplicación extraproceso:

- **Iniciativa fiscal**, El representante del Ministerio Público tiene la facultad de ejercitar o no principio de oportunidad, conforme lo previsto en la ley.
- **Consentimiento del imputado**, El consentimiento o la aceptación del imputado debe estar materializado en un acta, donde constará

que su consentimiento es voluntario y libre; así, mismo se plasmará el reconocimiento de su responsabilidad, para finalmente colocar su huella digital y firma en el acta.

- **Reparación del daño**, Una vez aplicada el principio de oportunidad se entenderá que si existió responsabilidad, aceptando el imputado los hechos, por lo que consecuencia a ello se da la obligación de resarcir a la víctima.
- **Resolución debidamente motivada**, la disposición de “abstención de ejercitar la acción penal” deben sustentar los fundamentos por el cual el fiscal aplicó principio de oportunidad

b) Aplicación intraproceso:

- **Iniciativa fiscal o de la agraviada**, Existiendo el proceso penal se consederá al agraviado la facultad para petitionar que se aplique principio de oportunidad, este pedido también podría darse a iniciativa del imputado siempre y cuando este de acuerdo el fiscal o no prosperará dicho pedido.
- **Reparación del daño**, Subsiste la necesidad de un acuerdo de reparación o que se haya reparado.
- **Auto de Sobreseimiento**, Dictado por el Juez de la causa, auto que debe estar debidamente fundamentado.” (citado por Fiestas, 2016, pp. 30-31)

Para la aplicación del principio de oportunidad se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Código Penal, Procesal Penal, la Ley N° 30364.

2.3.13. Consecuencias de aplicar el principio de oportunidad en casos de Violencia Familiar

Principio de oportunidad es la negociación y por supuesto la solución del conflicto penal, esto para que se culmine el proceso penal mediante un acuerdo previo entre el agraviado y el imputado (pese a que la satisfacción de los intereses de las víctimas es una de las razones para estar a favor de la aplicación del principio de oportunidad, habrán supuestos en las que no será suficiente satisfacer o reparar los daños a la víctima, ya que la gravedad del delito hará necesaria la imposición de una medida de seguridad o pena), y además con la participación activa del Fiscal, y del agraviado con el cumplimiento del pago.

Asimismo, por ejemplo en casos graves como la violencia sexual o sin dejar de lado en los otros tipos de violencia, es muy posible que el agresor sea reincidente de estos actos de violencia, ello como resultado o consecuencia de que no se ha generado al agresor antecedentes penales, asimismo no se le ha sancionado al agresor, así como también es preciso resaltar que la víctima de violencia no busca satisfacer una necesidad económica a la hora de denunciar, sino que pare la violencia, sin embargo la aplicación del principio de oportunidad deja al agresor como si no hubiese cometido algún delito, lo que sería dañino y perjudicial para la agraviada.

2.4. Definición de términos básicos

Abuso

Son aquellas conductas de acción u omisión del ser humano las cuales ocasionan daños, físicos y/o psicológicos a un individuo o un grupo de individuos.

Abuso Sexual

Definido como cualquier clase de contacto sexual, donde el agresor posee una posición de autoridad o poder sobre su víctima. Siendo utilizada para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual.

Agresión

Conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o a una persona. Esta conducta agresiva en el ser humano es la manifestación de un instinto de destrucción el cual aparece frente a una frustración, o también se manifiesta frente a situaciones determinadas como una respuesta aprendida.

Conciliación

Es un mecanismo de solución de conflictos o controversias, mediante el cual por propia voluntad tanto personas naturales como jurídicas, tratan de llegar a un acuerdo para solucionar sus controversias, con la intervención activa de un tercero calificado e imparcial, que viene a ser el conciliador (Rosas, 2015).

Daño

Es cualquier tipo o grado de deterioro o perjuicio a la integridad de un individuo.

Delito

El delito es toda conducta típica, antijurídica y culpable, cuyos elementos concurren sistemáticamente. Además, el delito generará una sanción punitiva y una responsabilidad civil al agente que cometió la conducta delictiva.

Delito de Bagatela

Son conductas humanas delictivas de poca insignificancia, las que no constituirán serias afectaciones al interés social y público, siempre y cuando el bien jurídico protegido sea de menor relevancia.

Derechos Fundamentales

Son todas aquellas facultades que poseen las personas, y que además son reconocidas a través del ordenamiento jurídico que esté vigente, y que le permita a la persona gozar de sus derechos.

Discriminación

Se entiende como cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción basada en el sexo, teniendo por resultado menoscabar o anular el goce, reconocimiento o ejercicio de los derechos de la persona.

Género

Es un término útil para identificar las diferentes representaciones de orden social y cultural respecto a los roles correspondientes al sexo femenino y masculino, distinguiendo el sexo del género.

Interés Público

Según la sentencia N° 3283-2003-AA del Tribunal Constitucional, el interés público es el conjunto de actividades o bienes que, por criterio de coincidencia, la mayoría de ciudadanos estiman, merítua o tasan como “algo” necesario, importante o valioso para la coexistencia social.

Maltrato

Es aquella conducta que consiste en tratar de manera inadecuada o descortés a otra persona, él cual tiene la esperanza de recibir una atención o apoyo.

Maltrato sin lesión

Es la agresión verbal sin tener contacto con su víctima o agresión física que no deja huellas como pueden ser los jalones corporales o del cabello, empujones, etc.

Principio de Oportunidad

Es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal, que permite a los sujetos pasivos y activos de delitos determinados para llegar a un acuerdo sobre la reparación civil correspondiente, con la finalidad de que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal.

Resarcimiento a la Víctima

Es uno de los objetivos del principio de oportunidad, siendo este de manera rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, sin necesidad de esperar el tiempo que dura un proceso para que la víctima o afectado obtenga una reparación.

Violencia

Es aquel conjunto de agresiones o maltratos habituales que generan daños sociales, psicológicos y físicos. Todas estas acciones basadas en concepciones que justificarán el uso de poder, control y subordinación como pauta de relación.

Violencia de Género

Esta violencia se entenderá como toda conducta o acción, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual e incluso la muerte a la mujer, tanto en el ámbito público o privado.

Vulnerabilidad

Es la incapacidad de resistencia siempre que se presente una conducta amenazante, así también, es la incapacidad de reponerse después de haber sufrido esta conducta amenazante. En casos de violencia familiar, se dice vulnerable a aquellas personas que, por razón de género, edad, estado físico o mental, origen étnico o por circunstancias sociales, culturales, lingüísticas o económicas, se encuentran en una especial dificultad para ejercer sus derechos con total plenitud.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

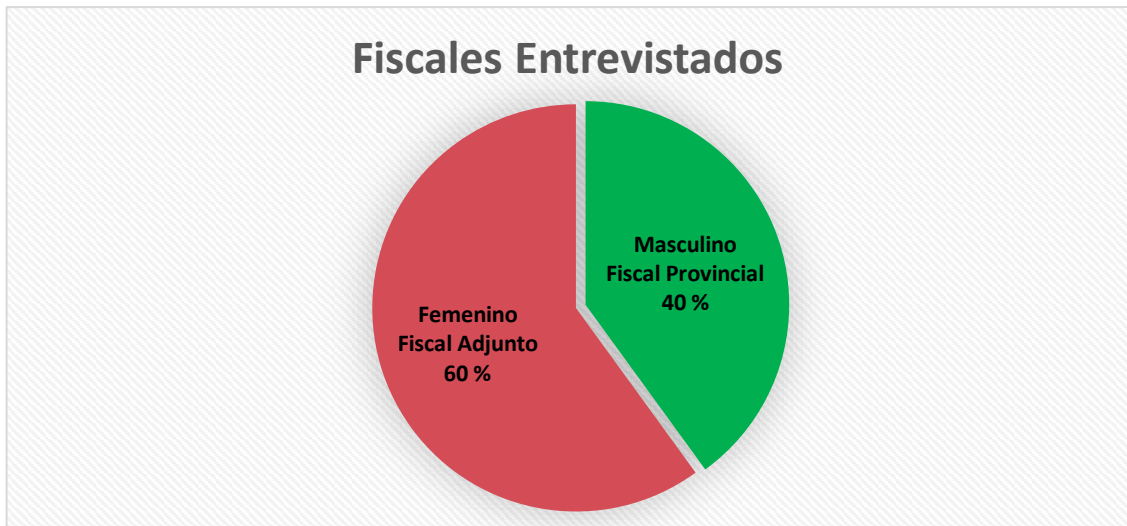
Un elemento importante de la investigación es el trabajo de campo, ésta se origina al momento de plantear un estudio limitado en un determinado tiempo y espacio, su finalidad es proporcionar datos que nos permita responder a las preguntas de investigación y contrastar las hipótesis planteadas.

En esta etapa de la investigación presenté una serie de tablas y gráficos procedentes de la información obtenida de la lista de cotejo mediante la observación de documentos como son las Carpetas Fiscales, y los cuestionarios obtenidas de las encuestas realizadas a los Fiscales entre adjuntos y provinciales, ambos conseguidos de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga del Distrito Fiscal de Ayacucho en el año 2018 sobre la aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones en contra de las mujeres en un contexto de violencia familiar.

Tomando en cuenta el problema y la hipótesis general planteada en la presente investigación, pudimos ver que el trabajo de campo está delimitado en responder al problema general: ¿Es aplicable el principio de oportunidad en

casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018?

3.1.1. Análisis de Tablas y Gráficos de los cuestionarios



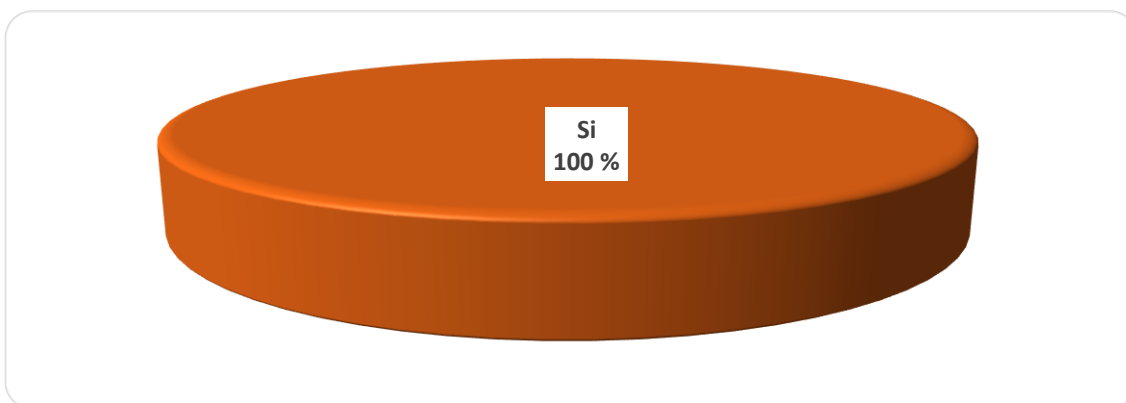
En el presente trabajo de investigación se encuestó a 5 representantes del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga que representan un 100 %; 2 de ellos que representan el 40 % son Fiscales Provinciales del sexo masculino pertenecientes al Primer y Segundo equipo fiscal con 7 y 5 años de experiencia o tiempo de desempeño en las fiscalías corporativas respectivamente.

(Tres) 3 de los mismos que representan el 60 % son Fiscales Adjuntos del sexo femenino pertenecientes al Segundo, Tercer y Cuarto equipo fiscal con 4, 4 y 2 años de experiencia o tiempo de desempeño en las fiscalías corporativas respectivamente.

Tabla 1: Consideración sobre la afectación del interés público por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 1 Consideración sobre la afectación del interés público por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

En la tabla y gráfico 1, se constató que el 100 % representado por 5 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que el delito de agresiones en contra de las mujeres afectó gravemente el interés público; porque suponen que el interés público es la buena convivencia en una sociedad civilizada, y que al afectarse producirá efectos negativos no solo sobre los miembros más vulnerables de la familia; sino, también sobre la sociedad, por cuanto limita su pleno desarrollo.

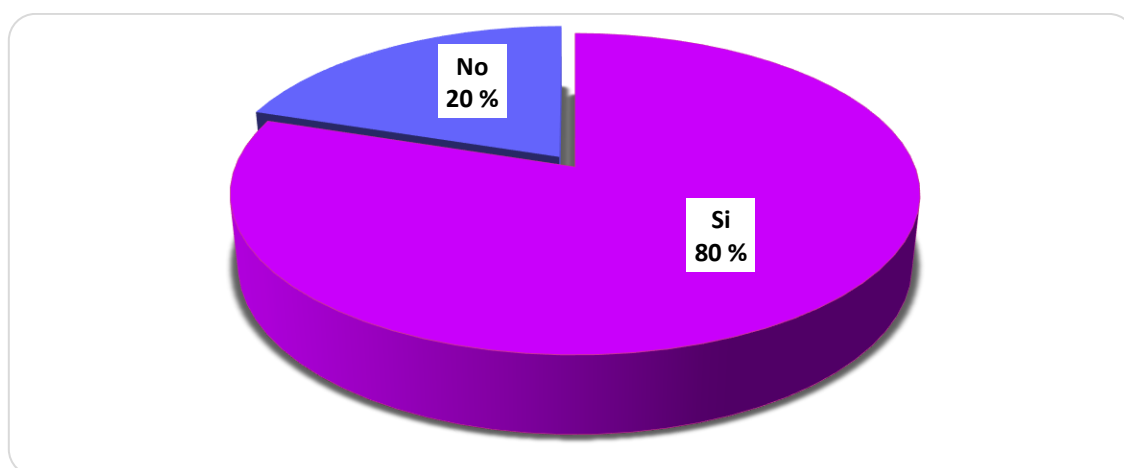
Así mismo, señalaron que la violencia familiar es un problema social y latente que trasciende y afecta gravemente al núcleo fundamental de nuestra sociedad, y al ser este el núcleo de la sociedad debe ser de interés público.

Por tanto, la familia necesitará protección para su bienestar; se debe agregar que al dañar a una mujer se daña indirectamente a los demás integrantes de la familia.

Tabla 2: *Aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80,0	80,0	80,0
	No	1	20,0	20,0	100,0
Total		5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 2 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 2 Aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se muestra en la tabla y gráfico 2, se comprobó que el 80 % representado por 4 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, aplicaron el principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres asignados el 2018.

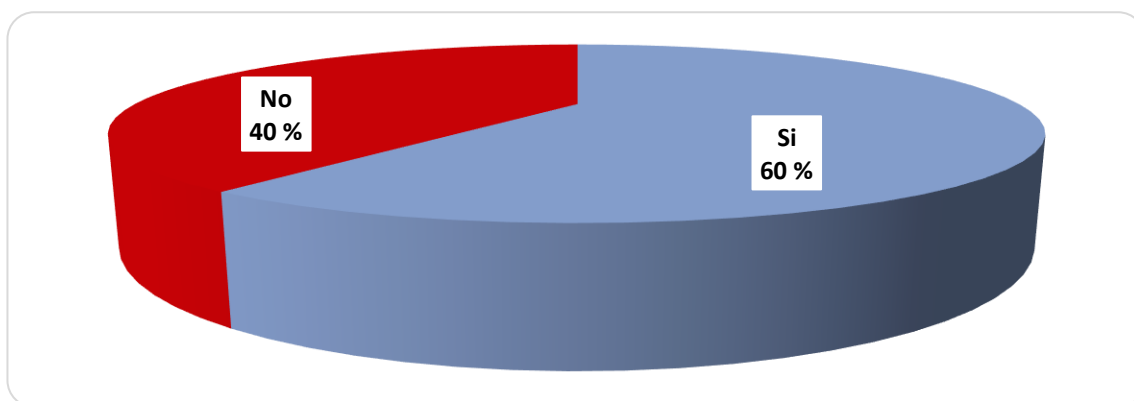
Asimismo, los argumentos sostenidos para aplicar el principio de oportunidad fueron: por no existir una prohibición expresa, para salvaguardar la unión familiar; las partes declararon en la mayoría de casos que habían superado los actos de violencia; Además, en atención el contexto del cómo y dónde se realizaron las agresiones, del quantum de reconocimiento médico legal, la valoración de riesgo, el cumplimiento de las medidas de protección, entre otros.

Por otra parte, el 20 % representado por un fiscal, no aplicó el principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres asignados el 2018; porque consideró que en este tipo penal se afecta el interés público que repercute en la salud y el bienestar de la agraviada.

Tabla 3: Consideración del principio de oportunidad como una “institución conciliatoria del Derecho Penal”

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	60,0	60,0	60,0
	No	2	40,0	40,0	100,0
Total		5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 3 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 3 Consideración del principio de oportunidad como una “institución conciliatoria del Derecho Penal”, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información de la tabla y gráfico 3, reveló que el 60 % representado por 3 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que principio de oportunidad es una institución conciliatoria del Derecho Penal.

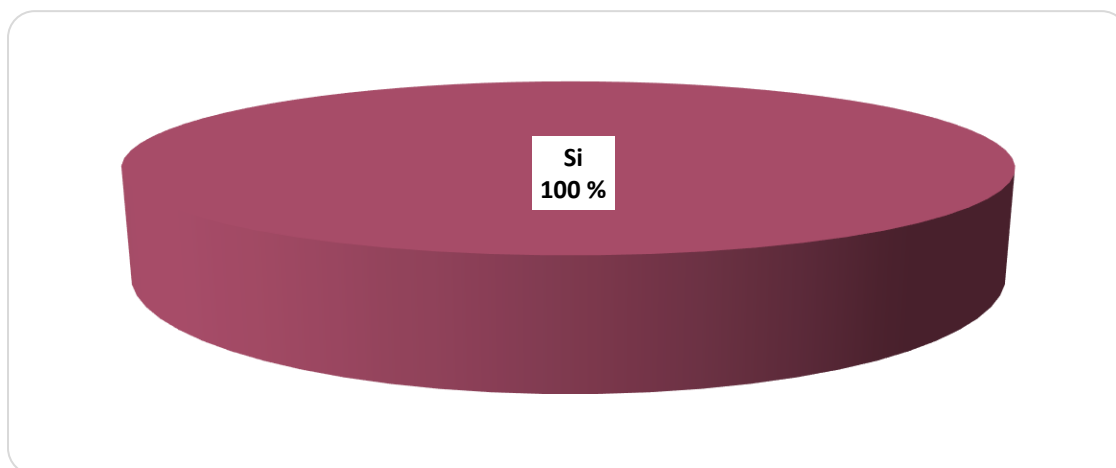
Porque, su aplicación se dio por acuerdo entre las partes; además, algunas doctrinas y jurisprudencias consideraron que al igual que la conciliación se da entre las mismas partes o sujetos.

Por otro lado, el 40 % representado por 2 Fiscales consideraron que principio de oportunidad no es una institución conciliatoria del Derecho Penal, debido a que es una salida o mecanismo alternativo de solución de conflictos que está permitida y establecida en el art. 2° del Código Procesal Penal para determinados delitos.

Tabla 4: Consideración que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para disminuir la carga laboral en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 4 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 4 Consideración que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para disminuir la carga laboral en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

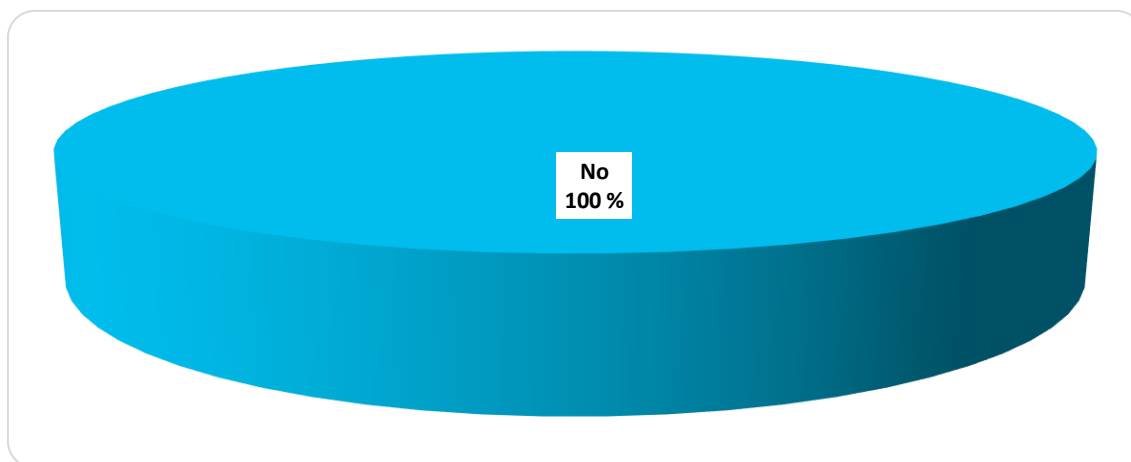
De acuerdo a la Tabla y Gráfico 4, se verificó que el 100 % representado por 5 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para disminuir la carga laboral en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres; coincidiendo en sus comentarios en la medida que, la mayoría de casos asignados el 2018 fueron por el delito de agresiones contra las mujeres y que no aplicar principio de oportunidad implicaría el aumento de su carga laboral; además, es fundamental para su aplicación analizar cada caso en concreto, la verificación de los antecedentes de los investigados, la gravedad de los hechos, que estos actos de agresiones no sean reiterativos, entre otros.

Por otra parte, el Fiscal que no aplicó principio de oportunidad, también coincidió que el principio de oportunidad es una herramienta procesal eficaz en estos casos, previo análisis del contexto, para resolver conflictos y satisfacer las pretensiones del investigado y su víctima.

Tabla 5: Consideración si la aplicación del principio de oportunidad es el mecanismo adecuado para prevenir, sancionar y erradicar casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 5 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



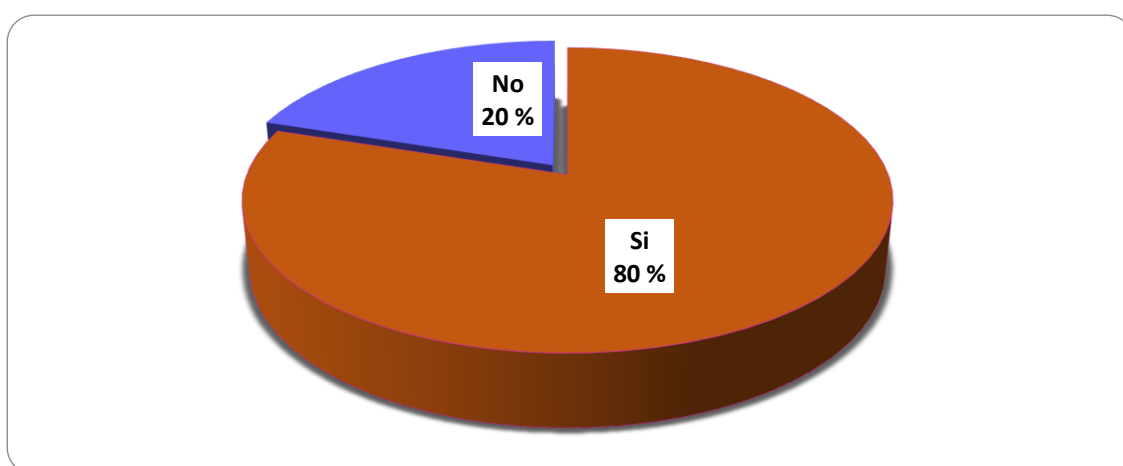
Fuente: Gráfico 5 Consideración si la aplicación del principio de oportunidad es el mecanismo adecuado para prevenir, sancionar y erradicar casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la Tabla y Gráfico 5, demostró que el 100 % representado por 5 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que la aplicación del principio de oportunidad no es un mecanismo adecuado para prevenir, sancionar y erradicar casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres; porque suponen que el mecanismo adecuado para prevenir es realizar un trabajo en conjunto entre los gobiernos locales, provincial y regionales para establecer líneas educativas iniciando estos en colegios, universidades y demás centros educativos mediante charlas u orientaciones a su población, así también implementar centros de salud con suficiente números de profesionales en psicología; además, el pago de una reparación civil no es suficiente sanción por acordarse montos irrisorios o no cumplirse en la realidad, y que la erradicación se dará cuando se elimine de raíz el machismo el cual consideran una enfermedad en la sociedad.

Tabla 6: Consideración si la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para solucionar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80,0	80,0	80,0
	No	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 6 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 6 Consideración si la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para solucionar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

En la tabla y gráfico 6, se confirmó que el 80 % representado por 4 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para solucionar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres.

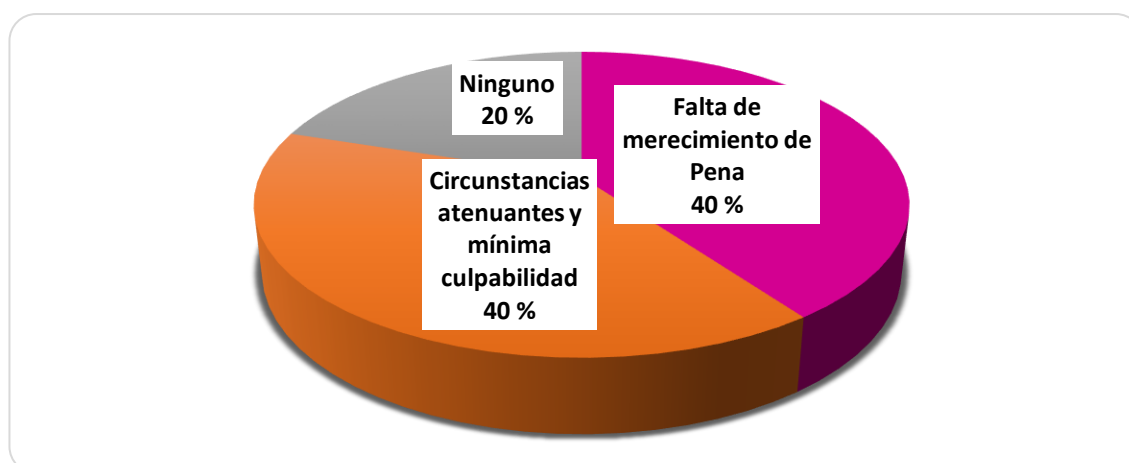
Porque, sus decisiones dependieron del contexto, análisis y otras particularidades que presentaron cada caso en concreto, así como también se consideró el reconocimiento expreso de la víctima que no ha sido sujeto de nuevas agresiones.

Por otra parte, el 20 % representado por 1 Fiscal consideró que la aplicación del principio de oportunidad no es el mecanismo adecuado para resolver los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, debido a que su aplicación es considerada como un riesgo; más aún, porque el Ministerio Público no realiza el seguimiento de los casos, consecuentemente el agresor vuelve a agredir a sus víctimas en la mayoría de casos.

Tabla 7: *Justificación según los siguientes supuestos previstos en el artículo 2°, inciso 1, de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres*

	Frecuenci a	Porcentaj e	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Falta de merecimiento de pena	2	40,0	40,0	40,0
Circunstancias atenuantes y mínima culpabilidad	2	40,0	40,0	80,0
Ninguno	1	20,0	20,0	100,0
Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 7 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 7 Justificación según los siguientes supuestos previstos en el artículo 2°, inciso 1, de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información obtenida a partir de la tabla y gráfico 7, expresó que el 40 % representado por 2 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, justificaron la aplicación del principio de oportunidad en el literal “b” del inciso 1, artículo 2° (Falta de merecimiento de pena), considerando el contexto del cómo y dónde sucedieron los hechos de cada caso en concreto.

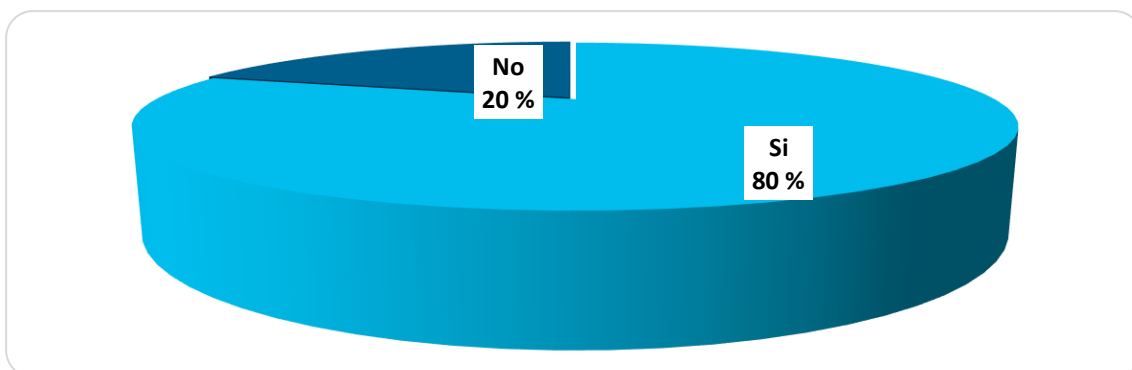
Por otra parte, el 40 % representado por 2 Fiscales justificaron la aplicación del principio de oportunidad en el literal “c” del inciso 1, artículo 2° (Circunstancias atenuantes y mínima culpabilidad), teniendo en cuenta el análisis de cada caso.

Por último, el 20 % no justificaron con ninguno de los supuestos del literal “a”, “b” o “c” del inciso 1, artículo 2°, porque no aplicó principio de oportunidad en ningún caso asignado el 2018.

Tabla 8: *Creen que resultaría beneficioso para las partes solucionar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en sede fiscal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80,0	80,0	80,0
	No	1	20,0	20,0	100,0
Total		5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 8 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 8 Creen que resultaría beneficioso para las partes solucionar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en sede fiscal, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 8, reveló que el 80 % representado por 4 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, creen que resultaría beneficiosa solucionar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres para las partes en sede fiscal aplicando principio de oportunidad.

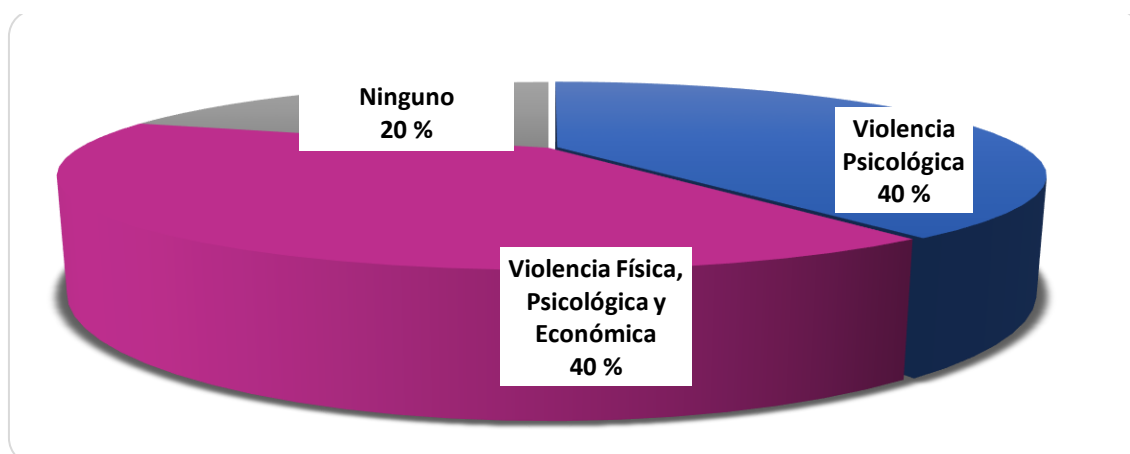
Porque, consideraron que ya no sería necesario su judicialización ni continuar un proceso largo, no se disolverá la familia; ya que, los representantes del Ministerio Público buscan proteger a la familia y su unidad.

Además, el 20 % representado por 2 Fiscales consideraron que no resultaría beneficiosa solucionar los casos por el delito de agresiones contra las mujeres para las partes en sede Fiscal; porque consideran que, al judicializar estos casos, el juez sentenciará al agresor, y que al obtener este antecedente podría detener sus agresiones.

Tabla 9: Tipo de violencia en el que se pueda aplicar principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Violencia Psicológica	2	40,0	40,0	40,0
	Violencia Física, Psicológica y Económica	2	40,0	40,0	80,0
	Ninguno	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 9 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 9 Tipo de violencia en el que se pueda aplicar principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

En la tabla y gráfico 9, se comprobaron que el 40 % representado por 2 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, creen que la violencia psicológica es pasible de aplicación del principio de oportunidad.

Porque, estos actos de agresiones pueden ser superados con terapias psicológicas, siempre y cuando se haya analizado antes el informe psicológico de la víctima.

Por otra parte, el 40 % representado por 2 Fiscales consideraron que la violencia física, psicológica y económica son pasibles de aplicación del principio de oportunidad; siempre y cuando las lesiones sean leves como indica el certificado médico y la ficha de valoración de riesgo.

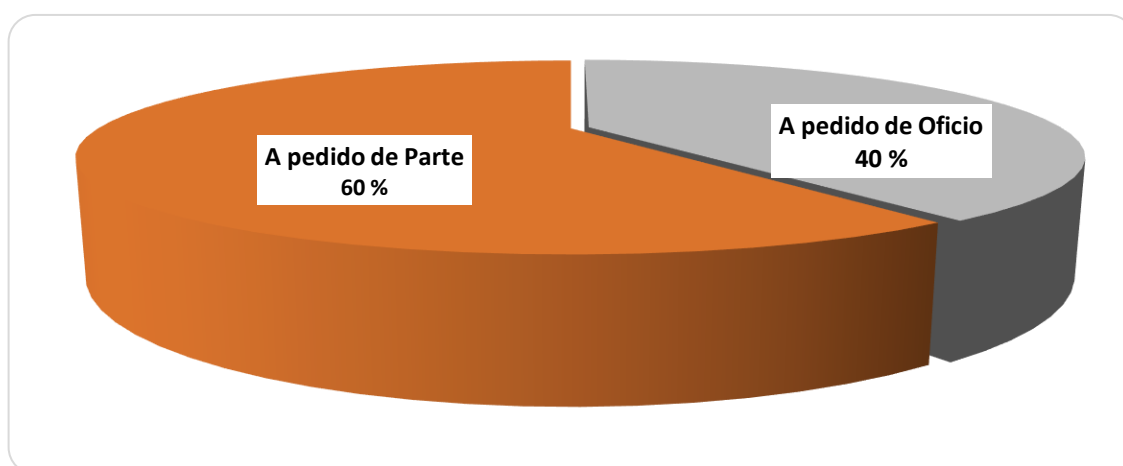
Finalmente, el 20 % representado por 1 Fiscal señaló que ningún tipo de violencia serían pasibles de aplicación del principio de oportunidad; por considerar que su aplicación está limitada por la Ley 30364; así mismo por no aplicar en ninguno de los casos que se le asignaron en el 2018.

Hay que mencionar, además que el 100% representado por 5 Fiscales consideraron que la violencia sexual no es pasible de aplicación del principio de oportunidad por considerarse un delito gravísimo y que por su propia naturaleza es imposible de conciliar.

Tabla 10: La aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se dieron

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A pedido de Oficio	2	40,0	40,0	40,0
	A pedido de Parte	3	60,0	60,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 10 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 10 La aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se dieron, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 10, reveló que el 40 % representado por 2 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, aplicaron principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres a pedido de oficio.

Porque, los fiscales fueron los encargados de orientar e informar a las partes sobre las salidas y beneficios de la aplicación del principio de oportunidad.

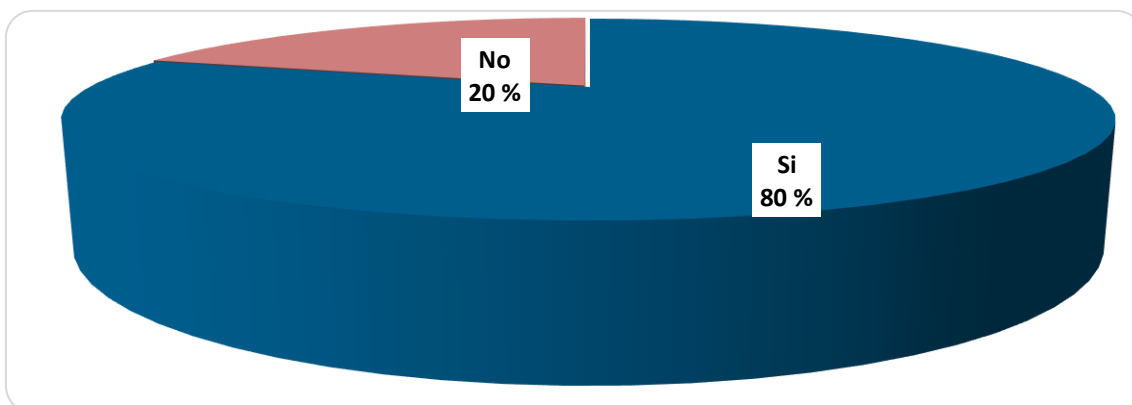
Además, el 60 % representado por 3 Fiscales aplicaron principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres a pedido de parte.

porque, estos mismos no desearon continuar con la investigación fiscal sustentando en sus declaraciones que se encontraban arrepentidos de haber denunciado a sus agresores, afirmando muchas veces que estos estaban recibiendo terapias psicológicas.

Tabla 11: Necesidad de regulación expresa de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	80,0	80,0	80,0
	No	1	20,0	20,0	100,0
Total		5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 11 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 11 Necesidad de regulación expresa de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información de la tabla y gráfico 11, permitió apreciar que el 80 % representado por 4 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que es necesario regular de forma expresa la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres.

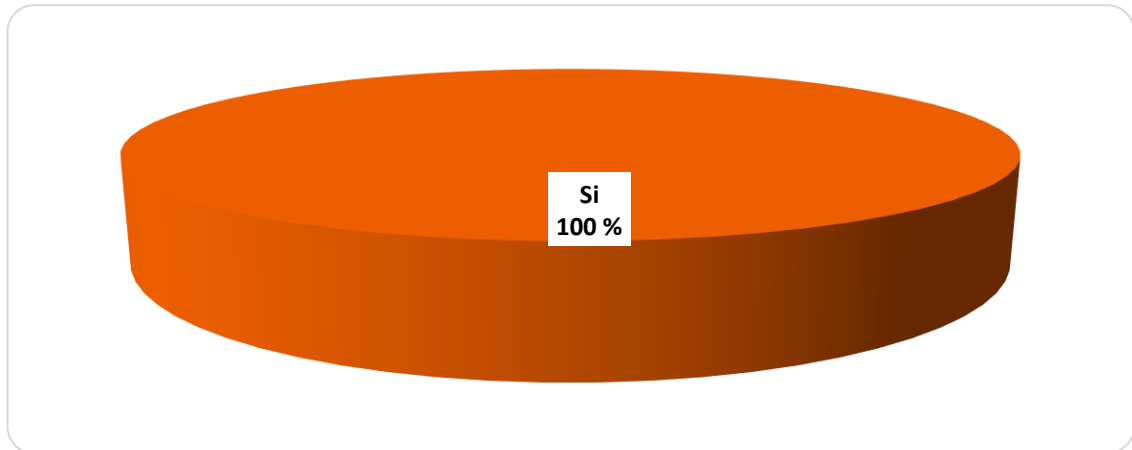
Porque, es necesario tener una base legal para no incurrir en arbitrariedades; puesto que, la norma es abierta dando diferentes posibilidades de interpretación a los fiscales.

Por otra parte, el 20 % representado por 1 Fiscal consideró que no es necesario regular de forma expresa la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres; porque ya existe una, el cual viene a ser el Decreto Supremo 1323, Decreto que prohíbe expresamente la aplicación del principio de oportunidad en estos casos.

Tabla 12: Consideración si los tipos de violencia en contra de las mujeres vulneran derechos fundamentales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 12 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



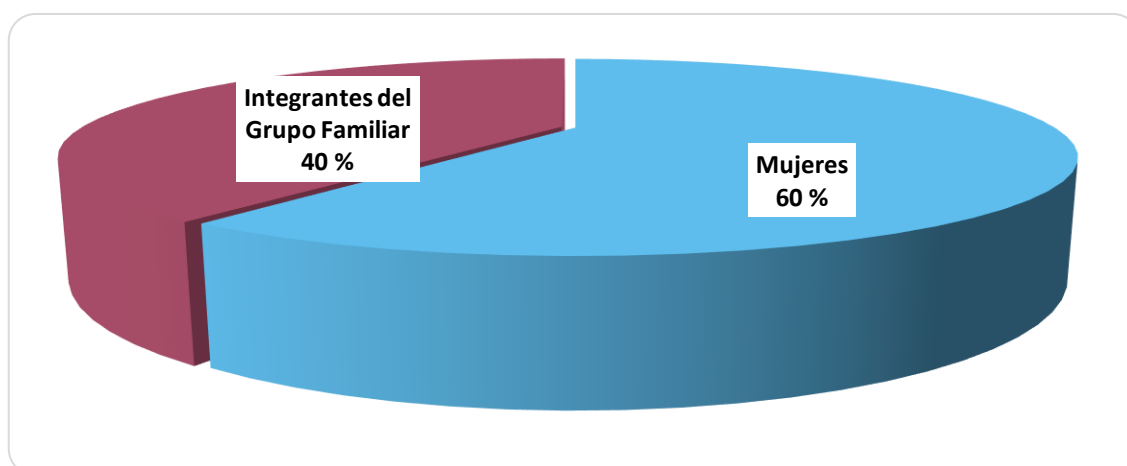
Fuente: Gráfico 12 Consideración si los tipos de violencia en contra de las mujeres vulneran derechos fundamentales, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.

Como se aprecia en la tabla y gráfico 12, el 100 % representado por 5 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que la violencia física, psicológica, sexual y económica si vulneran derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad, a la dignidad, a los derechos disponibles, a la igualdad, entre otros.

Tabla 13: Sujetos de protección de la Ley N° 30364 o víctimas frecuentes del delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mujeres	3	60,0	60,0	60,0
	Integrantes del Grupo Familiar	2	40,0	40,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 13 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 13 Sujetos de protección de la Ley N° 30364 o víctimas frecuentes del delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La tabla y gráfico 13, muestra que el 60 % representado por 3 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, concluyeron que la mayoría de casos durante el ejercicio de sus funciones en el 2018 se dieron contra las mujeres.

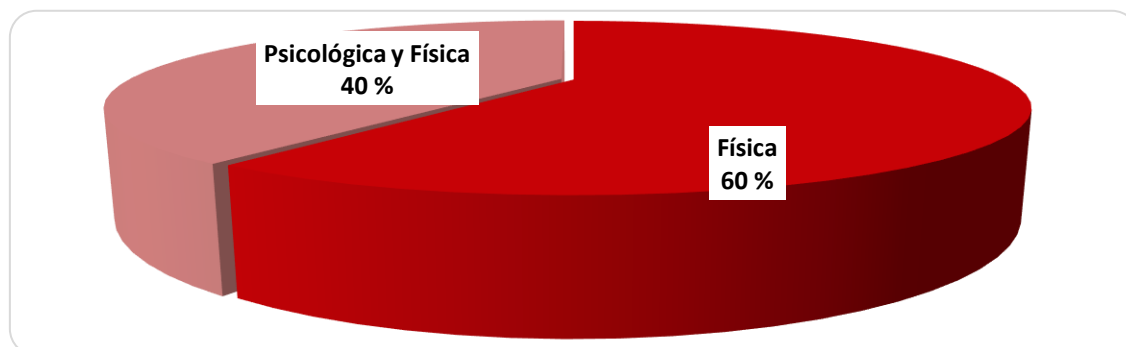
Porque, consideran que las mujeres son las más vulnerables de ser víctimas de violencia.

Por otra parte, el 40 % representado por 2 Fiscales concluyeron que la mayoría de casos durante el ejercicio de sus funciones en el 2018 se dieron contra los integrantes del grupo familiar; porque los mayores índices de violencia se dan en la familia o dentro de casa, siendo los agresores el que más poder tiene sobre sus víctimas, dependiendo estas económica o emocionalmente.

Tabla 14: Tipo de violencia recurrente en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Física	3	60,0	60,0	60,0
	Psicológica y Física	2	40,0	40,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 14 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 14 Tipo de violencia recurrente en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, se dieron con mayor frecuencia por el tipo de violencia, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información obtenida a partir del análisis de la tabla y gráfico 14, demostraron que el 60 % representado por 3 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que se dio con mayor frecuencia la violencia física en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres asignados en el 2018.

Porque, se daba únicamente la presencia de actos como jalones de cabello, cachetadas, patadas, puñetazos, peñiscones, arañones, jalones del brazo, etc.

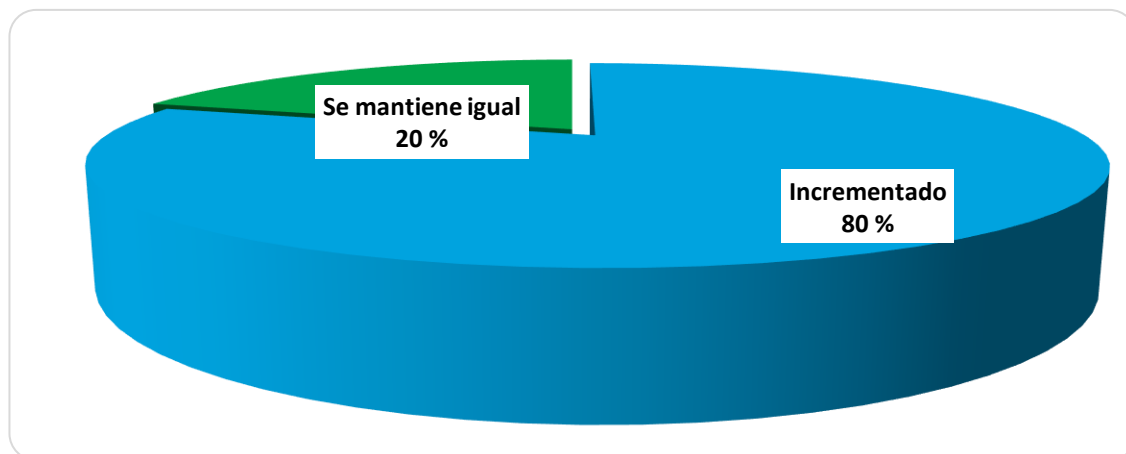
Por otra parte, el 40 % representado por 2 Fiscales consideran que se dieron con mayor frecuencia la violencia física y psicológica en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres asignados en el 2018.

Porque, creen que toda agresión física va acompañada en la mayoría de casos con agresiones psicológicas como son los insultos humillantes o degradantes.

Tabla 15: Percepción sobre la variación del índice de casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el 2017 y el 2018

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Incrementado	4	80,0	80,0	80,0
	Se mantiene igual	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 15 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 15 Percepción sobre la variación del índice de casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el 2017 y el 2018, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se muestra en la tabla y gráfico 15, se demostró que el 80 % representado por 4 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que los casos por agresiones en contra de las mujeres han incrementado el 2018 a diferencia del año 2017.

Porque, se ha dado un aumento significativo de información; pues, la mayoría de personas que denuncian estos actos de violencia han tenido posiblemente acceso a una adecuada información.

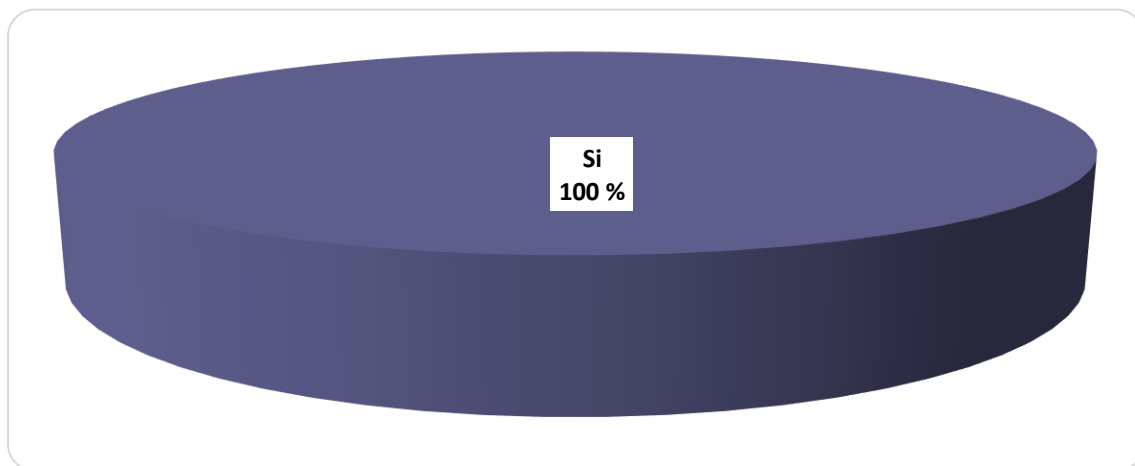
Asimismo, la información estadística del Área de Gestión de Indicadores la 6ta fiscalía provincial penal corporativa informó que las denuncias ingresadas por agresiones en contra de las mujeres-violencia familiar durante el 2017 fue de 239 casos, en el 2018 fue de 727, existiendo un exceso de 488 casos incrementados el 2018.

Por otra parte, el 20 % representado por 1 Fiscal afirmó que los casos por agresiones contra las mujeres se mantuvieron igual el 2018 a diferencia del año 2017; arribando a esa conclusión porque se le asignó la misma cantidad de casos el 2017 y 2018.

Tabla 16: Consideración si los casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres ingresaron el 2018 en mayor cantidad en relación de otros delitos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 16 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 16 Consideración si los casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres ingresaron el 2018 en mayor cantidad en relación de otros delitos, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

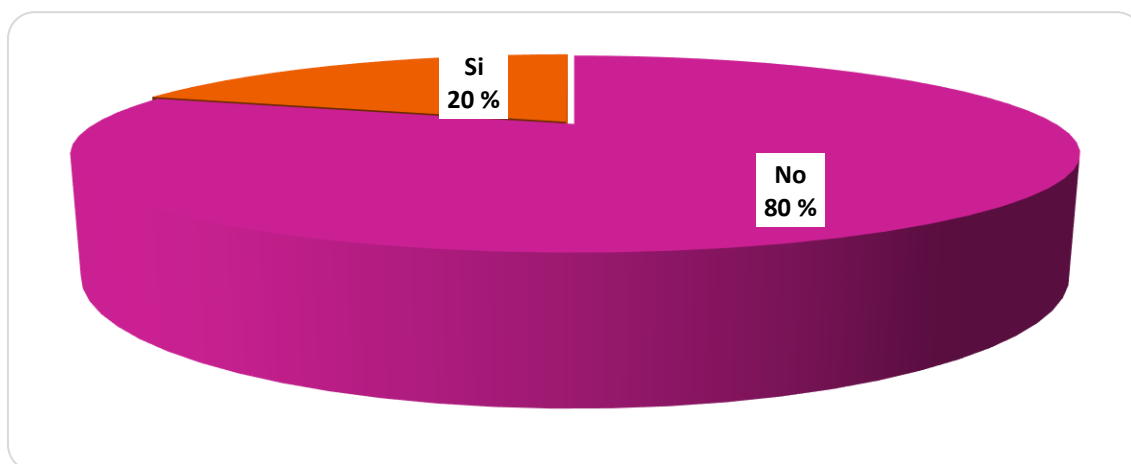
La información de la tabla y gráfico 16, reveló que el 100 % representado por 5 Fiscales del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideraron que los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres ingresaron el 2018 en mayor cantidad en relación de otros delitos; por lo que creen que es necesario la creación de una fiscalía especializada para estos delitos como los que tienen otros distritos fiscales.

Según la información estadística del Área de Gestión de Indicadores, el 2018 ingresaron a la 6ta fiscalía provincial penal corporativa 727 casos solo por el delito de agresiones en contra de las mujeres, el mismo año ingresaron en las 6 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga, 4326 casos por el mismo delito.

Tabla 17: Consideración si todos los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres deberían ser resueltas necesariamente por un Órgano Jurisdiccional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	20,0	20,0	20,0
	No	4	80,0	80,0	100,0
Total		5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 17 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 17 Consideración si todos los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres deberían ser resueltas necesariamente por un Órgano Jurisdiccional, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla y gráfico 17, se verificó que el 20 % representado por 1 Fiscal del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideró que todos los casos por el delito de agresiones contra las mujeres debieron ser resueltas necesariamente por un órgano jurisdiccional.

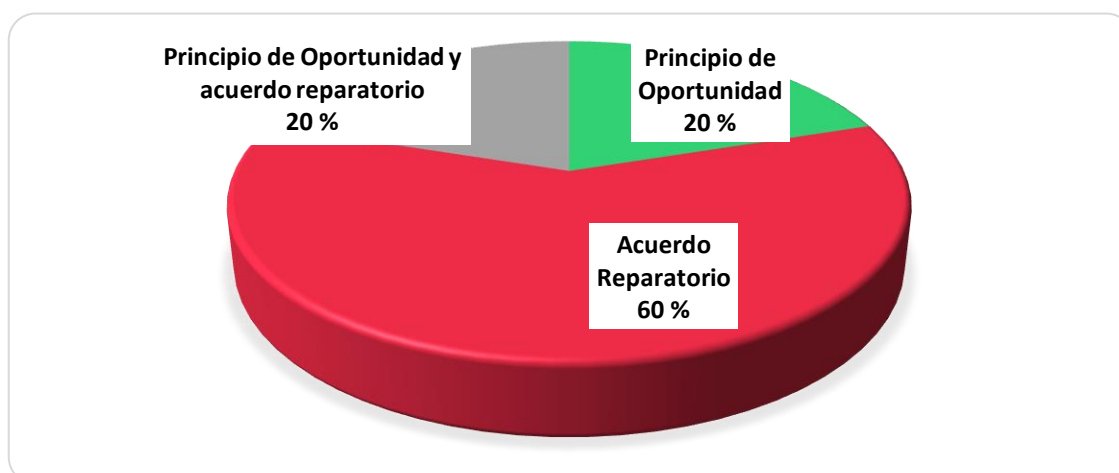
Porque, necesariamente deben ser evaluados, analizando el contexto de cada uno y pues de existir razones meritorias y elementos de convicción suficientes es pertinente y necesario sancionar el delito, y buscar la rehabilitación del agresor.

Asimismo, el 80 % representado por 4 Fiscales consideraron que todos los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres no deben ser resueltas necesariamente por un órgano jurisdiccional.

Tabla 18: Medios alternativos aplicados por el Ministerio Público para resolver casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en sede fiscal

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Principio de Oportunidad	1	20,0	20,0	20,0
	Acuerdo Reparatorio	3	60,0	60,0	80,0
	Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio	1	20,0	20,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 18 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 18 Medios alternativos aplicados por el Ministerio Público para resolver casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en sede fiscal, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.

En la tabla y gráfico 18, se confirmó que el 20 % representado por 1 Fiscal del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideró que una de las formas que tiene éste para resolver los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres sin acudir al órgano jurisdiccional es la aplicación del principio de oportunidad; mencionó además que se aplicó principio de oportunidad únicamente en los casos donde existió violencia económica por la levedad y naturalidad que presenta.

Asimismo, el 60 % representado por 3 Fiscales consideraron que una de las formas que tienen para resolver los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres sin acudir al órgano jurisdiccional es la aplicación del acuerdo reparatorio; señalaron además que se aplicó el acuerdo reparatorio en los casos donde existían violencia psicológica que no amerite gravedad tomando en cuenta la aplicación de reglas de conducta que necesariamente deben establecerse, a su vez la víctima buscará ser indemnizada.

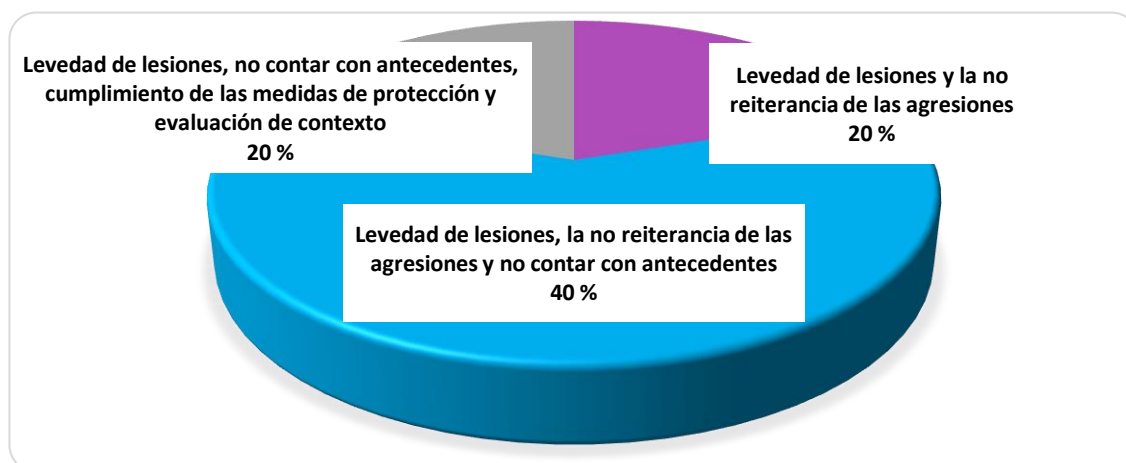
Por otra parte, el 20 % representado por 1 Fiscal consideró que otras de las formas que tienen para resolver los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres sin acudir al órgano jurisdiccional es la aplicación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio.

En el Nuevo Código Procesal Penal se encuentran los criterios de oportunidad presentes en dos variedades que son el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, los cuales permitieron que aquellas conductas delictivas de escasa relevancia social se resuelvan en instancia preliminar, impidiendo que lleguen a instancia jurisdiccional.

Tabla 19: Características de casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres para ser resueltos en sede fiscal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	La levedad de lesiones y la no reiterancia de las agresiones	1	20,0	20,0	20,0
	Levedad de lesiones, la no reiterancia de las agresiones y no contar con antecedentes	2	40,0	40,0	40,0
	La levedad de lesiones, no contar con antecedentes, cumplimiento de las medidas de protección y evaluación de contexto	1	20,0	20,0	80,0
	Total	4	80,0	80,0	

Fuente: Tabla 19 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 19 Características de casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres para ser resueltos en sede fiscal, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información obtenida a partir de la tabla y gráfico 19, confirmó que el 20 % representado por 1 Fiscal del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideró que los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres pasibles de ser resueltos en sede fiscal presentaron las siguientes características: la levedad de lesiones y la no reiterancia de las agresiones.

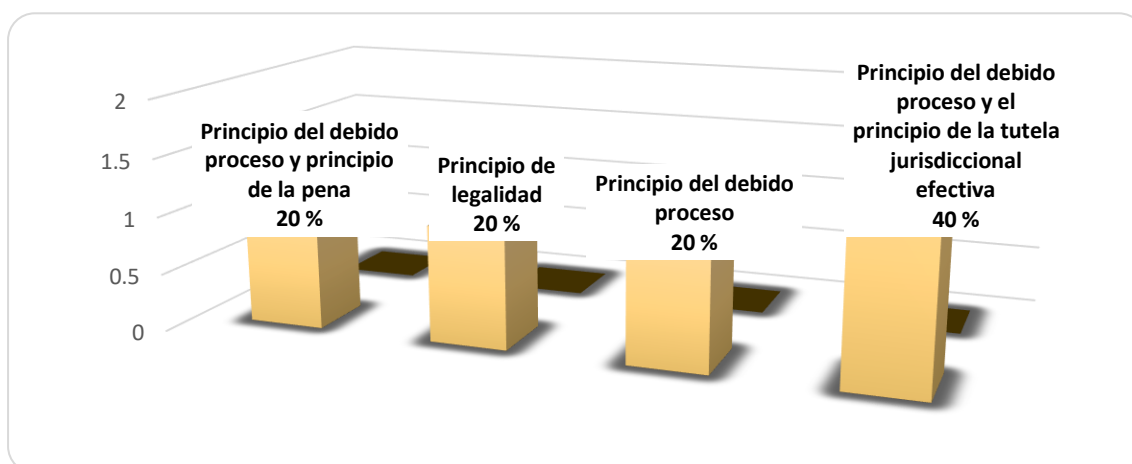
Asimismo, el 40 % representado por 2 Fiscales consideraron que los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres pasibles de ser resueltos en sede fiscal debieron presentar las siguientes características: la levedad de lesiones, la no reiterancia de las agresiones y no contar con antecedentes.

Por otra parte, el 20 % representado por 1 Fiscal consideró que los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres pasibles de ser resueltos en sede fiscal debieron presentar las siguientes características: la levedad de lesiones, no contar con antecedentes, cumplimiento de las medidas de protección y la evaluación del contexto.

Tabla 20: Principios aplicables en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres que deberían solucionarse necesariamente ante un Órgano Jurisdiccional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		a			
Válido	Principio del debido proceso y principio de la pena	1	20,0	20,0	20,0
	Principio de legalidad	1	20,0	20,0	20,0
	Principio del debido proceso	1	20,0	20,0	60,0
	Principio del debido proceso y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva	2	40,0	40,0	100,0
	Total	5	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 20 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 20 Principios aplicables en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres que deberían solucionarse necesariamente ante un Órgano Jurisdiccional, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 21, revela que el 20 % representado por 1 Fiscal del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, mencionó que de resolverse necesariamente los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres ante un órgano jurisdiccional debieron aplicarse los siguientes principios: principio del debido proceso y principio de la pena.

Asimismo, el 20 % representado por 1 Fiscal mencionó que de resolverse necesariamente los casos por agresiones en contra de las mujeres ante un órgano jurisdiccional debieron aplicarse los siguientes principios: principio de legalidad.

También, el 20 % representado por 1 Fiscal mencionó que de resolver necesariamente los casos por agresiones en contra de las mujeres ante un órgano jurisdiccional debieron aplicarse los siguientes principios: principio del debido proceso.

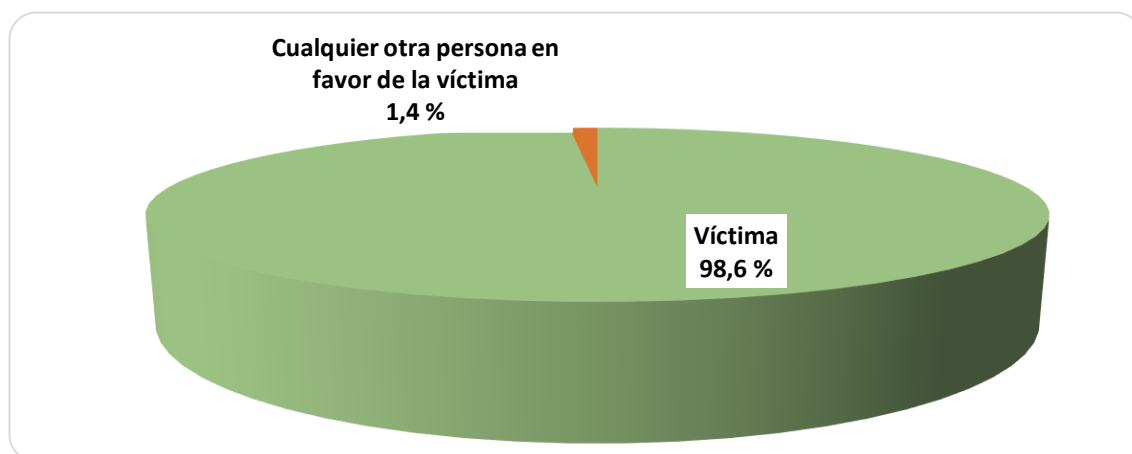
Por otra parte, el 40 % representado por 2 Fiscales mencionaron que de resolverse necesariamente los casos por agresiones en contra de las mujeres ante un órgano jurisdiccional debieron aplicarse los siguientes principios: principio del debido proceso, principio de la protección de la familia y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

3.1.2. Análisis de las Tablas y Gráficos de las Listas de Cotejo

Tabla 21: *Sujetos que interpusieron la denuncia por el delito de agresiones en contra de las mujeres*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Víctima	72	98,6	98,6	98,6
	Cualquier otra persona en favor de la víctima	1	1,4	1,4	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 21 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 21 *Sujetos que interpusieron la denuncia por el delito de agresiones en contra de las mujeres*, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

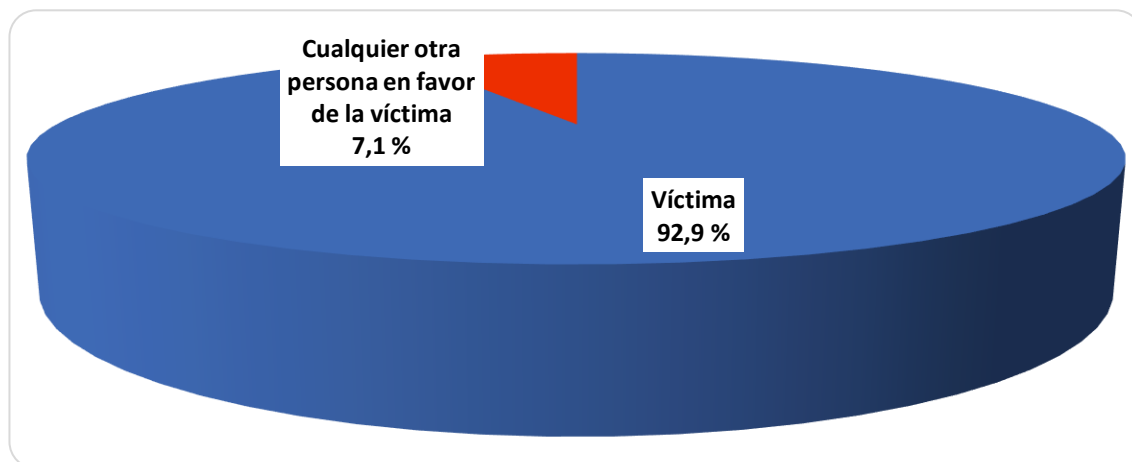
En la tabla y gráfico 21, se expresó que el 98,6 % representado por 72 de los 73 casos denunciados el 2018 por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron denunciados por las mismas víctimas.

Por otra parte, el 1,4 % representado por 1 de los 73 casos denunciados el 2018 por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron realizados por cualquier otra persona a favor de la víctima.

Tabla 21.1: *Sujetos que interpusieron la denuncia por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron el principio de oportunidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Víctima	13	92,9	92,9	92,9
	Cualquier otra persona en favor de la víctima	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: *Tabla 21.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.*



Fuente: *Gráfico 21.1 Sujetos que interpusieron la denuncia por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron el principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.*

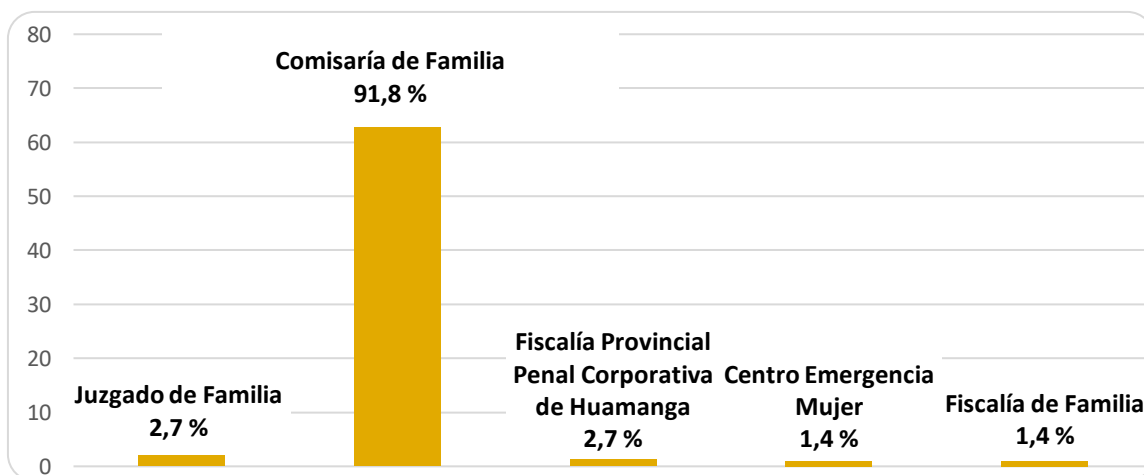
En la tabla y gráfico 21.1, se expresó que el 92,9 % representado por 13 de los 14 casos denunciados el 2018 por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron el principio de oportunidad, fueron denunciados por las mismas víctimas.

Por otra parte, el 7,1 % representado por 1 de los 14 casos denunciados el 2018 por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el que se aplicó el principio de oportunidad, fue realizado por cualquier otra persona a favor de la víctima.

Tabla 22: Instituciones donde interpusieron denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Juzgado de Familia	2	2,7	2,7	2,7
	Comisaría de Familia	67	91,8	91,8	94,5
	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga	2	2,7	2,7	97,3
	Centro Emergencia Mujer	1	1,4	1,4	98,6
	Fiscalía de Familia	1	1,4	1,4	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 22 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 22 Instituciones donde interpusieron denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 22, revela que el 2,7 %, 2 de los 73 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron interpuestas en el Juzgado de Familia.

Por otra parte, el 91,8 %, 67 de los 73 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron interpuestas en la Comisaría de Familia.

Además, el 2,7 %, 2 de los 73 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron interpuestas en la 6ta Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huamanga.

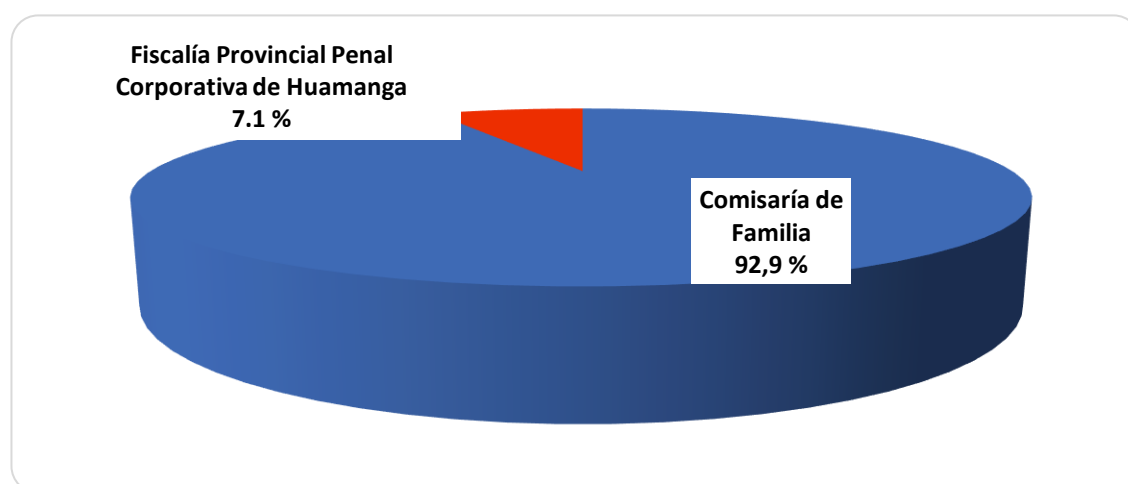
También, el 1,4 %, 1 de los 73 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron interpuestas en los Centros Emergencia Mujer.

Asimismo, el 1,4 %, 1 de los 73 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron interpuestas en la Fiscalía de Familia.

Tabla 22.1: *Instituciones donde interpusieron denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Comisaría de Familia	13	92,9	92,9	92,9
	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 22.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 22.1 Instituciones donde interpusieron denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

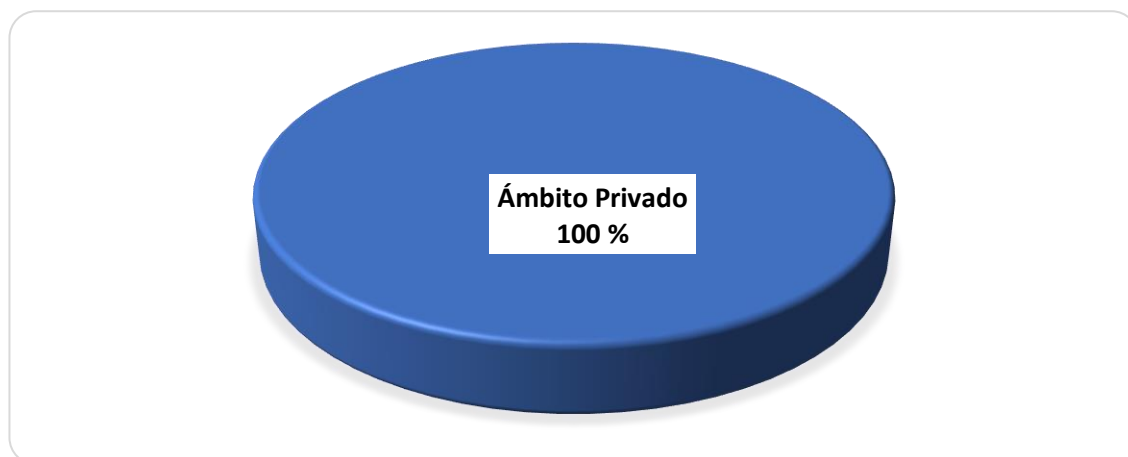
La información registrada en la tabla y gráfico 22.1, reveló que el 92,9 %, 13 de los 14 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad fueron interpuestas en la comisaría de Familia.

Asimismo, el 7,1 %, 1 de los 14 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el que se aplicó principio de oportunidad fueron interpuestas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Tabla 23: *Ámbito en el que las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron agredidas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ámbito Privado	73	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 23 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



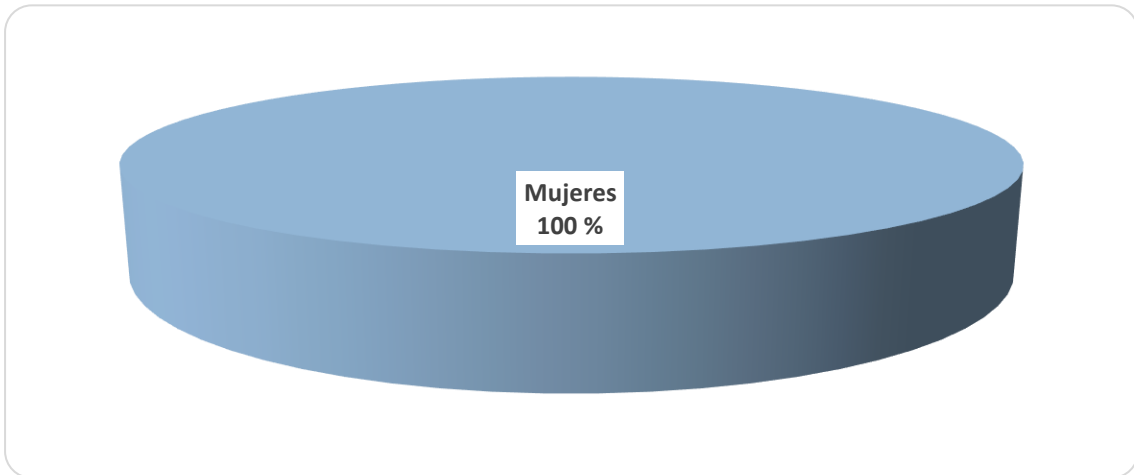
Fuente: Gráfico 23 Ámbito en el que las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres fueron agredidas, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La tabla y gráfico 23, demostró que el 100 % representados en 73 casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres ocurrieron en el ámbito privado del contexto familiar o unidad doméstica.

Tabla 24: Víctimas directas en cada caso denunciado como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Mujeres	73	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 24 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



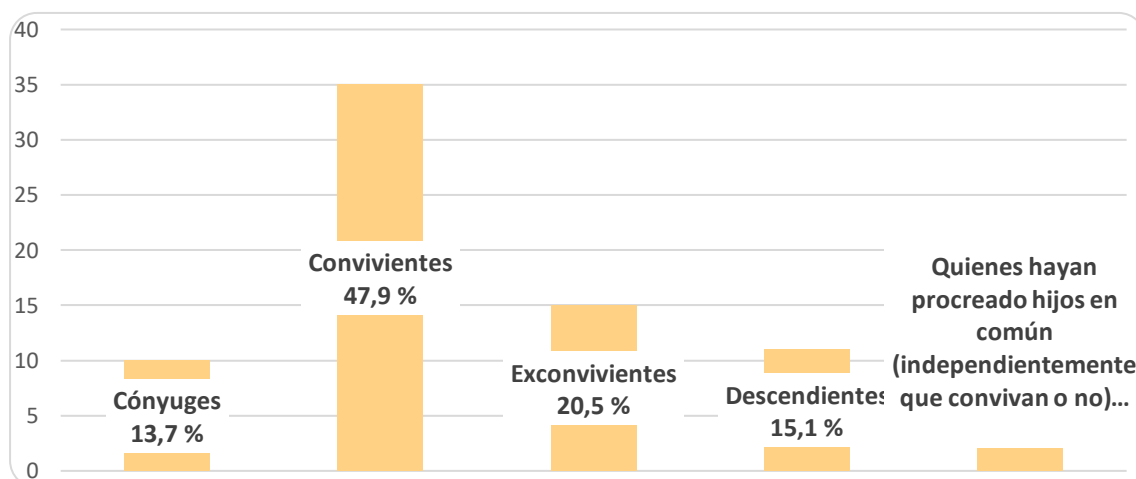
Fuente: Gráfico 24 Víctimas directas en cada caso denunciado como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se muestra en la tabla y gráfico 24, se comprobó que el 100 % representado por 73 carpetas fiscales las víctimas directas de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar fueron las mujeres.

Tabla 25: Tipo de relación entre la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres y su agresor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Cónyuges	10	13,7	13,7	13,7
	Convivientes	35	47,9	47,9	61,6
	Exconvivientes	15	20,5	20,5	82,2
	Descendientes	11	15,1	15,1	97,3
	Quienes hayan procreado hijos en común (independientemente que convivan o no)	2	2,7	2,7	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 25 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 25 Tipo de relación entre la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres y su agresor, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se aprecia en la tabla y gráfico 25, el 13,7 % constituido por 10 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tienen la relación de cónyuges con sus agresores.

El 47,9 % representado por 35 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron la relación de convivientes con sus agresores.

Además, el 20,5 %, es decir 15 víctimas por el delito de agresiones contra las mujeres tuvieron la relación de exconvivientes con sus agresores.

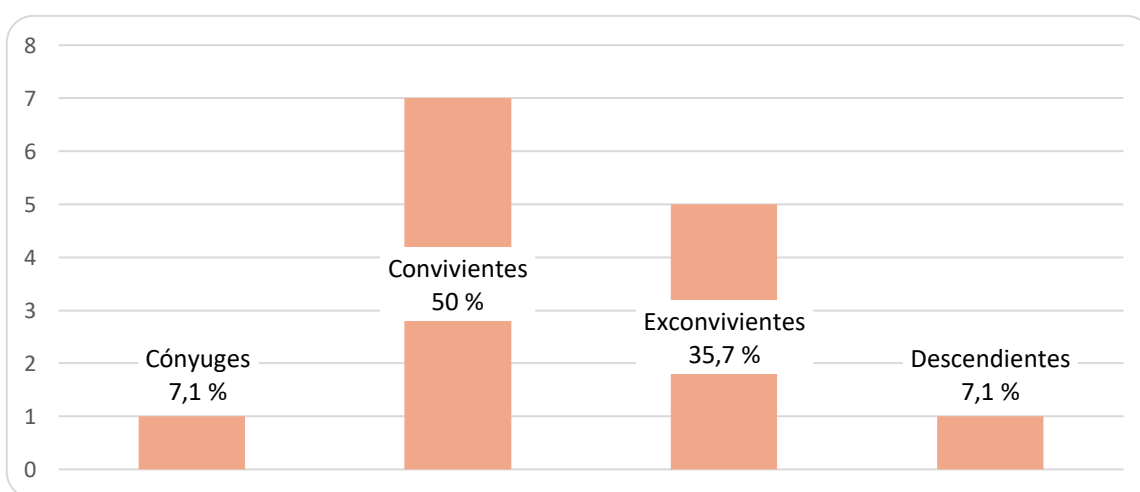
También, el 15,1 % representado por 11 víctimas por el delito de agresiones contra las mujeres tuvieron la relación de descendientes (padres-hijas) con sus agresores.

Finalmente, el 2,7 % compuesto por 2 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres procrearon hijos en común con sus agresores, independientemente que convivan o no.

Tabla 25.1: Tipo de relación entre la víctima y su agresor en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Cónyuges	1	7,1	7,1	7,1
	Convivientes	7	50,0	50,0	57,1
	Exconvivientes	5	35,7	35,7	92,9
	Descendientes	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 25.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 25.1 Tipo de relación entre la víctima y su agresor en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se aprecia en la tabla y gráfico 25.1, el 7,1 % constituido por 1 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicó principio de oportunidad tuvieron la relación de cónyuge con sus agresores.

El 50 % representado por 7 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron la relación de convivientes con sus agresores.

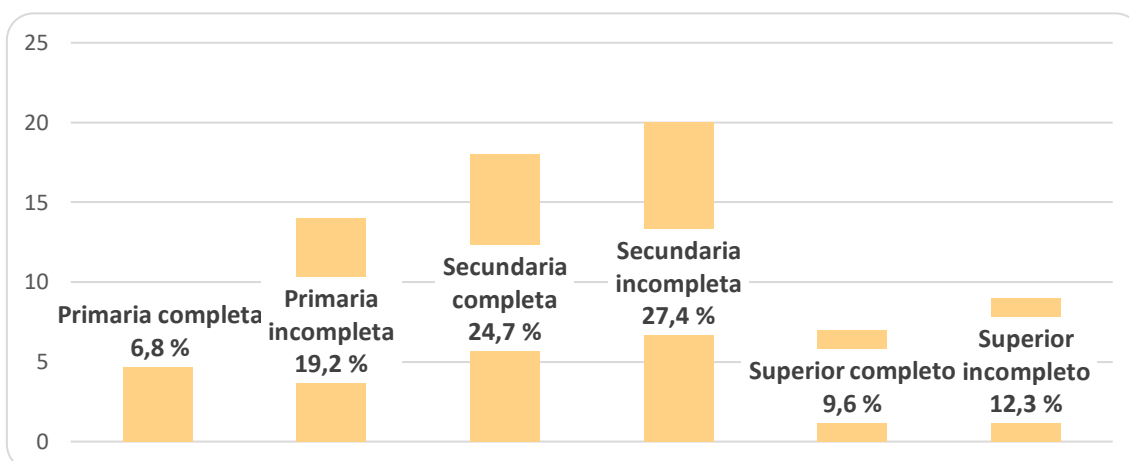
Además, el 35,7 %, es decir 5 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tienen la relación de exconvivientes con sus agresores.

Finalmente, el 7,1 % compuesto por 1 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el que se aplicó principio de oportunidad han procreado hijos en común con sus agresores, independientemente que convivan o no.

Tabla 26: Nivel de estudios de las víctimas directas del delito de agresiones en contra de las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Primaria completa	5	6,8	6,8	6,8
Primaria incompleta	14	19,2	19,2	26,0
Secundaria completa	18	24,7	24,7	50,7
Secundaria incompleta	20	27,4	27,4	78,1
Superior completo	7	9,6	9,6	87,7
Superior incompleto	9	12,3	12,3	100,0
Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 26 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 26 Nivel de estudios de las víctimas directas del delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información de la tabla y gráfico 26, reveló que el 6,8 % representado por 5 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios primaria completa.

Por otra parte, el 19,2 % conformado por 14 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios primaria incompleta.

Además, el 24,7 % es decir 18 víctimas por el delito de agresiones en contra de

las mujeres tuvieron como nivel de estudios secundaria completa.

También, el 27,4 % compuesto por 20 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios secundaria incompleta.

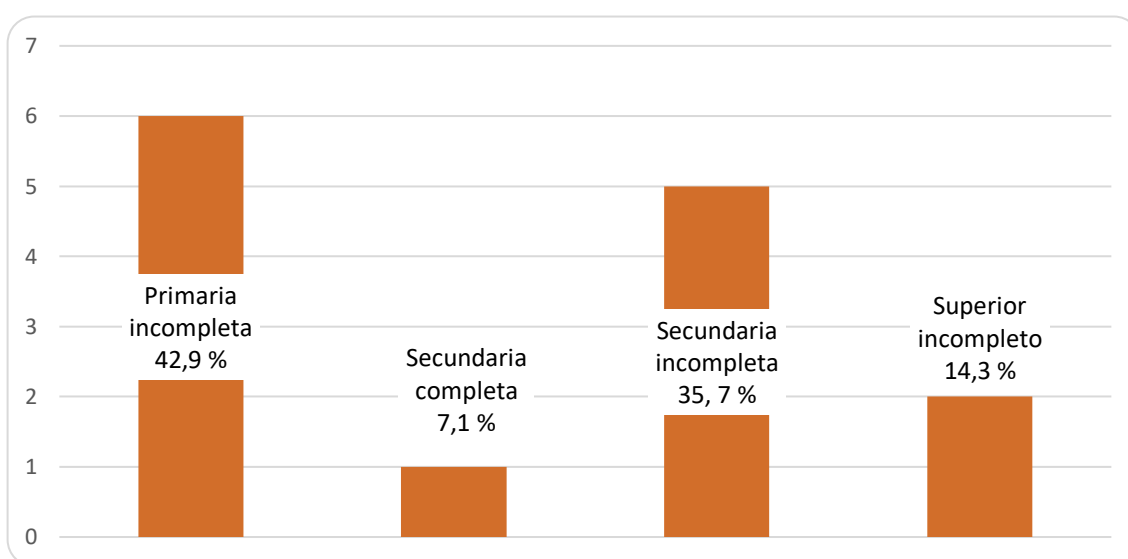
Asimismo, el 9,6 % representado por 7 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios superior completa.

Finalmente, el 12,3 % representado por 9 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios superior incompleta.

Tabla 26.1: Nivel de estudios de las víctimas directas del delito de agresiones en contra de las mujeres, en casos donde se aplicaron principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Primaria incompleta	6	42,9	42,9	42,9
	Secundaria completa	1	7,1	7,1	50,0
	Secundaria incompleta	5	35,7	35,7	85,7
	Superior incompleto	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 26.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 26.1 Nivel de estudios de las víctimas directas del delito de agresiones en contra de las mujeres, en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información de la tabla y gráfico 26.1, reveló que el 42,9 % representado por 6 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tienen como nivel de estudios primaria incompleta.

Por otra parte, el 7,1 % conformado por 1 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el que se aplicó principio de oportunidad tiene como nivel de estudios secundaria completa.

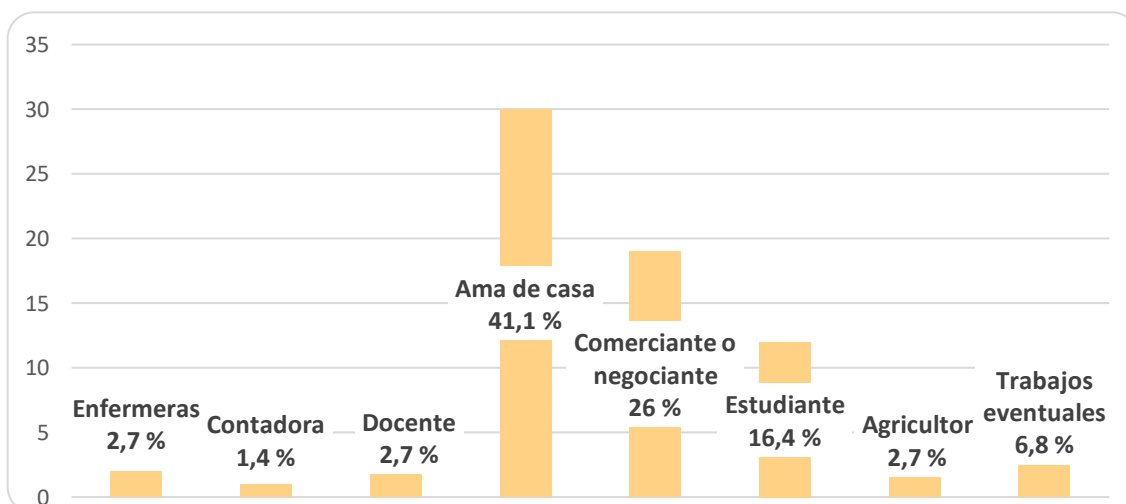
Además, el 35,7 % es decir 5 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como nivel de estudios secundaria incompleta.

Finalmente, el 14,3 % representado por 2 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como nivel de estudios superior incompleta.

Tabla 27: Profesión u ocupación de las víctimas directas por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Enfermera	2	2,7	2,7	2,7
	Contadora	1	1,4	1,4	4,1
	Docente	2	2,7	2,7	6,8
	Ama de casa	30	41,1	41,1	47,9
	Comerciante o negociante	19	26,0	26,0	74,0
	Estudiante	12	16,4	16,4	90,4
	Agricultor	2	2,7	2,7	93,2
	Trabajos eventuales	5	6,8	6,8	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 27 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 27 Profesión u ocupación de las víctimas directas por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

De acuerdo a la tabla y gráfico 27, se mostró que el 2,7 % referido a 2 víctimas directas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como profesión el de enfermeras.

El 1,4 % representado por 1 víctima tuvieron como profesión el de contadora; mientras que, el 2,7 % representado por 2 víctimas tuvieron como profesión el de docentes.

En lo que respecta a ocupaciones se visibiliza que:

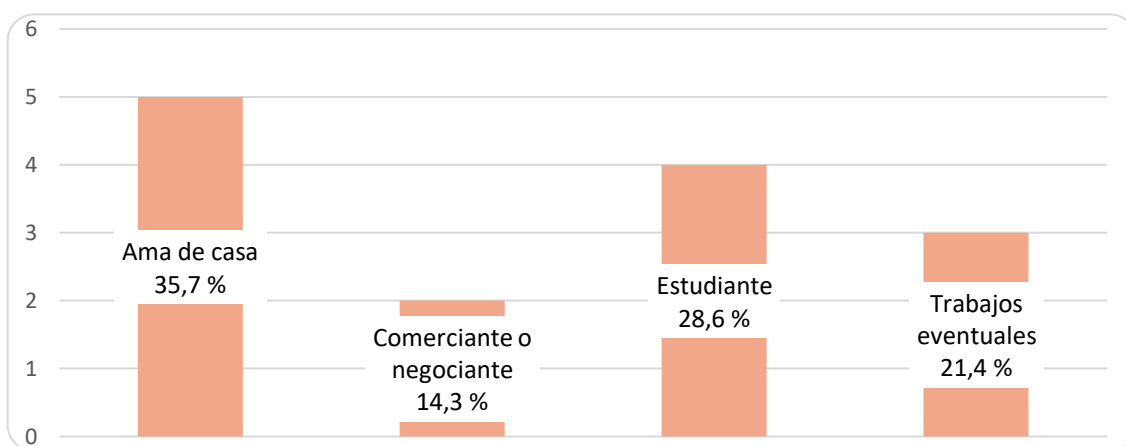
El 41,1 % representado por 30 víctimas directas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como ocupación el de ama de casa. Asimismo, el 26 % conformado por 19 víctimas tuvieron como ocupación el de comerciantes o negociantes; el 16,4 % representado por 12 víctimas de agresiones tienen como ocupación el de estudiantes.

Igualmente, el 2,7 % compuesto por 2 víctimas de agresiones tuvieron como ocupación el de agricultoras y el 6,8 % representado por 5 víctimas de agresiones tienen trabajos eventuales.

Tabla 27.1: Profesión u ocupación de las víctimas directas por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ama de casa	5	35,7	35,7	35,7
Comerciante o negociante	2	14,3	14,3	50,0
Estudiante	4	28,6	28,6	78,6
Trabajos eventuales	3	21,4	21,4	100,0
Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 27.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 27.1 Profesión u ocupación de las víctimas directas por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

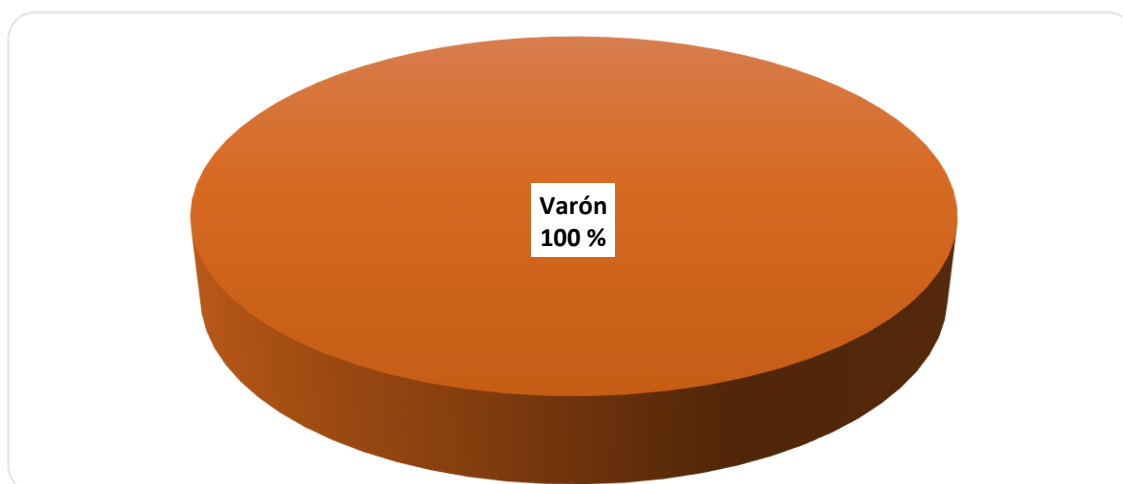
De acuerdo a la tabla y gráfico 27.1, se mostró que el 35,7 % referido a 5 de las 14 víctimas directas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como ocupación el de ama de casa.

El 14,3 % representado por 2 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como ocupación el de comerciantes o negociantes; mientras que, el 28,6 % representado por 4 de las 14 víctimas tuvieron como ocupación el de estudiantes; y, finalmente 21,4 % representado por 3 de las 14 víctimas tuvieron como ocupación trabajos eventuales.

Tabla 28: Sexo del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Varón	14	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 28.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



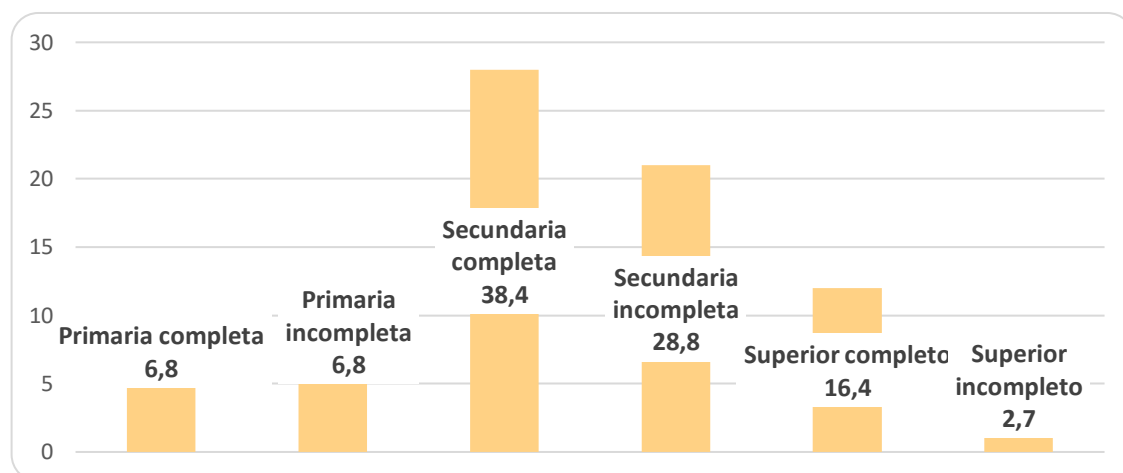
Fuente: Gráfico 28.1 Sexo del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información obtenida de la tabla y gráfico 28.1, a partir del análisis de 14 carpetas fiscales en las que se aplicaron principio de oportunidad, se expresó que el 100 % que corresponde a 14 denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres tienen como denunciados a varones.

Tabla 29: Nivel de estudios del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Primaria completa	5	6,8	6,8	6,8
	Primaria incompleta	5	6,8	6,8	13,7
	Secundaria completa	28	38,4	38,4	52,1
	Secundaria incompleta	21	28,8	28,8	80,8
	Superior completo	12	16,4	16,4	97,3
	Superior incompleto	2	2,7	2,7	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 29 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 29 Nivel de estudios del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 29, reveló que el 6,8 % compuesto por 5 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios primaria completa.

Además, el 6,8 % representado por 5 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios primaria incompleta.

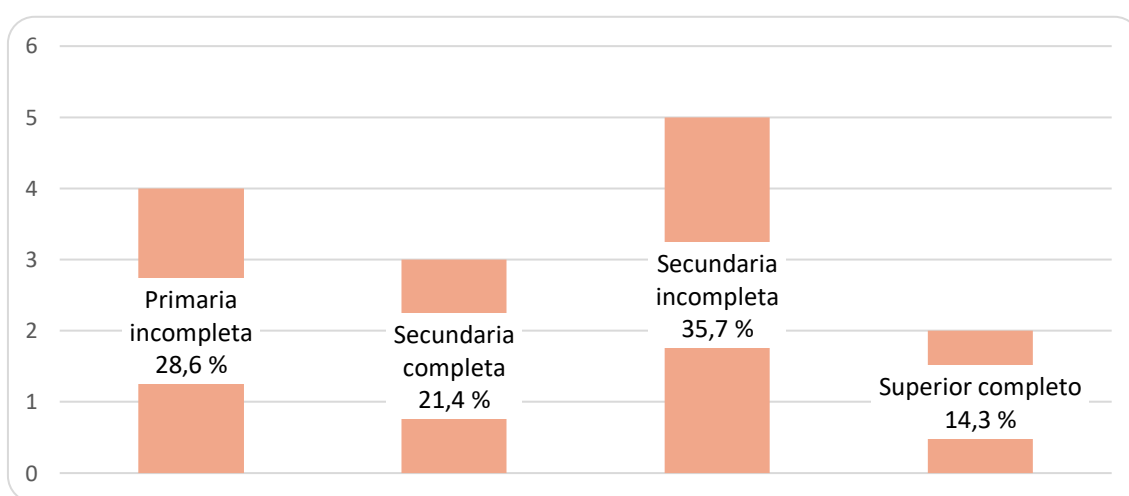
También, el 38,4 % conformado por 28 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios secundaria completa;

el 28,8 % representado por 21 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios secundaria incompleta; el 16,4 % compuesto por 5 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios superior completa; el 2,7 % constituido por 2 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como nivel de estudios superior incompleta.

Tabla 29.1: Nivel de estudios del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Primaria incompleta	4	28,6	28,6	28,6
	Secundaria completa	3	21,4	21,4	50,0
	Secundaria incompleta	5	35,7	35,7	85,7
	Superior completo	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 29.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 29.1 Nivel de estudios del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 29.1, reveló que el 28,6 % compuesto por 4 de los 14 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como nivel de estudios primaria incompleta.

Además, el 21,4 % representado por 3 de los 14 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como nivel de estudios secundaria completa.

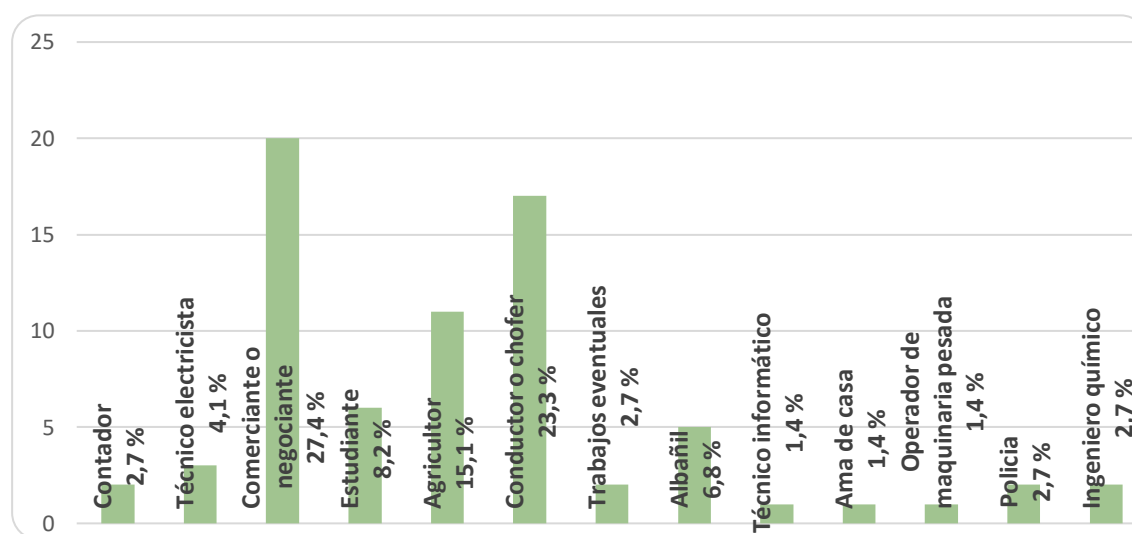
También, el 35,7 % conformado por 5 de los 14 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de

oportunidad tuvieron como nivel de estudios secundaria incompleta; y, el 14,3 % constituido por 2 de los 14 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como nivel de estudios superior completa.

Tabla 30: Profesión u ocupación del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Contador	2	2,7	2,7	2,7
	Técnico electricista	3	4,1	4,1	6,8
	Comerciante o negociante	20	27,4	27,4	34,2
	Estudiante	6	8,2	8,2	42,5
	Agricultor	11	15,1	15,1	57,5
	Conductor o chofer	17	23,3	23,3	80,8
	Trabajos eventuales	2	2,7	2,7	83,6
	Albañil	5	6,8	6,8	90,4
	Técnico informático	1	1,4	1,4	91,8
	Ama de casa	1	1,4	1,4	93,2
	Operador de maquinaria pesada	1	1,4	1,4	94,5
	Policía	2	2,7	2,7	97,3
	Ingeniero químico	2	2,7	2,7	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 30 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 30 Profesión u ocupación del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

En la tabla y gráfico 30, se expresó que el 2,7 % referido por 2 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tienen como profesión el de contador; el 4,1 % representado por 3 denunciados tuvieron como profesión el de técnicos electricistas; el 1,4 % representado por 1 denunciado tuvo como profesión el de técnico informático; el 1,4 % representado por 1 denunciado tiene

como profesión el de operador de maquinaria pesada; el 2,7 % representado por 2 denunciados tuvieron como profesión el de policías; y, el 2,7 % representado por 2 denunciados tuvieron como profesión el de ingenieros químicos.

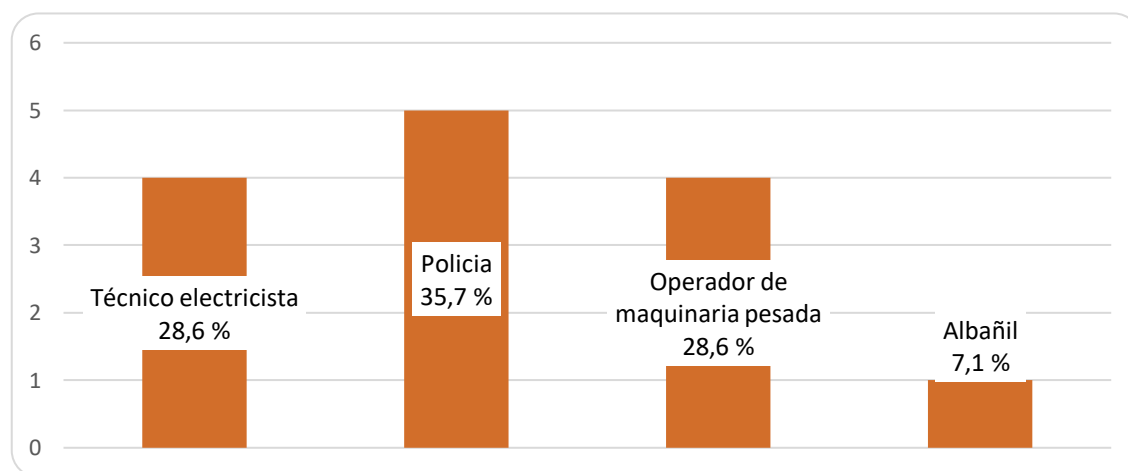
En lo que respecta a ocupaciones se visibilizó que:

El 27,4 % constituido por 20 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como ocupación el de comerciantes o negociantes; el 8,2 % es decir compuesto por 6 denunciados tienen como ocupación el de estudiantes; el 15,1 % representado por 11 denunciados tuvieron como ocupación el de agricultores; el 23,3 % constituido por 17 denunciados tuvieron como ocupación el de conductor o chofer; el 2,7 % que equivale a 2 denunciados tuvieron trabajos eventuales; el 6,8 % representado por 5 denunciados tuvieron como ocupación el de albañiles; y, el 1,4 % representado por 1 denunciado tuvo como ocupación el de ama de casa.

Tabla 30.1: *Profesión u ocupación del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Técnico electricista	4	28,6	28,6	28,6
	Policía	5	35,7	35,7	64,3
	Operador de maquinaria pesada	4	28,6	28,6	92,9
	Albañil	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 30.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



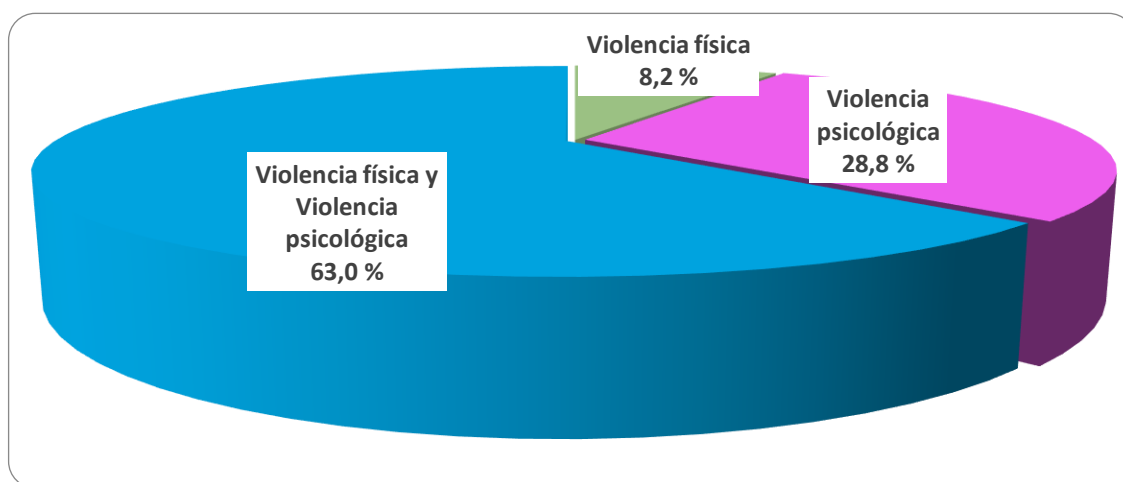
Fuente: Gráfico 30.1 Profesión u ocupación del denunciado por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

En la tabla y gráfico 30.1, se expresó que el 28,6 % referido por 4 de los 14 denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como profesión el de técnico electricista; el 35,7 % representado por 5 de los 14 denunciados tuvieron como profesión el de policías; el 28,6 % representado por 4 de los 14 denunciados tuvieron como profesión el de operadores de maquinaria pesada; y, el 7,1 % representado por 1 de los 14 denunciados tuvieron como oficio el de albañil.

Tabla 31: Tipos de violencia denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Violencia física	6	8,2	8,2	8,2
Violencia psicológica	21	28,8	28,8	37,0
Violencia física y Violencia psicológica	46	63,0	63,0	100,0
Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 31 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 31 Tipos de violencia denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 31, se constató que el 8,2 % representado por 6 casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, los agresores fueron denunciados por el tipo de violencia física.

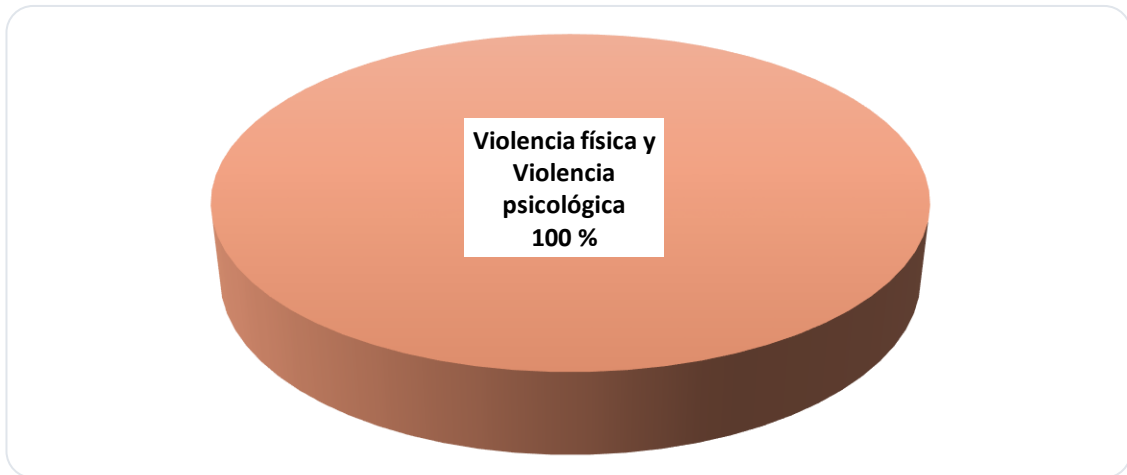
Por otra parte, el 28,8 % que representan 21 casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, los agresores fueron denunciados por el tipo de violencia psicológica.

Finalmente, el 63 % es decir 46 casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, los agresores fueron denunciados por los tipos de violencia física y psicológica.

Tabla 31.1: *Tipos de violencia denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Violencia física y Violencia psicológica	14	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 31.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



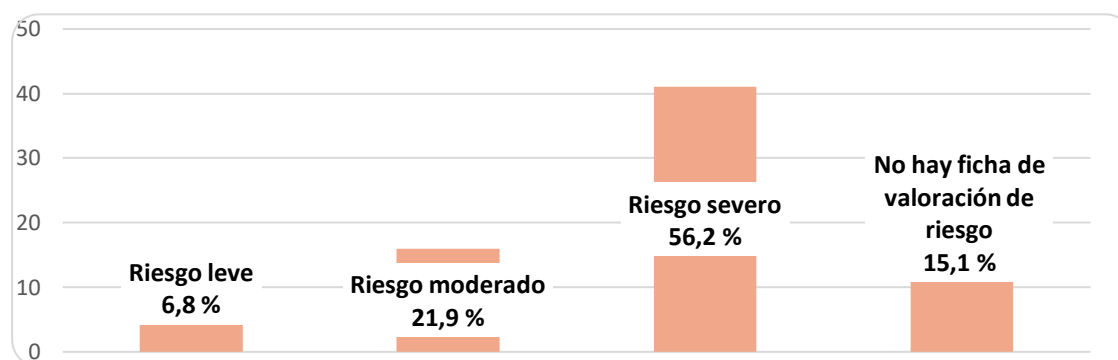
Fuente: Gráfico 31.1 Tipos de violencia denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

La información registrada en la tabla y gráfico 31.1, se constató que el 100 % representado por 14 casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad, los agresores fueron denunciados por el tipo de violencia física y violencia psicológica.

Tabla 32: Categoría o calificación de riesgo determinado en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Riesgo leve	5	6,8	6,8	6,8
Riesgo moderado	16	21,9	21,9	28,8
Riesgo severo	41	56,2	56,2	84,9
No hay ficha de valoración de riesgo	11	15,1	15,1	100,0
Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 32 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 32 Categoría o calificación de riesgo determinado en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se aprecia en la tabla y gráfico 32, el 6,8 % representado por 5 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres mostraron que sus fichas de valoración de riesgo son leves.

Por otra parte, el 21,9 % compuesto por 16 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres mostraron que sus fichas de valoración de riesgo son moderados.

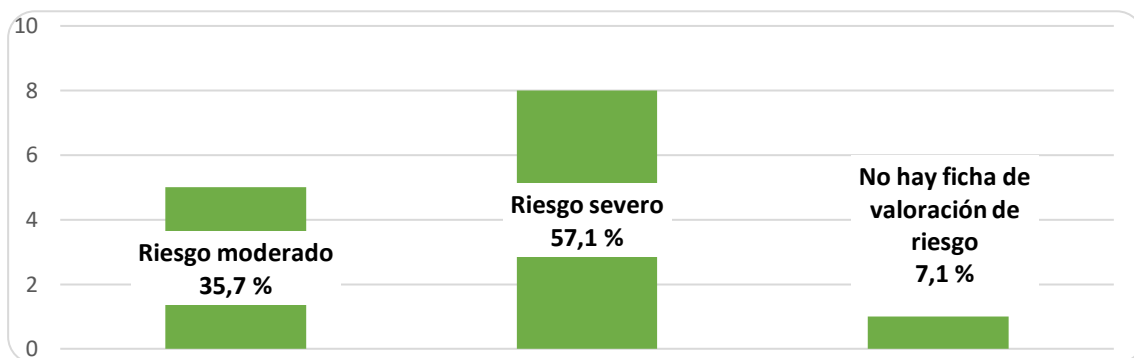
Además, el 56,2 % constituido por 41 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres mostraron que sus fichas de valoración de riesgo son severas.

Finalmente, el 15,1 % representado por 11 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde no hay fichas de valoración de riesgo.

Tabla 32.1: *Categoría o calificación de riesgo determinado en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde se aplicaron principio de oportunidad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Riesgo moderado	5	35,7	35,7	35,7
Riesgo severo	8	57,1	57,1	92,9
No hay ficha de valoración de riesgo	1	7,1	7,1	100,0
Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 32.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 32.1 Categoría o calificación de riesgo determinado en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se aprecia en la tabla y gráfico 32.1, el 35,7 % representado por 5 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en las que se aplicaron principio de oportunidad mostraron que sus fichas de valoración de riesgo son moderados.

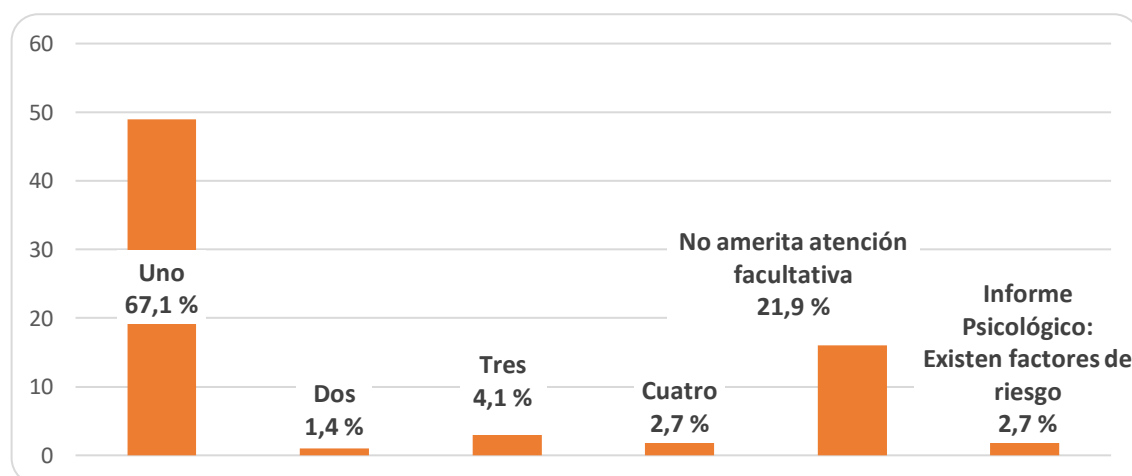
Por otra parte, el 57,1 % compuesto por 8 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad mostraron que sus fichas de valoración de riesgo son severas.

Finalmente, el 7,1 % representado por 1 de las 14 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la que se aplicó principio de oportunidad mostró que no hay ficha de valoración de riesgo.

Tabla 33: *Determinación de resultado de la atención facultativa del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Uno	49	67,1	67,1	67,1
	Dos	1	1,4	1,4	68,5
	Tres	3	4,1	4,1	72,6
	Cuatro	2	2,7	2,7	75,3
	No amerita atención facultativa	16	21,9	21,9	97,3
	Informe Psicológico: Existen factores de riesgo	2	2,7	2,7	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 33 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 33 *Determinación de resultado de la atención facultativa del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.*

La tabla y gráfico 33, mostró que el 67,1 % representado por 49 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales un día de atención facultativa.

Por otra parte, el 1,4 % compuesto por 1 víctima por el delito de agresiones en contra de las mujeres tiene como resultado de su certificado médico legal dos

días de atención facultativa.

Además, el 4,1 % referido a 3 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales tres días de atención facultativa.

También, el 2,7 % es decir 2 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales cuatro días de atención facultativa.

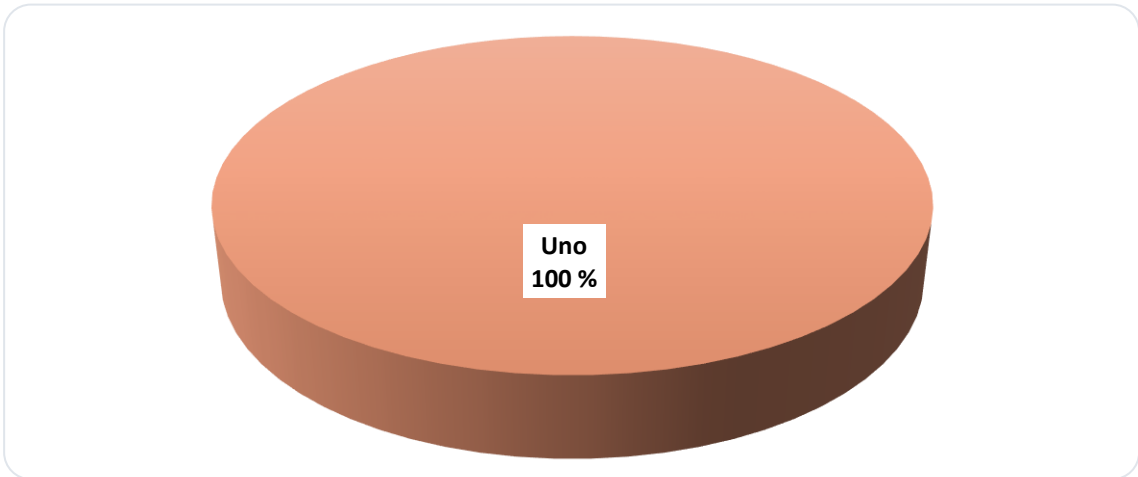
Asimismo, el 21,9 % que equivale a 16 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales que no ameritan atención facultativa.

Finalmente, el 2,7 % representado por 2 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres presentaron en sus carpetas fiscales un informe psicológico con el resultado de existir factores de riesgo.

Tabla 33.1: *Determinación de resultado de la atención facultativa del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Uno	14	100,0	100,0	100,0

Fuente: Tabla 33.1 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



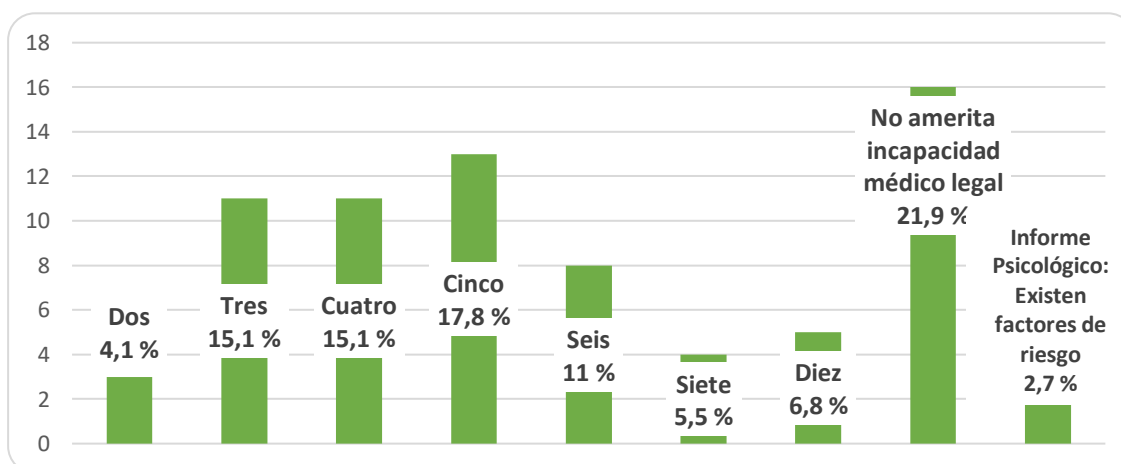
Fuente: Gráfico 33.1 Determinación de resultado de la atención facultativa del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.

La tabla y gráfico 33.1, mostró que el 100 % representado por 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales un día de atención facultativa.

Tabla 34: *Determinación de resultado de la Incapacidad Médico Legal del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Dos	3	4,1	4,1	4,1
	Tres	11	15,1	15,1	19,2
	Cuatro	11	15,1	15,1	34,2
	Cinco	13	17,8	17,8	52,1
	Seis	8	11,0	11,0	63,0
	Siete	4	5,5	5,5	68,5
	Diez	5	6,8	6,8	75,3
	No amerita incapacidad médico legal	16	21,9	21,9	97,3
	Informe Psicológico: Existen factores de riesgo	2	2,7	2,7	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: *Tabla 34 elaborada por la investigadora con programa SPSS Versión 25.*



Fuente: *Gráfico 34 Determinación de resultado de la Incapacidad Médico Legal del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.*

La información obtenida a partir del análisis de la tabla y gráfico 34, se constató que el 4,1 % representado por 3 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales dos días de incapacidad médico legal.

Por otra parte, el 15,1 % compuesto por 11 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de su certificado médico legal

tres días de incapacidad médico legal.

Además, el 15,1 % constituido por 11 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales cuatro días de incapacidad médico legal.

También, el 17,8 % es decir 13 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales cinco días de incapacidad médico legal.

Asimismo, el 11 % representado por 8 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales seis días de incapacidad médico legal.

Igualmente, el 5,5 % conformado por 4 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales siete días de incapacidad médico legal.

Además, el 6,8 % representado por 5 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales diez días de incapacidad médico legal.

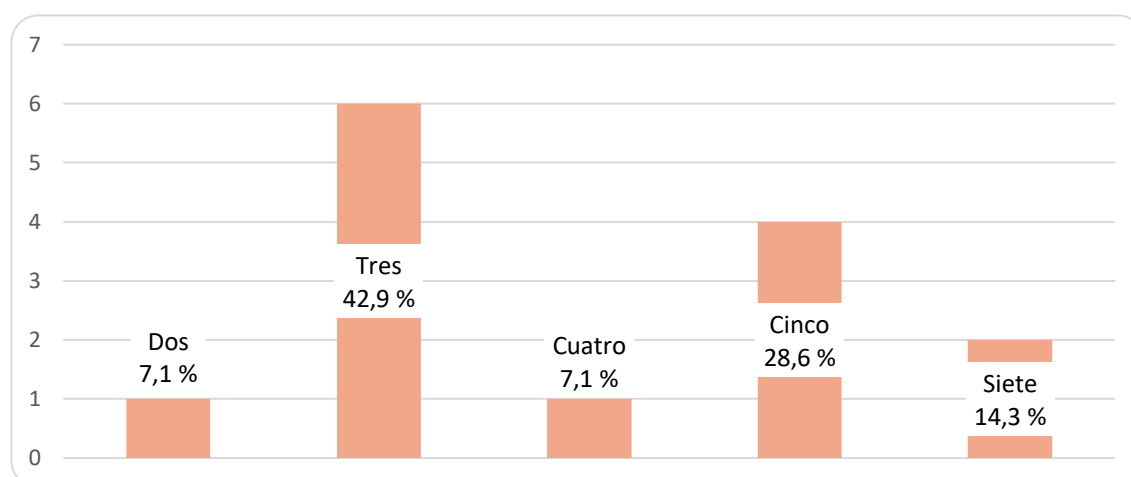
También, el 21,9 % referido a 16 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales que no ameritan de incapacidad médico legal.

Finalmente, el 2,7 % que equivale a 2 víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres presentan en sus carpetas fiscales un informe psicológico con el resultado de existir factores de riesgo.

Tabla 34.1: *Determinación de resultado de la Incapacidad Médico Legal del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Dos	1	7,1	7,1	7,1
	Tres	6	42,9	42,9	50,0
	Cuatro	1	7,1	7,1	57,1
	Cinco	4	28,6	28,6	85,7
	Siete	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 34.1 elaborada por la investigadora con programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 34.1 Determinación de resultado de la Incapacidad Médico Legal del Certificado Médico Legal realizado a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres en casos donde se aplicaron principio de oportunidad, elaborado por la investigadora con programa SPSS Versión 25.

La información obtenida a partir del análisis de la tabla y gráfico 34.1, se constató que el 7,1 % representado por 1 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el que se aplicó principio de oportunidad tiene como resultado de su certificado médico legal dos días de incapacidad médico legal.

Por otra parte, el 42,9 % compuesto por 6 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en las que se aplicaron principio de oportunidad tienen como resultado de su certificado médico legal tres días de

incapacidad médico legal.

Además, el 7,1 % constituido por 1 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el que se aplicó principio de oportunidad tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales cuatro días de incapacidad médico legal.

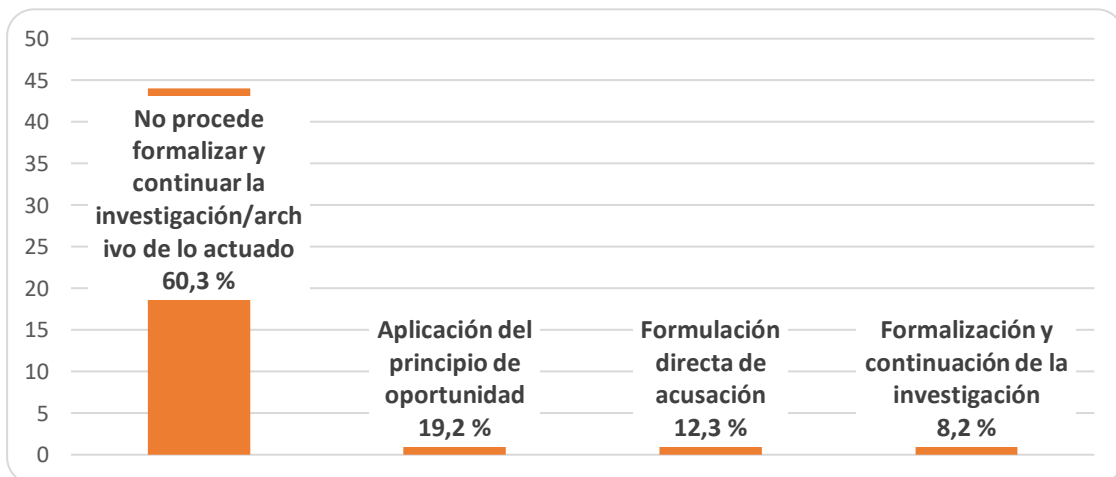
También, el 28,6 % es decir 4 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales cinco días de incapacidad médico legal.

Finalmente, el 14,3 % conformado por 2 de las 14 víctimas de los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que se aplicaron principio de oportunidad tuvieron como resultado de sus certificados médicos legales siete días de incapacidad médico legal.

Tabla 35: Calificación fiscal de las diligencias preliminares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No procede formalizar y continuar la investigación/archivo de lo actuado	44	60,3	60,3	60,3
	Aplicación del principio de oportunidad	14	19,2	19,2	79,5
	Formulación directa de acusación	9	12,3	12,3	91,8
	Formalización y continuación de la investigación	6	8,2	8,2	100,0
	Total	73	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 35 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 35 Calificación fiscal de las diligencias preliminares, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

Como se muestra en la tabla y gráfico 35, se demostró que el 60,3 % constituido por 44 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres muestran que el fiscal asignado calificó los casos con la Disposición de No procede formalizar y continuar la investigación-archivo definitivo de lo actuado.

Por otra parte, el 19,2 % representado por 14 carpetas fiscales por el delito de agresiones contra la mujer mostró que el fiscal asignado calificó los casos con la aplicación del principio de oportunidad.

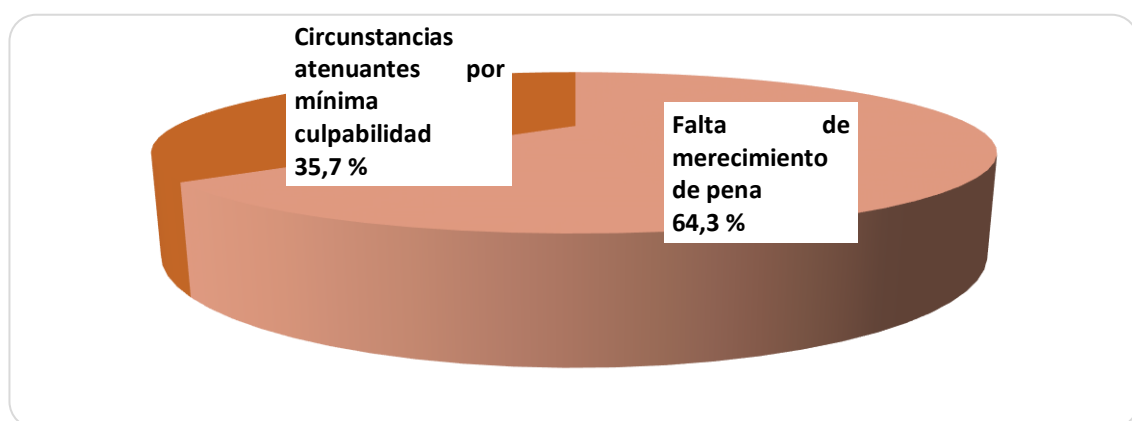
Además, el 12,3 % que equivalen a 9 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres mostraron que el fiscal asignado calificó los casos con la formulación directa de acusación.

Finalmente, el 8,2 % constituido por 6 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres mostraron que el fiscal asignado calificó los casos con la Disposición de Formalización y continuación de la investigación.

Tabla 36: Supuestos que utiliza el Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Falta de merecimiento de pena	9	64,3	64,3	64,3
	Circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad	5	35,7	35,7	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: Tabla 36 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.



Fuente: Gráfico 36 Supuestos que utiliza el Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.

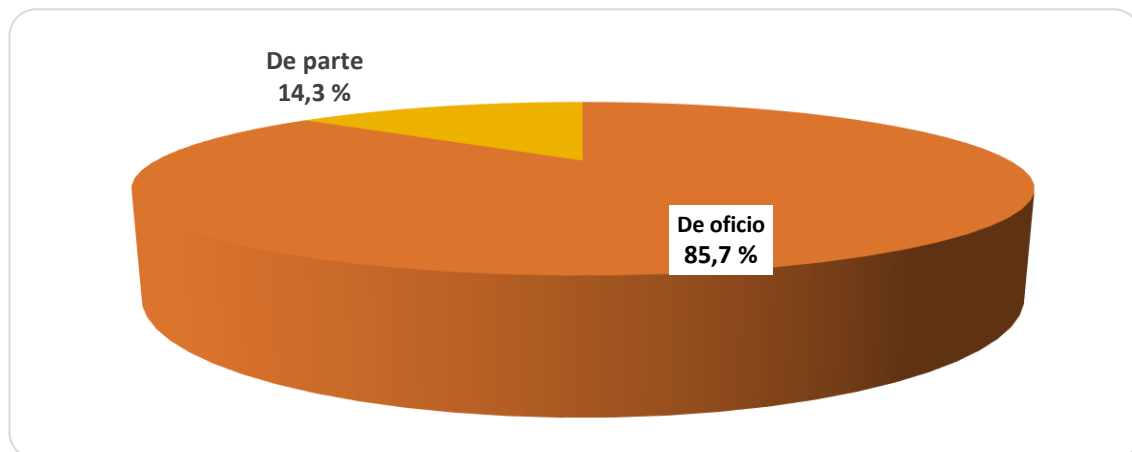
La información de la tabla y gráfico 36, se constató que el 64,3 % representado por 9 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde se aplicaron el principio de oportunidad se basaron en el supuesto de la falta de merecimiento de pena.

Por otra parte, el 35,7 % que equivale a 5 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde se aplicaron el principio de oportunidad se basaron en el supuesto de circunstancias atenuantes por mínima culpabilidad.

Tabla 37: *Forma de inicio de aplicación de aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De oficio	12	85,7	85,7	85,7
	De parte	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Fuente: *Tabla 37 elaborada por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.*



Fuente: *Gráfico 37 Forma de inicio de aplicación de aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, elaborado por la investigadora con el programa SPSS Versión 25.*

De acuerdo a la tabla y gráfico 37, se verificó que el 85,7 % conformado por 12 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde se aplicaron el principio de oportunidad fueron a pedido de oficio.

Por otra parte, el 14,3 % representado por 2 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres donde se aplicaron el principio de oportunidad fueron a pedido de parte.

3.2. Discusión de Resultados

Conforme al análisis de las tablas, gráficos y resultados obtenidos de la presente tesis que lleva por título: “Aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018”, se llegaron a las discusiones que a continuación se muestran:

Los resultados de la presente investigación permiten sustentar lo declarado en el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 (2019) que: “La violencia contra la mujer constituye una grave afectación a los derechos humanos y es una expresión de discriminación que se agrava cuando hay limitantes al acceso a la justicia” (p. 3). De la misma forma, García (2018) en su tesis titulada: “Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer. Respecto a la Ley N° 30364, en el año 2018”; confirmó que, las agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar vulneran derechos fundamentales, impidiendo su pleno desarrollo.

Desde el 23 de noviembre de 2015, fecha en que se puso en vigencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en nuestro país, la cantidad de denuncias por delitos de agresiones en contra de las mujeres han incrementado de forma acelerada el 2018, a diferencia del 2017.

Así tenemos el registro del Área de Gestión De Indicadores del Distrito Fiscal de Ayacucho 2018, reporta que en la seis Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga el 2017 ingresaron 1925 denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 2018 entraron 4326, significa que aumentó en un año 2401 denuncias.

Por otro lado, la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, el 2017 registró 239 denuncias por este mismo delito y el 2018 fueron 727. Se aprecia el crecimiento en un año de 488 casos. Debe precisarse que el 2018, del total de denuncias ingresadas, 33 fueron resueltas con principio de oportunidad.

Con respecto al problema general, la Tabla 2 permite demostrar que, cuatro de cinco Fiscales entrevistados de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga; es decir el 80 %, aplicaron principio de oportunidad en casos por agresiones en contra de las mujeres, siendo sus argumentos: salvaguardar a la mujer y la familia, actuar de acuerdo a Ley; porque no existe una prohibición expresa para su aplicación, además de ser las víctimas quienes expresan su propósito de no seguir con la denuncia; Por otro lado, el 20 % no aplicó principio de oportunidad porque considera que afecta el interés público y produce impactos negativos en la salud y bienestar de la víctima.

Asimismo, la Tabla 32 muestra que las 73 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, 41 casos dieron como resultado en las fichas de valoración de riesgo realizadas a las víctimas que se encuentran en un “riesgo severo” encontrándose en un estado de indefensión o vulnerabilidad, considerando que de los 73 casos, como se observa en la Tabla 35 en 14 de ellos aplicaron principio de oportunidad, en 44 casos no se procedieron a formalizar y continuar la investigación, 9 casos formularon acusación directa y 6 de los mismos formalizaron y continuaron la investigación, obteniendo resultados diferentes de fiscales y equipos distintos respecto al proceso, es así como por ejemplo un fiscal del primer equipo aplica principio de oportunidad a uno de sus casos asignados cuando presenta las siguientes características: declaración de la víctima verosímil y que claramente persiste en la incriminación, presenta una ficha de valoración de riesgo severo, con el resultado en su certificado médico legal respecto a su atención facultativa de “Uno” y de incapacidad médico legal de “cinco”, a diferencia de un fiscal del segundo equipo quien con las mismas características procede a formular acusación directa, un fiscal del tercer equipo formaliza y continua la

investigación, por último un fiscal del cuarto equipo no procede a formalizar y continuar la investigación, obteniendo así diferentes resultados.

En relación al resultado señalado en el párrafo precedente, Encarnación (2019) sostiene en su tesis titulada: “Acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, entre los años 2017 al 2018”; la siguiente conclusión, que a partir de la promulgación de la Ley 30364 se viene suscitando problemas relacionados con la aplicación de acuerdos reparatorios en el delito de lesiones leves contra la mujer.

Se ha confirmado además en la presente investigación que, los fiscales tienen diferentes criterios interpretativos al aplicar principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, coincidiendo con lo afirmado por Cadenillas (2019) en su tesis titulada: “El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2018”; concluyendo que, la aplicación del principio de oportunidad es a criterio del representante del Ministerio Público, y que generalmente no se aplican a pesar de que las afectaciones a la víctima son leves, no se afecte el interés público o inclusive cuando las partes quisieran llegar a un acuerdo, ocasionando con ello incremento excesivo de la carga procesal.

Sobre este resultado sostengo que, no es sensato que representantes del Ministerio Público muestren decisiones divididas, disímiles interpretaciones, definiciones y criterios para la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por cuanto se trata de un delito que afecta gravemente derechos fundamentales como la vida, la libertad, la salud, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, etc. perjudicando el desarrollo humano no solo de la víctima; también de los sujetos de su entorno familiar, como lo afirma García (2018) en su tesis titulada: “Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer. Respecto a la Ley N° 30364, en el año 2018”; que la violencia contra

la mujer constituye una gran afectación al interés público tanto en el ámbito privado como público, ocasionando irreparables consecuencias a sus víctimas.

De modo que, el Estado a través de su función legislativa expresada en el Derecho, así como por el derecho humano de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, también de su rol de defensa de la legalidad debe brindar a la sociedad una respuesta uniforme basada en el derecho y la seguridad jurídica que todo ciudadano necesita, por esta razón considero ineludible que en aplicación del principio de certeza se exija al legislador que las leyes penales sean claras, precisas y taxativas.

Asimismo, el artículo 25° de la Ley N° 30364 refiere que, todo trámite por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se prohíbe la confrontación y conciliación entre agresor y víctima, igualmente el artículo 6-B del Reglamento de la Ley 30364 regula la improcedencia de aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre víctima y agresor, que impida la sanción o investigación de los hechos de violencia, bajo responsabilidad del funcionario o servidor a cargo, como demuestra la Tabla 3 que, tres de los cinco entrevistados, es decir el 60 % consideran que el principio de oportunidad es una institución conciliatoria del Derecho Penal; de manera análoga García (2018) en su tesis titulada: “Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer. Respecto a la Ley N° 30364, el año 2018”, confirma que, al aplicarse algún tipo de mecanismo alternativo de solución de conflicto como la conciliación, se vulneraría lo estipulado en el artículo 25° de la Ley N° 30364.

De igual modo, Melgarejo (2006) refiere que, dentro del marco jurídico de la conciliación, en el sistema judicial se encuentra presente la conciliación fiscal, donde el fiscal provincial en lo penal puede realizar una diligencia de conciliación. El representante del Ministerio Público podrá utilizar criterios de oportunidad entre el inculpado y la víctima, donde podrán ponerse de acuerdo con respecto

a la reparación civil, muy aparte de evitar y poner fin a la acción penal con la participación activa del fiscal.

En relación al primer problema específico, la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad en los casos relacionados al delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, se constató en el resultado que, si es frecuente, como lo muestra la Tabla 35 mediante la observación aleatoria de 73 carpetas fiscales, aplicando principio de oportunidad en 14 carpetas, es decir el 19,2 %, quedando demostrado que durante el 2018 si se aplicó con frecuencia el principio de oportunidad, corroborando lo sostenido en su hipótesis.

Se ha confirmado la aplicación frecuente del principio de oportunidad en los casos por agresiones en contra de las mujeres por los representantes del Ministerio público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, considerando que la frecuencia es la repetición de un suceso o hecho, o dicho de otra manera, es el número de veces que se repite un proceso en un intervalo de tiempo, es así que, de la muestra aleatoria de 73 carpetas fiscales se aplicó principio de oportunidad en 14 de éstas, es decir que de cada cinco casos de agresiones contra las mujeres en uno se aplicó principio de oportunidad.

Sobre el resultado señalado en el párrafo anterior sostengo, que no estoy de acuerdo con la aplicación de principio de oportunidad por existir prohibiciones legales como el artículo 25 de la Ley 30364, además de no ser un mecanismo adecuado para prevenir, sancionar o erradicar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, como lo demuestra la Tabla 5, donde el 100 % de los entrevistados lo afirman; significa que no se previene, sanciona o erradica este tipo penal aplicando principio de oportunidad, porque no tiene la finalidad de buscar la verdad de los hechos, mucho menos la condena de una persona, sino persigue archivar el caso, a pesar de existir elementos de convicción que nos ayuden a deducir la existencia del delito e identificar al autor de las agresiones, como lo afirma Amasifen (2018) en su tesis titulada: "El

principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Ucayali del año 2017”; que, la gestión de los operadores jurídicos al aplicar principio de oportunidad, no ayuda a prevenir, ni erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, puesto que los agresores volverán a reincidir en los maltratos contra sus víctimas.

Ahora bien, si lo que se busca es una prevención de estos actos de agresión, el Estado será responsable de promoverlo, mediante la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia, así mismo los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables crearan y gestionaran servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, los culpables o imputados serán reeducados, siguiendo un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, todo ello tomando en cuenta los enfoques de la Ley 30364 con la finalidad de facilitarles su reinserción a la sociedad, además una vez judicializados estos casos por violencia, el Juez podrá imponer al agresor tratamientos psicosociales, psiquiátricos o de grupos de autoayuda especializados en el tema de violencia, a través de terapias; una vez cumplidas estas medidas de prevención y sanción entonces podrá erradicarse o disminuir la cifra de agresiones contra las mujeres.

Con respecto al segundo problema específico, los supuestos más recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, la Tabla 36 muestra que, del total de 73 carpetas fiscales, se aplicaron principio de oportunidad en 14 casos, en 9 de los mismos, representados por el 64, 3 % se aplicó lo regulado en el literal b), referente a la falta de merecimiento de pena; y en 5 casos, esto es el 35,7 % sustentaron su aplicación en el literal c) que refiere a la existencia de circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, y la concurrencia de supuestos atenuantes previstos en la Ley. Confirmando la hipótesis inicial, que los

supuestos más recurrentes son los previstos en el literal b) y c) del artículo 2º del Nuevo Código Procesal Penal.

Es importante remarcar que, por la naturaleza del delito, los tratados internacionales, su incorporación como delito, los bienes jurídicos comprometidos y de la realidad de su presencia en la sociedad, se hace evidente el interés público gravemente comprometido. Por estos motivos y contexto sostengo que no debería aplicarse el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los supuestos de los literales b) y c) del inciso 1 del artículo 2º. (ACUERDO PLENARIO N° 09-2019/CIJ-116, 2019)

En cuanto al tercer problema específico, la aplicación del principio de oportunidad en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga por el delito de agresiones en contra de las mujeres es en mayor cantidad a pedido de oficio, conforme se muestra en la Tabla 37, donde, doce de catorce casos en los que se aplicaron principio de oportunidad de oficio, fue porque los representantes del Ministerio público lo plantearon por propia iniciativa, cifra que representa el 85, 7 %.

Se aplica de oficio principio de oportunidad debido a que tienen el interés de disminuir la carga laboral, porque como se muestra en la Tabla 4 los cinco entrevistados, es decir el 100 % consideran que es un mecanismo adecuado para disminuir la carga laboral, porque a diferencia de otros delitos, las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ingresan en mayor cantidad, también porque la resolución de estos casos en sede fiscal, resultaría beneficioso para las víctimas a fin de conservar la unidad familiar y no judicializar estos casos por ser innecesario.

En muchos de los casos por agresiones en contra de las mujeres ha existido la impunidad en el proceso judicial debido a la carencia de una adecuada investigación, sanción y reparación efectiva. Causando gran inseguridad en las

mujeres víctimas de violencia y desconfianza a un adecuado acceso a la administración de justicia. Como lo afirma García (2018) en su tesis titulada: “Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer. Respecto a la Ley N° 30364 en el año 2018”; concluyendo que el pago de la reparación a la agresión sufrida no soluciona de ningún modo el problema de violencia y que al aplicarse el principio de oportunidad ponen en una situación de vulnerabilidad y desprotección a las víctimas de violencia.

3.3. Conclusiones

En la presente tesis se investigó la: “Aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018”, del cual se concluyó:

1. Se estableció que si es aplicable el principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en el tipo de violencia física y psicológica en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga donde el 80 % de los representantes del Ministerio Público lo aplicaron no obstante a las prohibiciones sobre su aplicación para este tipo de delito, constatándose que éstos tienen diferentes juicios al aplicar principio de oportunidad en delitos por agresiones en contra de las mujeres.
2. Se determinó que la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por agresiones en contra de las mujeres por los representantes del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, fue la siguiente, que de la muestra de 73 carpetas fiscales, en 14 de ellos se aplicó principio de oportunidad, es decir en 1 de cada 5 casos; sustentando éstos su aplicación debido a que desde la vigencia de la Ley 30364; el número de denuncias por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga se incrementó entre el año 2017 al 2018 en 2401 casos, generando carga procesal y desgaste en la actuación fiscal durante la investigación de los casos.
3. Se identificó que los supuestos más recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad por los representantes del Ministerio Público de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga utilizados en los casos por agresiones en contra de las mujeres, son la falta de merecimiento de pena y la concurrencia de supuestos atenuantes.

4. Se determinó que es el fiscal, de oficio quien propone con más frecuencia la aplicación del principio de oportunidad en los casos por agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

3.4. Recomendaciones

En atención a las conclusiones arribadas en la presente investigación sobre aplicación del principio de oportunidad en casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres realizados en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018, se recomendó:

1. Se recomienda al Poder legislativo modificar el artículo 25° de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de introducir de manera taxativa la prohibición de la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, para evitar su uso indiscriminado y confuso entre los representantes del Ministerio Público.
2. Se recomienda a la Fiscalía de la Nación se cree en el Distrito Fiscal de Ayacucho las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a corto plazo para reducir la carga procesal presente en la actualidad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga; asimismo se cree las Fiscalías Especializadas en Prevención del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con la finalidad de prevenir cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar.
3. Se recomienda a los representantes del Ministerio Público, la inaplicabilidad del principio de oportunidad en los casos por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, cuales fueran los supuestos establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal, por constituir este delito una grave afectación a los derechos humanos y al interés público.

4. Se recomienda al Ministerio Público Fiscalía de la Nación, fortalecer las capacidades de los fiscales en la comprensión de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para no poner en un estado de vulnerabilidad y desprotección a las mujeres víctimas de violencia como represalia por parte de su agresor.

3.5. Fuentes de Información

- Amasifen, M. A. (2018). *El principio de oportunidad como salida alternativa en los delitos de violencia familiar en el distrito judicial de Ucayali*. (Tesis de maestría), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4057>
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Conocimiento Científico Proyecto de Investigación y Redacción de la Tesis* (Segunda Edición ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Área de Gestión de Indicadores. (2018). *Denuncias ingresadas por violencia familiar de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga*. Ayacucho.
- Bardales, O., & Huallpaya, E. (2009). *Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 años*. Lima, Perú.
- Bazán, L. M. (2017). *El derecho a la familia y su aplicación en la nueva Ley N° 30364 de violencia familiar en la comisaría de familia del distrito de Lambayeque*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de Femicidio Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima, Perú: Ara.
- Bernales, E. (1999). *La constitución de 1993*. Lima, Perú: Editora Rao S.R.L.
- Bramont Arias, L. M. (2008). *Manuel de Derecho Penal - Parte General*. Lima, Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Cadenillas, F. M. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte*. (Tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30004>
- Cafferata, J. (2000). *Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

- Castillo, J. E. (2018). *La Prueba en el Delito de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Lima, Perú: Editores del Centro.
- Castillo, M. D., & Nuñez, W. (2010). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Chiroque, S. (2010). *Guía para desarrollar cultura investigativa en los estudiantes de educación básica*. Lima, Perú: Ediciones Fargraf S.R.L.
- Córdova, A., Medina, J. C., Calla, J. S., Tapia, E., & Calla, G. J. (2019). *¿Cómo se hace una tesis - APA?* Lima, Perú: Editores Aylan Kurdi.
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Corsi, J. (08 de marzo de 2012). *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Obtenido de http://www.berdingune.euskadi.net/u89-congizon/es/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/laviolenciahacialasmujerescomoproblemasocial.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. En E. C. (Presidencia) (Ed.), *Acuerdo Planario N° 09-2019/CIJ-116*. Pleno Jrisdiccional en materia penal, Lima, Perú.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal, Teoría y Práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- De Lujan, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. (Tesis Doctoral), Universidad de Valencia Departamento de Filosofía, Moral y Política, Valencia, España. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>
- Del Aguila, J. C. (2017). *Violencia familiar, análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D.S.N 009-2016-MIMP*. Lima, Perú: Ubilex Asesores.
- Díaz, J. (s.f.). *El Principio de Oportunidad y la Conciliación Familiar*. Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/792/per-principio-oportunidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Echeburua, E., & De Corral, P. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja un análisis psicológico en violencia intrafamiliar raices, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires, Argentina: B de F.
- Encarnación, M. Y. (2019). *Acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2017-2018*. (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1893>
- Espinoza, M. J. (2001). *Violencia en la familia en Lima y el Callao informe de resultados de la primera encuesta de hogares sobre vida familia en Lima y Callao*. Lima, Perú: Ediciones del Congreso del Perú.
- Estacio, A. L. (2018). *El acceso a la justicia para las víctimas de violencia psicológica y su impacto en la celeridad de la fiscalis de la ciudad de Babahoyo*. (Tesis de pregrado), universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Babahoyo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8463/1/PIUBAB024-2018.pdf>
- Fiestas, S. S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Frisancho, M. (2014). *El Nuevo Proceso Penal teoría y práctica*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.
- García, J. P. (2018). *Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la Ley N° 30364*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaráz, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2739>
- Grijalba, E. A. (2007). *Mujeres víctimas de violencia doméstica con transtorno de estrés postraumático*. Madrid, España: Validación empírica de un programa de tratamiento.
- Hawie, I. (2017). *Violencia Familiar, análisis sustantivo procesal y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta Edición ed.). México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A de C.V.
- Heydegger, F. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Landa, C. (2002). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- León, A. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP)*. Lima, Perú: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Lloclla, Y. (2015). *Las medidas de protección en la investigación por violencia familiar*. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú.
- Meana, J. M. (2008). *El Principio de Oportunidad*. Recuperado el 02 de Setiembre de 2019, de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_migelp117.pdf
- Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ministerio de Justicia. (noviembre de 2014). *Protocolo de mecanismo de negociación y solución de conflictos penales*. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/Descargue-en-PDF-el-protocolo-de-mecanismos-de-negociacion-y-solucion-del-conflicto-penal-Legis.pe_.pdf
- Ministerio de Salud. (1998). *Violencia Intrafamiliar, Los cambios de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima, Perú: Edición auspiciada por la Oficina Panamericana de Salud Los Cedros 269 San Isidro.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona, España: TECFOTO.
- Molina, R. (2009). *El principio de oportunidad en el proceso penal de menores*. Bolivia: Nuevo Foro Penal.
- Morales, A. A., & Sandrini, R. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*. (Tesis de pregrado), Universidad de Chile, Chile. Obtenido de

http://www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-morales_a/pdfAmont/de-morales_a.pdf

- Movimiento Manuela Ramos. (2011). *El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer*. Lima, Perú: Guía para proveedores de servicios públicos.
- Muñoz, F. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Núñez, W. F., & Castillo, M. D. (2010). *Violencia Familiar*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Oré, A. (2011). *Manuel de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Lima, Perú: Editorial Reforma.
- Palacios, D., & Mongue, R. (2010). *El principio de oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Arequipa, Perú: Grijley.
- Palacios, J. J., Romero, H. E., & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica, una brújula para investigar en ciencias jurídicas y redactar la tesis*. Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Peña Cabrera, A. (2016). *Delitos contra la libertad sexual doctrina, prueba y jurisprudencia*. Lima, Perú: Adrus.
- Ponce, A. (2016). *La violencia económica y patrimonial*. Lima, Perú: Justitia Familiae-Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- PROMUDEH. (2000). *Violencia Familiar desde una perspectiva de Género (1ra Edición octubre ed.)*. Lima, Perú: Edición y Corrección de Textos.
- Quispe, R. A. (2012). *Metodología de la investigación pedagógica (Primera Edición ed.)*. Ayacucho, Perú: Universidad San Cristobal de Huamanga.
- Ramírez, B. (2017). *Comentarios respecto del Decreto Legislativo N° 1323 en Actualidad Penal N°35*. Lima, Perú: Pacífico.
- Ramón, A. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires, Argentina: B de F.

- Ramos, M. Á., & Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N°30364*. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Reátegui, J., & Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, Perú: Iustitia.
- Reyna, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y violencia doméstica*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rubio, M. (1994). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Lima, Perú: Desco.
- Salas, C. (19 de enero a junio de 2007). Principio de Oportunidad conciliación en el ámbito penal. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf
- Salinas, C. M. (05 de Junio de 2017). *Si procede el acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer*. Recuperado el 02 de Setiembre de 2019, de <https://legis.pe/procede-acuerdo-reparatorio-lesiones-leves-violencia-familiar-victima-mujer/>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Solé, J., & Larrauri, E. (2002). *Violencia doméstica y situación de la víctima una aproximación jurídico*. Lima, Perú: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Tomayo, M. (1994). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa S.A.
- Vasquez, J., & Mojica, C. (2010). *Principio de Oportunidad*. Medellín, Colombia: Universidad de Medellín.
- Viviano, T. (2012). *Abuso sexual*. Lima, Perú: Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención.
- Zanoni, E. A. (2002). *Derecho Civil Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Zelayarán, M. (2003). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

ANEXO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA EN EL AÑO 2018

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General: ¿Es aplicable el principio de oportunidad en casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?</p>	<p>General: Establecer si es aplicable el principio de oportunidad en casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018.</p>	<p>General: Durante el año 2018, algunos fiscales de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga si aplicaron el principio de oportunidad a casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres.</p>	<p style="text-align: center;"><u>VI</u></p> <p>Aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Casos para abstenerse de ejercitar la acción penal. ✓ Partes legitimadas para requerir la aplicación del principio de oportunidad ✓ Aplicación 	<p>Diseño de investigación No experimental Tipo de investigación Básica Nivel de investigación Correlacional Enfoque Cuantitativo Método de investigación Deductivo Población 727 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y 12 Fiscales adjuntos y provinciales de la 6ta FPPCH Muestra 73 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y 05 Fiscales entre adjuntos y provinciales. Técnicas Encuesta Observación Instrumentos de recolección de datos Cuestionario Lista de cotejo Análisis de interpretación de datos: Tablas estadísticas Gráficos estadísticos</p>
<p>¿Cuál es la frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?</p> <p>¿Cuáles son los supuestos más recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?</p> <p>¿La aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres es más frecuente a pedido de parte o de oficio en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018?</p>	<p>Determinar si es frecuente la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018.</p> <p>Identificar cuáles son los supuestos más recurrentes para la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018.</p> <p>Determinar si la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018 es más frecuente a pedido de parte o de oficio.</p>	<p>Si es frecuente la aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, de casos que se denunciaron en el año 2018.</p> <p>En la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2018, el criterio de los fiscales para aplicar el principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, se basó principalmente en los supuestos de que el hecho denunciado no afectó gravemente el interés público, seguida por las circunstancias del hecho, las condiciones personales del denunciado y la concurrencia de supuestos atenuantes previstos en los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad en casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el año 2018 es más frecuente a pedido de oficio.</p>	<p style="text-align: center;"><u>VD</u></p> <p>Acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tipos de violencia ✓ Sujetos ✓ Alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal según el NCPP para el Acceso o no de la administración de justicia. 	<p>727 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y 12 Fiscales adjuntos y provinciales de la 6ta FPPCH Muestra 73 carpetas fiscales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y 05 Fiscales entre adjuntos y provinciales. Técnicas Encuesta Observación Instrumentos de recolección de datos Cuestionario Lista de cotejo Análisis de interpretación de datos: Tablas estadísticas Gráficos estadísticos</p>

Anexo 2: CUESTIONARIO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA EN EL AÑO 2018

VARIABLE INDEPENDIENTE – APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Entrevistado (a):.....
Sexo : (F) (M)
Cargo :.....
Despacho :.....
Tiempo que se desempeña en el cargo :.....
Fecha de entrevista : / /

Instrucciones: Esta cuestionario es parte de un trabajo de investigación de carácter académico sobre la aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones contra las mujeres en la 6ta fiscalía provincial penal corporativa de huamanga - 2018.

Le agradezco por la información brindada y se tendrá la mayor discreción con los resultados de esta encuesta. Muchas gracias.

OBJETIVO. La presente técnica de encuesta, con la ayuda del cuestionario, tiene por objeto conocer su opinión y criterio sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Agresiones Contra las Mujeres. Por lo que, para fines de estudio se le presenta una serie de preguntas que deberá ser respondida de manera personal:

1. ¿Usted considera que el delito de agresiones en contra de las mujeres “afecta gravemente el interés público”?
- a) Si ()
b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

2. Durante el ejercicio de sus funciones en el año 2018 en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres que se le asignaron aplicó el principio de oportunidad:
- a) Si ()
b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

3. ¿Usted considera que el principio de oportunidad es una “institución conciliatoria del Derecho Penal” el cual busca la solución y la negociación del conflicto penal en los casos por agresiones en contra de las mujeres?
- a) Si ()
 - b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

4. ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para disminuir la carga laboral en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres?
- a) Si ()
 - b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

5. ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad es el mecanismo adecuado para prevenir, sancionar y erradicar los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres?
- a) Si ()
 - b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

6. ¿Usted considera que la aplicación del principio de oportunidad es un mecanismo adecuado para resolver los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres?
- a) Si ()
 - b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

7. Durante el ejercicio de sus funciones en el año 2018, usted ha justificado la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, en el siguiente supuesto previsto en el artículo 2º, inciso 1, literal:
- a) Literal “a”, Falta de necesidad de penar ()
 - b) Literal “b”, Falta de merecimiento de pena ()
 - c) Literal “c”, Circunstancias atenuantes y mínima culpabilidad ()
 - d) Ninguna ()

Observaciones o comentarios:

8. ¿Respecto a las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, cree usted que resultaría beneficiosas para las partes solucionar estos casos en sede Fiscal?
- a) Si ()
 - b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

9. Respecto a los supuestos legales para la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, ¿Qué tipo de violencia cree usted en el que se pueda aplicar de principio de oportunidad?
- a) La violencia física ()
 - b) La violencia Psicológica ()
 - c) La violencia Sexual ()
 - d) La violencia Económica o patrimonial ()
 - e) Ninguno ()

Observaciones o comentarios:

.....

10. Durante el ejercicio de sus funciones en el año 2018, la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se da en su mayoría a pedido de:
- a) Oficio ()
 - b) Parte ()

Observaciones o comentarios:

.....

11. ¿Usted considera que es necesario regular de forma expresa la aplicación del principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres?
- a) Si ()
 - b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

VARIABLE DEPENDIENTE – ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES

12. ¿Usted considera que cualquiera de los tipos de violencia en contra de las mujeres (artículo 8° de la Ley N° 30364) vulneran derechos fundamentales?

- a) Si ()
- b) No ()

Observaciones o comentarios:

.....

13. Durante el ejercicio de sus funciones en el año 2018, concluye usted que el delito de agresiones en contra de las mujeres se da en su mayoría contra:

- a) Mujeres ()
- b) Integrantes del grupo familiar ()

Observaciones o comentarios:

.....

14. ¿Usted considera que los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres, que se le fueron asignados en el año 2018, se dieron con mayor frecuencia por el tipo de violencia:

- a) Física ()
- b) Psicológica ()
- c) Sexual ()
- d) Económica o patrimonial ()

Observaciones o comentarios:

.....

15. Los casos que se le asignaron durante el ejercicio de sus funciones por el delito de agresiones en contra de las mujeres, a diferencia del año 2017 al 2018 han:

- a) Incrementado ()
- b) Disminuido ()
- c) Se mantiene igual ()

Observaciones o comentarios:

.....

16. ¿Usted considera que los casos denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres, que se le fueron asignados en el año 2018 ingresaron en mayor cantidad en relación de otros delitos?

- a) Si ()
- b) No ()

Observaciones o comentarios:

17. ¿Considera usted que en todos los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que existen razones meritorias sobre su presunta comisión deberían ser resueltas necesariamente por un órgano jurisdiccional?

- a) Si ()
- b) No ()

Observaciones o comentarios:

18. Mencione cuales serían las formas distintas que tiene el Ministerio Público para resolver los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que existe razones meritorias sobre su presunta comisión sin acudir al Órgano Jurisdiccional:

- a) Principio de Oportunidad ()
- b) Acuerdo Reparatorio ()
- c) Otros ()

Observaciones o comentarios:

19. Diga usted ¿Qué características deben presentar los casos referidos al delito de agresiones en contra de las mujeres pasibles de ser resueltos en forma distinta al del órgano jurisdiccional?

Observaciones o comentarios:

20. ¿Puede mencionar algunos de los principios por los que los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres en los que existe razones meritorias sobre su presunta comisión deberían resolverse necesariamente ante un Órgano Jurisdiccional?

Observaciones o comentarios:

Anexo 3: LISTA DE COTEJO

DATOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA 6TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018

CARPETA FISCAL N°

Nombre del fiscal :

Cargo :

Sexo : (M) o (F)

Fecha de Inicio :

Fecha de conclusión :

1. DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, POR:

- Víctima()
- Cualquier otra persona en favor de la víctima()
- Defensoría del Pueblo()
- Profesional del sector salud()
- Profesional del sector educación.....()
- Otros()

2. INSTITUCIÓN DONDE SE INTERPUSO LA DENUNCIA POR EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES:

- Juzgado de Familia()
- Comisaría de Familia.....()
- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.....()
- Centro Emergencia Mujer de Ayacucho()
- Juzgado de Paz.....()
- DEMUNA.....()

3. ÁMBITO EN EL QUE LA VÍCTIMA FUE AGREDIDA:

- Ámbito público.....()
- Ámbito privado()

4. VÍCTIMAS DIRECTAS POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Mujeres por su condición de tal()
- Integrantes del grupo familiar.....()

5. TIPO DE RELACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y SU AGRESOR

- Cónyuges()
- Excónyuges.....()
- Convivientes.....()
- Exconvivientes.....()
- Madrastras()
- Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia()
- Ascendientes por consanguinidad.....()
- Descendientes por consanguinidad.....()
- Adopción o por afinidad.....()
- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad.....()
- Aquellos que sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.....()

6. NIVEL DE ESTUDIOS DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Primara completa()
- Primara incompleta.....()
- Secundaria completa.....()
- Secundaria incompleta()
- Superior completo()
- Superior incompleto.....()

7. PROFESIÓN U OCUPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS DIRECTAS POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Profesión()
- Ocupación()

8. SEXO DEL DENUNCIADO POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Mujer()
- Varón.....()

9. NIVEL DE ESTUDIOS DEL DENUNCIADO POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Primara completa()
- Primara incompleta.....()
- Secundaria completa.....()
- Secundaria incompleta.....()
- Superior completo()
- Superior incompleto.....()

10. PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL DENUNCIADO POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Profesión()
- Ocupación()

11. TIPOS DE VIOLENCIA DENUNCIADOS POR EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES:

- Violencia física()
- Violencia psicológica()
- Violencia sexual.....()
- Violencia económico o patrimonial()

12. FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO REALIZADA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Riesgo leve.....()
- Riesgo moderado()
- Riesgo severo()
- No existe ficha de valoración.....()

13. DETERMINACIÓN DE RESULTADO DE LA ATENCIÓN FACULTATIVA DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL REALIZADO A LAS VÍCTIMAS POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Uno.....()
- Dos.....()
- Tres.....()
- Cuatro.....()
- No amerita atención facultativa()
- Informe psicológico: Existen factores de riesgo()

14. DETERMINACIÓN DE RESULTADO DE LA INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL DEL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL REALIZADO A LAS VÍCTIMAS POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Dos.....()
- Tres.....()
- Cuatro.....()
- Cinco()
- Seis()
- Siete()
- Diez
- No amerita incapacidad médico legal.....()
- Informe psicológico: Existen factores de riesgo()

15. CALIFICACIÓN FISCAL DE LA SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA DE LAS DENUNCIAS, DEL INFORME POLICIAL O DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

- Disposición de no procede formalización y continuar la investigación/archivo de lo actuado.....()
- Reserva provisional por falta de requisitos de procedibilidad..()
- Intervención policial para identificar al autor o participe()
- Aplicación del principio de oportunidad()
- Formulación directa de acusación.....()
- Formalización y continuación de la investigación.....()

16. EN QUE SUPUESTO SE APOYA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA ABSTENERSE DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL (PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD-ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL) EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, INGRESADOS A LA SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA EN EL AÑO 2018:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.....()
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.....()
- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.....()

17.- LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES, ES MAS FRECUENTE A PEDIDO DE OFICIO O DE PARTE:

- De oficio()
- De parte()

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO Y LISTA DE COTEJO
 1.4 Autor del instrumento: BÁEZ LUJÁN, ÁNGELA PATRICIA
 1.5 Título de la Investigación: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE APORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA GTA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE HUAMANGA - 2018.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																		X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				X
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				X
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: SI ES APLICABLE

 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 % //

 LUGAR Y FECHA: LIMA, 15 MARZO DE 2019 //

 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


 Dr. GODOFREDO CALLA COLANA
 Docente

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI 2.541.32.88 Teléfono 95090932

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.6 Apellidos y nombres del informante: GIAMARRA CARBAJAL, ANGIE
 1.7 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 1.8 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO Y LISTO DE COTEJO
 1.9 Autor del instrumento: BÓEZ LUSÓN, ANGELA PATRICIA
 1.10 Título de la Investigación: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA - 2018

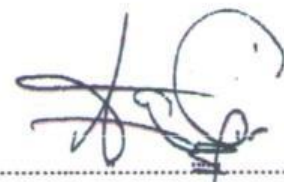
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				X
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X	
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				X
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: SI ES APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 % //

LUGAR Y FECHA: LIMA, 15 DE MARZO DE 2019 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 741.295.73 Teléfono 966416774

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 15-oct.-2020 15:02 -05

Identificador: 1416338499

Número de palabras: 44208

Entregado: 1

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ... Por
Ángela 5 Báez Luján

Índice de similitud	Similitud según fuente
11%	Internet Sources: 10% Publicaciones: 1% Trabajos del estudiante: 5%

[incluir citas](#) [incluir bibliografía](#) [excluir las coincidencias menores](#)

modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) ▼

Change mode

[imprimir](#)

[actualizar](#)

[descargar](#)

1% match ()

<http://repositorio.unp.edu.pe> ✕

1% match (Internet desde 16-may.-2019)

<http://repositorio.ucv.edu.pe> ✕

1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-oct.-2019)

[Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2019-10-21](#) ✕

1% match (Internet desde 02-mar.-2020)

<https://www.scribd.com/document/436369061/Compendio-Sobre-Normas-Basicas-de-Los-Derechos-de-Nna> ✕

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-feb.-2019)

[Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2019-02-07](#) ✕

<1% match (Internet desde 14-may.-2020)

<https://ro.scribd.com/document/433906850/06-11-2019-XI-Pleno-Jurisdiccional> ✕

<1% match (Internet desde 21-may.-2020)

<http://repositorio.upt.edu.pe> ✕

<1% match (Internet desde 20-mar.-2020)

<http://repositorio.unsch.edu.pe> ✕

<1% match ()

<http://repositorio.udh.edu.pe> ✕

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-nov.-2019)

[Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2019-11-19](#) ✕

<1% match (Internet desde 11-jul.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2019) Submitted to Universidad Continental on 2019-11-23	✕
<1% match (Internet desde 05-may.-2020) https://pt.scribd.com/document/378586614/QUESO-DE-CHANCHO-FINAL-A4-docxxc-docx	✕
<1% match (Internet desde 03-jun.-2020) https://pt.scribd.com/document/366542723/regal-rc	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-ene.-2020) Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-01-14	✕
<1% match (Internet desde 17-dic.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 01-mar.-2020) http://repositorio.usil.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 29-oct.-2016) https://docs.com/ermeralda-ramirez-esquibel/7680/clase-12-dr-rafael-28-de-septiembre	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-jul.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-07-03	✕
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://dspace.unitru.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.unp.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 07-nov.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ulasamericas.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 03-nov.-2019) http://repositorio.upt.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.upao.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 10-may.-2020) http://repositorio.unsch.edu.pe	✕
<1% match () http://hdl.handle.net	✕
<1% match (Internet desde 12-may.-2015)	—

http://es.slideshare.net	✕
<1% match () http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 22-jul.-2020) http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-dic.-2013) Submitted to University of Bath on 2013-12-10	✕
<1% match (Internet desde 09-ago.-2019) https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP Benevides la?sequence=1	✕
<1% match () http://cybertesis.unmsm.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.unc.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-abr.-2020) Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-04-13	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-sept.-2019) Submitted to Universidad Continental on 2019-09-22	✕
<1% match (Internet desde 22-feb.-2020) https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2019/04/INFORME-ANALITICO-SOBRE-PRESUPUESTO-PLANES-NACIONALES_2019.pdf	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 06-nov.-2019) https://legis.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/	✕
<1% match (Internet desde 19-nov.-2015) http://catalog.ihsn.org	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-dic.-2018) Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2018-12-07	✕
<1% match (Internet desde 23-dic.-2019) https://www.udesa.edu.ar/revista/revista-juridica-de-la-universidad-san-andres-nro-4/articulo/herrera-enrique-2015-practica	✕
<1% match (Internet desde 29-sept.-2016) https://www.scribd.com/document/223937544/Girardi-Pool	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-nov.-2018) Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2018-11-09	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-23	✕

<1% match (Internet desde 03-abr.-2019) http://repositorio.unheval.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 13-jun.-2020) http://www.dspace.uce.edu.ec	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-jul.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-07-21	✕
<1% match (Internet desde 05-jun.-2018) http://repositorio.uancv.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.unp.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 05-sept.-2019) http://repositorio.autonoma.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-may.-2019) Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2019-05-06	✕
<1% match (Internet desde 30-nov.-2019) https://bcn.gob.ar/uploads/VIOLENCIA-FAMILIAR.pdf	✕
<1% match (Internet desde 29-dic.-2017) http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 01-jul.-2020) https://idoc.pub/documents/delitos-contr-la-familia-2011-ylyxe2roqqnm	✕
<1% match (Internet desde 29-abr.-2020) http://repositorio.unheval.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-oct.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-10-24	✕
<1% match (Internet desde 24-feb.-2020) http://repositorio.unp.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://repositorio.uladech.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 16-jul.-2020) https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf	✕
<1% match (Internet desde 16-oct.-2019) https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derechos_humanos-1.pdf	✕
<1% match (Internet desde 15-sept.-2020) http://roderic.uv.es	✕
<1% match (Internet desde 23-ago.-2016) https://es.scribd.com/doc/270746954/Negocios-en-Cancun	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 25-may.-2020) Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2020-05-25	✕

<1% match (Internet desde 18-mar.-2020) http://repositorio.unjbg.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 31-ene.-2020) http://repositorio.udh.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 19-may.-2015) http://www.iiij.ucr.ac.cr	✕
<1% match () http://www.equidad.df.gob.mx	✕
<1% match (Internet desde 07-feb.-2018) http://repositorio.unheval.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-jun.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-06-26	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-feb.-2020) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2020-02-26	✕
<1% match (Internet desde 26-nov.-2019) http://repositorio.unasam.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 11-dic.-2015) http://iiij.ucr.ac.cr	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-mar.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-17	✕
<1% match (Internet desde 24-nov.-2005) http://www.iemujer.gob.mx	✕
<1% match (Internet desde 07-may.-2012) http://ujed.mx	✕
<1% match (Internet desde 14-nov.-2011) http://www.mimdes.gob.pe	✕
<1% match (Internet desde 18-mar.-2020) https://es.scribd.com/document/414615821/Trabajo-de-Investigacion-EFE	✕
<1% match () http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 05-jul.-2019) https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/204459/X_INFORME_LIO_.pdf	✕
<1% match (Internet desde 15-feb.-2019)	

https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/enpt/docs/resultados/modulo-3-participacion-ciudadana.pdf	✕
<1% match (Internet desde 20-jul.-2020) http://blog.pucp.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.unc.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.udh.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 28-mar.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucv.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 05-sept.-2018) http://www.unihorizonte.edu.co	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-oct.-2018) Submitted to Universidad Andina del Cusco on 2018-10-03	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-may.-2008) Submitted to The Robert Gordon University on 2008-05-30	✕
<1% match () http://cybertesis.unmsm.edu.pe	✕
<1% match () http://creativecommons.org	✕
<1% match (Internet desde 18-jul.-2020) https://es.scribd.com/document/431704148/Violencia-de-G-nero-Contra-Mujeres-en-Zonas-Ind-genas-en-M-xico-pdf	✕
<1% match (Internet desde 28-jun.-2019) http://repositorio.udh.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 05-nov.-2017) http://dspace.unitru.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 16-nov.-2006) http://www.onu.org	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-sept.-2020) Submitted to Universidad de San Martín de Porres on 2020-09-07	✕
<1% match (Internet desde 20-abr.-2020)	

https://documentop.com/corte-suprema-x-pleno-jurisdiccional-de-las-salas-penales_5a267c2b1723ddc5e8739559.html	✕
<1% match (Internet desde 08-jun.-2020) http://repositorio.upla.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 14-ene.-2010) http://www.amdh.org.mx	✕
<1% match (Internet desde 30-mar.-2008) http://www.cidh.org	✕
<1% match (Internet desde 05-jun.-2009) http://cedoc.inmujeres.gob.mx	✕
<1% match (Internet desde 06-oct.-2012) http://www.indh.cl	✕
<1% match (Internet desde 15-oct.-2010) http://www.toleranciacerro.gva.es	✕
<1% match (Internet desde 21-jul.-2020) http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es	✕
<1% match (Internet desde 21-jul.-2020) https://fldramapopular2.wordpress.com/aportes-de-los-estudiantes-2017/control-social-estereotipos-y-roles-de-feminidad-de-la-mujer-moderna-en-el-ambito-publicitario/	✕
<1% match (Internet desde 03-oct.-2006) http://www.fedesalud.org.co	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-jun.-2018) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2018-06-26	✕
<1% match () https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/pe/	✕
<1% match (Internet desde 14-mar.-2020) https://es.scribd.com/document/434721658/Memorias-Congreso-Violencias	✕
<1% match (Internet desde 06-abr.-2020) http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 07-feb.-2014) http://www.clacaidigital.info:8080	✕
<1% match (Internet desde 10-ene.-2020) https://legis.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/	✕
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.upica.edu.pe	✕
<1% match () http://hdl.handle.net	✕

<1% match (Internet desde 10-jun.-2019) http://spij.minjus.gob.pe	✕
<1% match () http://repositorio.ucsp.edu.pe	✕
<1% match () http://hdl.handle.net	✕
<1% match (Internet desde 30-abr.-2019) https://docplayer.es/59427577-El-proceso-penal-comun.html	✕
<1% match (Internet desde 18-oct.-2006) http://www.cedoc.inmujeres.gob.mx	✕
<1% match (Internet desde 26-ene.-2014) http://www.camara.cl	✕
<1% match (Internet desde 20-oct.-2013) http://catedradh.unesco.unam.mx	✕
<1% match (Internet desde 16-nov.-2009) http://ogp.colmex.mx	✕
<1% match (Internet desde 02-dic.-2015) http://www.researchgate.net	✕
<1% match () http://repositorio.unfv.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 14-may.-2020) http://repositorio.unsch.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 02-mar.-2020) https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/10/MIMP-Guia-de-Atencion-CEM-web.pdf	✕
<1% match (Internet desde 11-mar.-2020) https://www.scribd.com/document/349599433/TOMO-I-Neyra	✕
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://repositorio.unap.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 19-mar.-2008) http://www.galicia.ccoo.es	✕
<1% match () http://www.bahaidream.com	✕
<1% match (Internet desde 30-oct.-2016) https://www.scribd.com/presentation/329408063/Salidas-Alternativas-Principio-de-Oportunidad	✕
<1% match (Internet desde 17-jun.-2007) http://www.ofdnews.com	✕
<1% match (Internet desde 14-oct.-2020)	—

https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/13552074.2013.802158	✕
<1% match (Internet desde 13-ago.-2020) http://repositorio.uwiener.edu.pe	✕
<1% match () http://repositorio.utea.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 24-feb.-2007) http://www.comerciojusto.cl	✕
<1% match (Internet desde 09-jul.-2006) http://www.nutrar.com.ar	✕
<1% match (publicaciones) Flavia Freidenberg. "Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina", Universidad Nacional Autónoma de México, 2017	✕
<1% match (Internet desde 22-abr.-2020) https://es.scribd.com/document/407088487/TRABAJO-VIOLENCIA-FAMILIAR-docx	✕
<1% match (Internet desde 22-ago.-2014) http://187.174.106.245	✕
<1% match (Internet desde 22-ene.-2020) http://repositorio.unasam.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 13-feb.-2020) https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_61.pdf	✕
<1% match () http://repositorio.ulasamericas.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 09-ene.-2019) https://es.scribd.com/document/337451842/PLIG-Maranura-2016-2018	✕
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-jun.-2011) Submitted to Universidad Rafael Landívar on 2011-06-14	✕
<1% match (Internet desde 13-ago.-2019) http://revistas.unife.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 18-ago.-2014) http://www.ocl-sigu.org.mx	✕
<1% match (Internet desde 27-mar.-2012) http://www2.ohchr.org	✕
<1% match (Internet desde 30-jul.-2017) http://documents.mx	✕
<1% match () http://repositorio.uss.edu.pe	✕
<1% match () http://www.noticiasdaamadora.com.pt	✕

<1% match (Internet desde 19-mar.-2008) http://www.mujerdecantabria.com	✕
<1% match (Internet desde 03-ene.-2018) http://repositorio.une.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 12-mar.-2020) https://www.cubaencuentro.com/revista/content/download/321271/2543041/file/Pon	✕
<1% match (publicaciones) The Colombian Peace Process and the Principle of Complementarity of the International Criminal Court, 2010.	✕
<1% match (publicaciones) Eva Rodríguez-Míguez, Jacinto Mosquera Nogueira. "Measuring the impact of alcohol-related disorders on quality of life through general population preferences", Gaceta Sanitaria, 2017	✕
<1% match (Internet desde 21-oct.-2019) https://busquedas.elperuano.pe/download/full/EMxG4UNjqcK9dcpP32rf56	✕
<1% match (Internet desde 06-oct.-2012) http://indh.cl	✕
<1% match (Internet desde 07-oct.-2013) http://www.csj.gob.sv	✕
<1% match (Internet desde 09-ene.-2011) http://www.slideshare.net	✕
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.unh.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) http://repositorio.uandina.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 11-mar.-2020) https://www.scribd.com/document/380999327/doctrina42798-pdf	✕
<1% match (Internet desde 04-mar.-2020) http://repositorio.ujcm.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 18-may.-2015) http://idl-bnc.idrc.ca	✕
<1% match () http://www.cholonautas.edu.pe	✕
<1% match (Internet desde 01-nov.-2014) http://www.globalprotectioncluster.org	✕
<1% match (Internet desde 11-oct.-2013) http://gabrielzelaya.blogspot.com	✕
<1% match (Internet desde 12-abr.-2020) https://es.scribd.com/document/434720259/25885881	✕

ANTEPROYECTO DE LEY

Anteproyecto de Ley N°/2020-CR

**ANTEPROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 25º DE LA
LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR.**

La Bachiller de la Universidad Alas Peruanas ÁNGELA PATRICIA BÁEZ LUJÁN, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que lo confiere la Constitución Política del Perú en su artículo 107º, y en cumplimiento del artículo 74º, 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, formulo la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25º DE LA LEY N° 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

Artículo Único. Modificación del artículo 25º de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Modifíquese el artículo 25º de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que se encuentra regulado con el siguiente texto:

“Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.”

SE INCORPORA:

“Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación, conciliación, **la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio** entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.” De esta manera sin dejar vacíos ni dudas al momento de su aplicación.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un problema muy grave que en la actualidad afecta a gran parte de la sociedad, especialmente a las mujeres en su edad adulta , además golpea a los otros sectores más vulnerables y menos protegidos por el Estado, llámese niños, niñas, adolescentes, jóvenes y hasta los adultos mayores, donde es necesario que el Estado asuma papel importante dentro de una función de protección, sea a través de un marco social, programático y legislativo, cuya finalidad será reducir, o en todo caso, minimizar los efectos negativos de este flagelo, y con posterioridad erradicar este problema frecuente al interior de la sociedad.

La violencia familiar es uno de los hechos delictivos que se viene incrementando cada año, debiendo precisar que en año 2018 solo en el Ministerio Público específicamente en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga ingresaron 6, 251 denuncias por violencia familiar.

A nivel nacional en el año 2018 los Centros de Emergencia Mujer reportaron 133, 697 casos por violencia económica, física, psicológica y sexual, según reporte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Según información oficial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que aparece publicado en su portal web se señala: “.... se identificó que los casos atendidos el año 2018 en los Centros Emergencia Mujer en toda situación de violencia se dio en un total de 133, 697 casos de los cuales, la violencia psicológica con 66, 628 casos atendidos (50 %) fue el tipo más recurrente, seguido de la física con 53, 607 casos atendidos (40 %). También se presentaron casos de violencia sexual con 12, 839 casos atendidos (10 %) y económica-patrimonial con 623 casos atendidos (0 %). Estos casos de violencia, atendidos en los Centros Emergencia Mujer, muestran que según grupos de edad de la víctima los adultos en un total de 83, 780 (63 %) fue el grupo de edad más recurrente, seguida de los niños (as) adolescentes en un 41, 809 (31 %) y

finalmente se presentaron en personas adultas mayores en un 8, 108 (6 %). De lo señalado anteriormente, según el sexo de la víctima 113, 727 (85 %) fueron mujeres y el 19, 970 (15) fueron varones; mostrando con este resultado que la víctima más recurrente y en mayor cantidad es contra las mujeres”.¹

Para afrontar este grave problema de violencia en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se encuentra en vigencia la Ley 30862 – Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, con la que se aprobaron diversas modificaciones a la Ley N° 30364, siendo un elemento muy importante la protección de las víctimas de agresiones y su derecho a tener una vida libre de violencia; para lo cual, los agresores deberán ser reeducados con la finalidad de prevenir y posteriormente erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En la presente investigación que lleva por título “Aplicación del principio de oportunidad y el acceso a la administración de justicia en el delito de agresiones en contra de las mujeres” realizada en la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Ayacucho en el año 2018, se ha podido observar y demostrar que durante ese año se aplicó principio de oportunidad en los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a pesar de estar prohibida por el artículo 25° de la Ley 30364 el cual estableció textualmente la prohibición de confrontación y conciliación entre víctima y agresor, igualmente el Reglamento de la Ley 30364 en su artículo 6-B, Reglamento modificado y aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, estatuyó que es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre víctima y agresor; resultando esta aplicación contraria a la finalidad de la Ley 30364 la cual tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los

¹https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.pdf

integrantes del grupo familiar en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, y porque este delito afecta gravemente el interés público.

Asimismo, en conformidad a lo sostenido, el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, planteó textualmente en sus fundamentos jurídicos “Que la aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desnaturaliza el objetivo mismo de la Ley 30364, por lo que la interpretación y aplicación del artículo 2° del Código Procesal Penal debe necesariamente encontrarse en coherencia con las demás normas del ordenamiento jurídico y especialmente con los dispositivos internacionales a los que el Perú está obligado.”

Es por ello que frente a la situación presentada, se necesita realizar en la brevedad posible la modificación al artículo 25° de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, donde se efectúe la precisión respecto al término de conciliación en el trámite de los procesos por agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a razón de que está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, teniendo en cuenta que algunos fiscales no consideran al principio de oportunidad como una forma de conciliación, generando en el fiscal una definición y criterio diferente a la hora de su aplicación en casos de violencia.

Debe tenerse presente que estando ante casos de violencia familiar donde urge la intervención del Estado para proteger a la víctima y determinar una situación favorable para esta, no debe existir un vacío o posturas opuestas al momento de aplicar el artículo 2° del Código Procesal Penal, el cual debe realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25° de la Ley 30364 y el artículo 6-B del Reglamento modificado de la misma Ley.

Por lo que, el Estado frente a este problema debe brindar una solución, mediante una respuesta uniforme por parte de los fiscales respecto a la aplicación del

principio de oportunidad en los casos por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, regulando necesariamente de forma expresa la prohibición del principio de oportunidad en los casos por agresiones regulado en el artículo 122-B del Código Penal.

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El cambio propuesto en el presente Proyecto de Ley afectará directamente a la Ley 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, al modificar su artículo 25° suprimiendo la prohibición de todo acto de conciliación por prohibir la aplicación del principio de oportunidad y acuerdos reparatorios; por desnaturalizar el objetivo mismo de la Ley 30364; además, no contraviene a la Constitución Política del Perú ni otra normatividad vigente, al contrario, la modificación buscará coadyuvar en la prevención, sanción, protección, y erradicación contra cualquier tipo de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

La presente iniciativa, busca modificar el artículo 25° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que se presenta de la siguiente manera:

Ley N° 30364 (ACTUAL)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 25°. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación</p> <p>En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de</p>	<p>Artículo 25°. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación</p> <p>En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación, la conciliación, la aplicación del principio de</p>

<p>los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.</p>	<p>oportunidad y acuerdo reparatorio entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.</p>
---	--

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la propuesta normativa no genera gasto público para el Estado, mucho menos su implementación, por cuanto existe presupuestos económicos asignados a la Fiscalía de la Nación, siendo el personal Fiscal o representantes del Ministerio Público quienes a su criterio y en cumplimiento de las normas aplicarán o no principio de oportunidad en casos por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, con esta propuesta normativa se busca implementar una medida penal para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Lima, 19 de octubre del 2020.